



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 8 de Noviembre de 2010

Núm. 45

LIC. JORGE ANTONIO TORRES REGNIER
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 411.- Que **reforma** la fracción X del Artículo 2, fracción II del Artículo 5, 11, 12, 14, 16, 19 fracción XI del Artículo 29, así como el Título 3o., DE LOS CONCEPTOS TURÍSTICOS NECESARIOS Y PRIORITARIOS EN EL DESARROLLO DEL SECTOR TURÍSTICO EN LA ENTIDAD, CAPÍTULO I DEL TURISMO SOCIAL Y ACCESIBLE; **se adiciona** la fracción XVII al Artículo 2, fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al Artículo 3, fracciones VII y VIII al Artículo 8, fracción VI al Artículo 27, fracción XII al Artículo 29, Artículo 37 bis y Artículo 37 ter de la Ley de Turismo para el Estado de Hidalgo.

Págs. 2 - 8

Acuerdo Gubernamental.- Que establece las Normas Generales de Control Interno en el ámbito de la Administración Pública Estatal.

Págs. 9 - 17

Reglamento Municipal para la Protección al Ambiente de Metztlán, Hidalgo.

Págs. 18 - 31

Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

Págs. 32 - 55

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

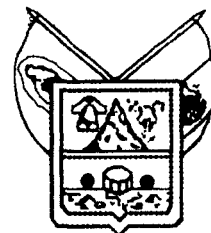
Págs. 56 - 107

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 411

**QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO
5, 11, 12, 14, 16, 19, FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 29, ASÍ COMO EL TÍTULO
TERCERO, DE LOS CONCEPTOS TURÍSTICOS NECESARIOS Y PRIORITARIOS EN
EL DESARROLLO DEL SECTOR TURÍSTICO EN LA ENTIDAD, CAPÍTULO I DEL
TURISMO SOCIAL Y ACCESIBLE; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO
2, FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII Y XIX AL ARTÍCULO 3, FRACCIONES VII Y
VIII AL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO
29, ARTÍCULO 37 BIS Y ARTÍCULO 37 TER, DE LA LEY DE TURISMO PARA EL
ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de la facultades que le confiere el
Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha 7 de mayo del presente año, por instrucciones del
Presidente de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa que reforma y adiciona diversos
artículos de la Ley de Turismo para el Estado de Hidalgo, presentada por los Diputados
Roberto Pedraza Martínez y David Reyes Santamaría** integrantes de la Sexagésima
Legislatura.

SEGUNDO.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión
Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **127/2010**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente
asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley
Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los Artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y
124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los Ciudadanos Diputados,
para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos
estipulados en Ley.

TERCERO.- Que es de referir que, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de
Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos en lo señalado en la Exposición de Motivos
de la Iniciativa en análisis, al referir que, durante la última década, la Organización de las
Naciones Unidas aprobó la Convención Internacional dirigida a alcanzar la auténtica igualdad
de oportunidades para las personas con discapacidad, en donde se reconoce la importancia de
la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural de personas con discapacidad.

CUARTO.- Que de igual forma, se coincide al señalar, que México es el País que propuso incorporar un plan de acción, haciendo un atento exhorto a la Organización de las Naciones Unidas para abrir un proceso hacia un Tratado Internacional, que protegiera y promoviera los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, en septiembre de 2001, ante la Conferencia mundial contra el racismo y la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en Durban, Sudáfrica.

La Misión mexicana en Naciones Unidas, trabajó fuertemente por impulsar una resolución oficial que abriera el proceso de negociación, durando 5 años, el cual es un tiempo record en la historia de Naciones Unidas, asimismo, México, propone la participación de la OSC, que tienen como objetivo social la atención a personas con discapacidad; propuesta que fue aprobada y la que se crea en la segunda reunión del Comité Especial sobre Discapacidad, con la participación de 25 organizaciones internacionales, regionales y algunas de carácter nacional; en ese sentido, la LIX legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, realizó su propio esfuerzo, ya que en el año 2005, aprobó la Ley General para Personas con Discapacidad, siendo uno de sus objetivos el de promover en todas aquellas edificaciones privadas, pero de concurrencia pública, adaptar sus infraestructuras a los requerimientos técnicos, que garanticen el acceso físico de las personas con discapacidad a espacios abiertos y de esparcimiento público.

QUINTO.- Que es importante enfatizar, que el paradigma que pretende derribar barreras físicas, parte del vínculo entre los principios de accesibilidad y el de equiparación de oportunidades, que implica un proceso de ajuste del espacio físico para las personas con discapacidad. Se trata de un principio transversal, ya que todos los aspectos en los que se encuentra organizada la sociedad deben de encontrarse libres de obstáculos que impidan la adecuada inclusión de la persona con discapacidad al entorno y por consecuencia, a la sociedad.

Desde luego que el alcance de las modificaciones a esta Ley y sus principios, no escapa a las diversas y muy variadas infraestructuras turísticas, hoteleras, de restaurantes y de otros centros recreativos y de esparcimiento de todo el País y del mismo Estado.

SEXTO.- Que en este sentido, es de señalarse que el crecimiento de la actividad turística, que logró desplazar como máxima generadora de divisas a actividades productivas tradicionales y ancestrales, debe ahora ser consecuente con la materialización de esos principios de accesibilidad física; pero más allá de eso, puede encontrar en los millones de personas que alrededor del mundo viven alguna discapacidad, una efectiva oportunidad para ofrecer servicios de turismo accesible, como nueva fuente y oferta de actividades dentro del País, como un mercado que no ha sido debidamente explorado, explotado y atendido.

SÉPTIMO.- Que de igual forma se expresa, que el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), elaboró el Plan de Acción de Turismo Accesible para Todas las Personas, en el que se establecen y proponen criterios de actuación para conseguir la máxima accesibilidad en la oferta del sector turístico y garantías de disfrute con seguridad y comodidad, independientemente de que tengan, o no, alguna discapacidad, pues no está demás, indicar que otra de las ventajas del turismo accesible es que promueve el ingreso a territorio nacional de una importante población adulta mayor.

Precisamente, en el viejo continente y en muchos lugares de los Estados Unidos, ya existen agencias especializadas que ofrecen guías completas y directorios en páginas web, que ofrecen a las personas con discapacidad y adultos mayores, alternativas para planificar y disfrutar de un buen viaje a sitios accesibles.

En diversos estudios se ha comprobado que una persona con discapacidad o un adulto mayor, gasta en sus vacaciones el doble que el resto de los turistas y que más de un sesenta por ciento no viaja a pesar de tener recursos para hacerlo, porque no existen ofertas que se adapten a sus necesidades.

México cuenta con múltiples campos y tiene la oportunidad para hacer crecer el turismo accesible, si de previo, los sectores involucrados promueven un gran plan nacional que tome en consideración la demanda, así como los problemas infraestructurales que faciliten el diseño de productos turísticos accesibles y se tome en cuenta que la demanda de servicios para las personas con discapacidad y adultos mayores en relación con acceso a los bienes y

servicios turísticos y recreativos, es más que una cuestión de derechos humanos, pues representa una fuente nueva, dinámica y generadora de ingresos y por lo tanto de divisas.

OCTAVO.- Que en ese contexto, es de considerar que la existencia de barreras arquitectónicas y de actitud, además de construir una discriminación injustificada, impide el acceso masivo de un grupo de población, ansioso de tener acceso a ofertas de turismo accesible, lo que constituye una demanda potencialmente importante y un crecimiento para el sector turístico de la Entidad.

En ese sentido, es importante que se promueva e incentive la inversión del turismo accesible, así como, se fortalezca el diseño de un Plan Estatal para el desarrollo de esta actividad que tome en cuenta el derecho al turismo de las personas con discapacidad y de los adultos mayores, así como, la necesidad de impulsar espacios turísticos libres de obstáculos y barreras con un diseño para todos.

NOVENO.- Que reconociendo que, la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias, de las barreras debidas a la actitud y al entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás, el acceso a los bienes y destinos turísticos, constituyen un aporte más a la implementación de políticas públicas cuyo fin es disminuir este tipo de limitaciones.

DÉCIMO.- Que considerando a la actividad turística como un fenómeno social en constante evolución, en razón de las preferencias de los destinos turísticos; el Estado de Hidalgo se encuentra en un lugar privilegiado por su ubicación geográfica y por la variedad de sus climas, que hacen posible la práctica de diversas formas de turismo, teniendo además, recursos naturales y atractivos culturales, históricos y monumentales que permiten a los turistas disfrutar con amplitud su estancia.

Las diversas corrientes turísticas, determinan las modalidades del turismo y gracias a los diversos atractivos existentes en el Estado, se desarrollan actividades no contempladas anteriormente y que hoy en día, son motivo de visitas por turistas nacionales e internacionales; en ese sentido, el desarrollo del turismo en nuestra Entidad, debe forjarse con firmeza, con la seguridad de integrarnos al México moderno y con la finalidad de generar empleos, captar recursos y arraigar a los habitantes en sus Municipios, fomentando con ello, el hospedaje tradicional; cobrando gran interés el alojamiento en haciendas, casas rurales y granjas, teniendo auge así, el turismo rural, que se puede dar debido a la infraestructura turística existente en Hidalgo.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, en ese contexto, la Iniciativa en estudio expone que, como Estado progresista, se debe dar respuesta a los reclamos legítimos que los prestadores de servicios turísticos formulan, para alcanzar la equidad y desarrollo en materia turística, por lo que se justifica enmarcar un contexto jurídico actualizado y que las políticas, conceptos y normas que se contemplan en el proceso de modernización que opera en la Administración Pública, permitan desarrollar con eficiencia el quehacer cotidiano, ya que la Ley de Fomento al Turismo y Protección a las Bellezas Naturales vigente, está próxima a cumplir 53 años y cuyo texto no ha sido modificado en forma alguna desde su creación. Sus dispositivos fueron propios para la época de su expedición y publicación, pero resultan obsoletos para la época actual.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en este orden de ideas, la diversidad de recursos naturales, históricos y culturales propios del Estado, constituyen un amplio horizonte para el desarrollo de la industria del turismo, ante esta situación, la actividad turística demanda la expedición de un ordenamiento actualizado y dinámico.

DÉCIMO TERCERO.- Que, en esa tesitura, es de considerarse que, derivado de lo expuesto y del trabajo legislativo realizado en la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, es de considerarse la aprobación del Dictamen de la **Iniciativa que reforma y adiciona diversos Artículos de la Ley de Turismo para el Estado de Hidalgo.**

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5, 11, 12, 14, 16, 19, FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 29, ASÍ COMO EL TÍTULO TERCERO, DE LOS CONCEPTOS TURÍSTICOS NECESARIOS Y PRIORITARIOS EN EL DESARROLLO DEL SECTOR TURÍSTICO EN LA ENTIDAD, CAPÍTULO I DEL TURISMO SOCIAL Y ACCESIBLE; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 2, FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII Y XIX AL ARTÍCULO 3, FRACCIONES VII Y VIII AL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 29, ARTÍCULO 37 BIS Y ARTÍCULO 37 TER, DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** la fracción X del Artículo 2, fracción II del Artículo 5, 11, 12, 14, 16, 19, fracción XI del Artículo 29, así como el Título Tercero, DE LOS CONCEPTOS TURÍSTICOS NECESARIOS Y PRIORITARIOS EN EL DESARROLLO DEL SECTOR TURÍSTICO EN LA ENTIDAD, CAPÍTULO I DEL TURISMO SOCIAL Y ACCESIBLE; **se adiciona** la fracción XVII al Artículo 2, fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al Artículo 3, fracciones VII y VIII al Artículo 8, fracción VI al Artículo 27, fracción XII al Artículo 29, Artículo 37 bis y Artículo 37 ter, de la Ley de Turismo para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I.- a la IX.- ...

X.- Promover el Turismo Social y turismo accesible, así como, fortalecer el Patrimonio Histórico y Cultural de cada Región del Estado;

XI.- a la XVI.- ...

XVII.- El objetivo del turismo accesible, es cumplir con el compromiso que ha asumido el gobierno mexicano ante la firma y ratificación sobre los derechos de las personas con discapacidad tomando todas las medidas pertinentes incluidas las medidas legislativas para modificar o derogar Leyes, Reglamentos, costumbres o prácticas existentes que constituyen discriminación contra las personas con discapacidad en la búsqueda de igualdad de oportunidades.

Artículo 3.- ...

I.- a la XIII.- ...

XIV.- **TURISMO ACCESIBLE.-** Adaptación en el entorno y acceso físico a las condiciones y necesidades de las personas con discapacidad, de acuerdo con las normas uniformes para la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad;

XV.- **PERSONAS CON DISCAPACIDAD.-** Toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico o social;

XVI.- **IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.-** Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación con las mismas oportunidades y posibilidades que el resto de la población;

XVII.- **ACCESIBILIDAD.-** Acciones que facilitan a las personas con discapacidad vivir de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida;

XVIII.- AJUSTES RAZONABLES.- Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los demás de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; y

XIX.- DISEÑO UNIVERSAL.- Diseño de productos, entornos, programas y servicios, que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida de lo posible, sin necesidad de adaptación, ni diseño especializado; el diseño universal no excluye las ayudas técnicas para el grupo de personas con discapacidad cuando se necesiten.

Artículo 5.- ...

I.- ...

II.- Formular y desarrollar el Programa Sectorial de Turismo, de conformidad con el Plan de Desarrollo Estatal, Nacional y el cumplimiento de lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

III.- a la XVII.- ...

Artículo 8.- ...

I.- a la VI.- ...

VII.- Desarrollo de la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público; y

VIII.- Ofrecer formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información.

Artículo 11.- La Secretaría definirá, en coordinación con los sectores público, privado, social y académico, las acciones y estrategias necesarias para alcanzar los objetivos propuestos en el Programa Estatal de Turismo, como parte de una política integral e inclusiva para que los sectores formen parte de su desarrollo.

Artículo 12.- La Secretaría promoverá, con los Ayuntamientos en donde se desarrollan actividades turísticas, la celebración de acuerdos destinados a proporcionar los conceptos de estacionamiento público, seguridad al turista, limpieza en la vialidad, mejoramiento de los servicios públicos, establecimientos destinados al turista y adoptará las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, así como todos los servicios orientados a la prestación de una atención integral al turista.

Artículo 14.- La Secretaría, considerando la viabilidad técnica, económica y financiera de los Proyectos Turísticos que promuevan organismos o empresas de los sectores social y privado, auxiliará en la gestión de estímulos para que proporcionen instalaciones y servicios que tengan en cuenta todos los aspectos de accesibilidad para las personas con discapacidad, ante las Autoridades Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 16.- Los Programas de la Actividad Turística, deberán formularse en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, con el Programa de Ordenamiento Ecológico y el Programa de Desarrollo Urbano de la Entidad y de acuerdo con las disposiciones aplicables de la Ley General de Turismo y las disposiciones que, en materia de Desarrollo Urbano rigen en el Estado, así como, con lo que previenen los Artículos 1 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 19.- Se establece como causa de utilidad pública la constitución y preservación de reservas territoriales para el desarrollo de la actividad turística Estatal, que contribuya al aprovechamiento eficiente de la tierra, la conservación del medio ambiente y la cultura de los pueblos, la inclusión social de las personas con discapacidad, la captación de divisas, a la ordenación del crecimiento urbano y la creación de empresas.

Artículo 27.- ...**I.- a la V.- ...**

- VI.-** Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos, las habilidades de las personas con discapacidad, sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral.

Artículo 29.- ...**I.- a la X.- ...**

- XI.-** Un representante de las personas con discapacidad en el Municipio; y
- XII.-** Las demás que se consideren necesarios para su mejor funcionamiento.

TÍTULO TERCERO

**DE LOS CONCEPTOS TURÍSTICOS
NECESARIOS Y PRIORITARIOS EN EL
DESARROLLO DEL SECTOR TURÍSTICO EN LA ENTIDAD**

CAPÍTULO I**DEL TURISMO SOCIAL Y ACCESIBLE**

Artículo 37 Bis.- La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las Dependencias y Entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.

Artículo 37 Ter.- Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.

La misma obligación tendrán las autoridades respecto a los sitios culturales con afluencia turística.

La Secretaría, el Estado y los Municipios supervisarán que lo dispuesto en este capítulo se cumpla.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma.

TERCERO.- A partir de la fecha que sea vigente la presente reforma, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, contará con ciento sesenta días para actualizar el Reglamento de esta Ley.

CUARTO.- En cuanto a lo enunciado en los Artículos 37 bis y 37 ter, referente al Turismo Accesible, la Secretaría y los Municipios, serán los encargados de hacer cumplir lo establecido en el presente Decreto.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA
CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE
SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO,
HGO., A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

PRESIDENTE

DIP. DAVID REYES SANTAMARÍA.

SECRETARÍA

SECRETARÍA

**DIP. HILDA ARELI NARVÁEZ
BRAVO.**

DIP. AMALIA VALENCIA LUCIO.

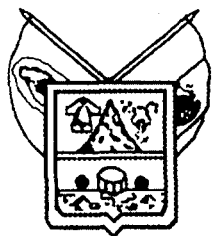
cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓNES I Y XXIV DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO; Y**

CONSIDERANDO

- I.- Que la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo con la finalidad de promover el logro de sus objetivos, se ha propuesto la actualización de sus normas de una manera integral para alcanzar el perfeccionamiento y evaluación de los sistemas de control interno establecidos.
- II.- Que como estrategia impulsa la cultura de un control eficiente de Administración Pública Estatal con la finalidad de prevenir actos de corrupción y lograr mayor eficiencia en el cumplimiento de los objetivos y metas, por lo que resulta indispensable mantener implementado un control interno impulsando la prevención.
- III.- Que se busca fortalecer los sistemas de control interno y evaluación de la Gestión Pública Estatal a fin de lograr un ejercicio eficiente, oportuno, transparente y honesto de los recursos de los programas establecidos a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, homologando los sistemas y procesos.
- IV.- Que se efficientan las tareas públicas y la realización de metas a corto, mediano y largo plazo, sustentadas en la participación ciudadana y en el cumplimiento de la normatividad, lo que redundará en una Administración Pública transparente y honesta en el manejo y aplicación de los recursos públicos.
- V.- Que la Secretaría de Contraloría verifica los sistemas de control interno, así como los procedimientos implantados por las Dependencias y Entidades, con el propósito de determinar el grado de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honestidad y apego a la normatividad con que se administran los recursos financieros, materiales, humanos y técnicos.
- VI.- Que las actividades primordiales van enfocadas a contar con un sistema de control interno preventivo eficiente, que permita evaluar las etapas del proceso de planeación, programación, presupuestación y aplicación del recurso y en su caso, se implementen acciones encaminadas a corregir presuntas desviaciones y omisiones y asegurar la consistencia programática de las propuestas de inversión; contribuir en la transparencia, honestidad y eficiencia en la administración de los recursos públicos.
- VII.- Que se valida el cumplimiento de la normatividad con la finalidad de transparentar el quehacer cotidiano de las Dependencias y Entidades del Estado de Hidalgo, en beneficio de las diferentes áreas que componen el aparato gubernamental para estar en posibilidades de una rendición de cuentas a la sociedad hidalguense.
- VIII.- Que en el Plan Estatal de Desarrollo de Nuestro Estado se plasmo en el numeral quinto la Honestidad y Eficiencia para Servir a la Sociedad los compromisos de este gobierno con la sociedad Hidalguense; resultado de esta interacción se derivan las directrices para el desarrollo y aplicación de mecanismos que generen confianza en la población a través de la transparencia en el ejercicio de los recursos, con políticas públicas eficientes.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO**QUE ESTABLECE LAS NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO EN EL
ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.****CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las Normas Generales de Control Interno que deberán observar los titulares de las dependencias, órganos administrativos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Estatal, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de sus metas y objetivos, y prevenir los riesgos que puedan afectar el logro de éstos y posibles daños al Erario Estatal, así como propiciar el adecuado cumplimiento de la obligación de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de los recursos públicos.

Los referidos titulares y demás servidores públicos de las dependencias y entidades, en sus respectivos ámbitos de actuación, actualizarán o implementarán el control interno con los procedimientos específicos y acciones que se requieran con apego a estas normas y de acuerdo con las circunstancias particulares de cada una de ellas.

SEGUNDA.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I.- **Administración de Riesgos:** Proceso realizado por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que tiene como objetivo identificar los riesgos a que están expuestas en el desarrollo de sus funciones y analizar los distintos factores que pueden provocarlos, con la finalidad de definir las estrategias que permitan administrarlos y, por lo tanto, contribuir al logro de los objetivos, metas y programas de una manera razonable en su efectividad;
- II.- **Control Interno Institucional:** El conjunto de medios, mecanismos o procedimientos implementados por los titulares de las Dependencias y Entidades, así como por los demás servidores públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de canalizar las actividades hacia el logro de los objetivos y metas institucionales; obtener información confiable y oportuna, y cumplir con el marco jurídico aplicable a las mismas;
- III.- **Controles Preventivos:** Mecanismos específicos de control que tienen el propósito de anticiparse a la posibilidad de que ocurran situaciones no deseadas o inesperadas que pudieran afectar al logro de los objetivos y metas, por lo que son más efectivos que los detectivos y los correctivos;
- IV.- **Controles detectivos:** Mecanismos específicos de control que operan en el momento en que los eventos o transacciones están ocurriendo e identifican las omisiones o desviaciones antes de que concluya un proceso determinado;
- V.- **Controles correctivos:** Mecanismos específicos de control que poseen el menor grado de efectividad y operan en la etapa final de un proceso, el cual permite identificar y corregir o subsanar en algún grado omisiones o desviaciones;
- VI.- **Dependencias:** Las que integran la Administración Pública Estatal, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo Artículo 13, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados;
- VII.- **Entidades:** Los Organismos Descentralizados, las empresas de participación Estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de Entidad Paraestatal, a que se refieren los Artículos 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo;
- VIII.- **Órganos Internos de Control:** Áreas creadas al interior de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y cuyas actividades de conformidad con los Artículos 16 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría, será la de vigilar la aplicación de los lineamientos que le señalen las Leyes, Reglamentos, Normas, Acuerdos y/o su Decreto de Creación;

- IX.- **Riesgo:** La probabilidad y su posible impacto de que un evento adverso obstaculice o impida el logro de los objetivos y metas institucionales;
- X.- **Seguridad Razonable:** El nivel satisfactorio resultado entre los costos, beneficios y riesgos, y
- XI.- **Secretaría:** La Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO SEGUNDO CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL SECCIÓN PRIMERA

APLICACIÓN

TERCERA.- Es responsabilidad de los titulares de las Dependencias y Entidades, establecer y mantener el Control Interno Institucional necesario para canalizar las actividades hacia el logro de sus objetivos y metas, evaluar y supervisar su funcionamiento y emitir las acciones para su mejora continua.

CUARTA.- Los responsables de establecer, implementar o actualizar los diversos controles a que se refiere el presente Acuerdo, deberán privilegiar el establecimiento de los controles preventivos, lo que impactará en la disminución de los actos detectivos y correctivos, en un ambiente apropiado que promueva su eficacia y eficiencia.

QUINTA.- La Secretaría de Contraloría, a través de las Direcciones Generales competentes adscritas, o de los órganos internos de control en las dependencias y entidades, conforme a sus atribuciones, supervisará y evaluará el funcionamiento del Control Interno Institucional, y verificará el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTA.- El titular del órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, presentará ante la Secretaría de Contraloría, las evaluaciones correspondientes al funcionamiento del Control Interno Institucional.

Dichas evaluaciones contendrán el resultado de las observaciones o debilidades identificadas y las recomendaciones correspondientes y, en su caso, los avances o desfases que se tengan en la implementación de acciones de mejora para su fortalecimiento.

SÉPTIMA.- Los titulares de los órganos internos de control, deberán orientar a los responsables de las operaciones de las dependencias y entidades, para mantener un control interno eficaz y sencillo, pero eficiente.

OCTAVA.- Corresponde a la Secretaría de Contraloría, por conducto de la Dirección General de Auditoría Gubernamental, interpretar para efectos administrativos el contenido del presente Acuerdo, así como proporcionar la asesoría que requieran las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para su adecuada observancia.

SECCIÓN SEGUNDA OBJETIVOS

NOVENA.- Los titulares de las dependencias y entidades deberán asegurarse de la correcta implementación del control interno, cerciorándose de la calidad, confiabilidad y pertinencia del mismo con el propósito, entre otros, de:

- I.- Promover la eficacia, eficiencia, economía y legalidad de las operaciones, programas y proyectos;
- II.- Medir la eficacia en el cumplimiento de los objetivos institucionales, prevenir desviaciones en la consecución de los mismos, y promover que la obtención y aplicación de los recursos se realice con criterios de eficiencia, economía, legalidad y transparencia;
- III.- Obtener información financiera, presupuestal y de operación, veraz, confiable y oportuna;
- IV.- Propiciar el cumplimiento del marco legal y normativo aplicable a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con el fin de que las decisiones,

funciones y actividades se lleven a cabo conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes, y

- V.- Salvaguardar, preservar y mantener los recursos públicos en condiciones de integridad, transparencia y disponibilidad para los fines a que están destinados.

SECCIÓN TERCERA ATRIBUTOS DE SUFICIENCIA

DÉCIMA.- Para que el control interno se considere eficaz y eficiente deberá proporcionar a los titulares y demás servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal una seguridad razonable, por lo que deberá:

- I.- Contar con medios o mecanismos para conocer el avance en el logro de los objetivos y metas de las operaciones sustantivas, así como para identificar, medir y evaluar los riesgos que pueden obstaculizar su consecución;
- II.- Preparar y obtener la información financiera, presupuestal y de operaciones en términos de integridad, confiabilidad, oportunidad, suficiencia y transparencia;
- III.- Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas que rigen el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- IV.- Proteger adecuadamente los recursos y en condiciones de disponibilidad, y
- V.- Lograr que los procesos sustantivos y de apoyo para obtener las metas, objetivos, programas y proyectos, así como para la aplicación de los recursos o aquellos susceptibles a actos de corrupción estén fortalecidos para prevenir o corregir desviaciones u omisiones que afecten su debido cumplimiento.

CAPÍTULO TERCERO LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL INTERNO

DÉCIMA PRIMERA.- Los lineamientos para el Control Interno deberán ser aplicados a todos los ámbitos de la gestión gubernamental Estatal, a partir de las cuales, los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, establecerán y, en su caso, actualizarán las políticas, procedimientos y sistemas específicos de control interno que formen parte integrante de sus actividades y operaciones cotidianas, asegurándose también que estén alineados a los objetivos, metas, programas y proyectos institucionales.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los lineamientos tienen por objeto:

- I.- Establecer y mantener un ambiente de control;
- II.- Identificar, evaluar y administrar los riesgos;
- III.- Implementar y actualizar actividades de control;
- IV.- Informar y comunicar, y
- V.- Supervisar y mejorar continuamente el Control Interno Institucional.

DÉCIMA TERCERA.- Los Lineamientos para el Control Interno son los siguientes:

- I.- **Establecer y mantener un ambiente de control.**

Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán fomentar y mantener un entorno de respeto e integridad congruente con los valores éticos del servicio público, que propicie el cumplimiento estricto del marco jurídico que rige a la Administración Pública Estatal y que esté alineado con la misión, visión, objetivos y metas de cada una de ellas, por lo que deberán establecer y, en su caso, actualizar y fomentar la observancia del código de conducta institucional, conduciéndose en el desempeño de sus funciones con una actitud de compromiso y apoyo hacia el control interno, la transparencia, la rendición de cuentas y apego a la integridad.

a).- Consideraciones Generales:

Compromiso.- Los titulares y los mandos superiores y medios de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deben estar comprometidos con la consecución de la misión, visión y objetivos de éstas. Asimismo, deberán promover el establecimiento de adecuados sistemas de información, contabilidad, administración de personal, y de supervisión, así como promover las revisiones a su gestión, ya que a través de ellos se instruye, implementa y evalúa el control interno.

Estructura organizacional.- Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deben cerciorarse de que cuentan con una estructura organizacional adecuada para cumplir con sus objetivos, que les permita planear, coordinar, ejecutar, supervisar y controlar las operaciones relevantes para la consecución de las metas y objetivos institucionales.

La estructura organizacional debe definir claramente las áreas clave de autoridad y responsabilidad, preservando una adecuada segregación y delegación de funciones; así como la delimitación de facultades entre el personal que autorice, ejecute, vigile y evalúe, registre o contabilice las transacciones, evitando que dos o más de éstas se concentren en una misma persona o provoquen un posible conflicto de intereses, además de establecer las adecuadas líneas de comunicación e información.

Manuales de organización y procedimientos.- Deberán elaborarse conforme a la estructura organizacional y a las atribuciones y responsabilidades establecidas en las Leyes y Reglamentos que en cada caso sean aplicables, incluyéndose las actividades y procedimientos para todos los procesos sustantivos, así como la información que se genere.

Los objetivos del Control Interno y los lineamientos para su implementación, así como sus modificaciones, al igual que los manuales referidos en el párrafo anterior, deberán de estar debidamente autorizados por la instancia competente y ser del conocimiento de los servidores públicos.

Integridad y valores éticos.- Los servidores públicos deben conocer y apegarse a los ordenamientos de conducta aplicables.

II.- Identificar, evaluar y administrar los riesgos.

Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal con el apoyo y corresponsabilidad de sus colaboradores de mandos superiores y medios, deberán asegurarse que éstas cuenten con objetivos, metas y programas institucionales acordes al marco jurídico que rige su funcionamiento, a partir de los cuales deberán derivarse los distintos objetivos y metas, de tal manera que estén debidamente alineados con aquéllos.

Con base en lo anterior, se deberá llevar a cabo la identificación y evaluación de los riesgos que puedan impactar negativamente en el logro de los objetivos, metas y programas, con el fin de establecer estrategias y reforzar el control interno para su prevención y manejo, debiendo presentar ante la Secretaría de Contraloría, la situación que guardan los principales riesgos institucionales, así como la forma en que se están previniendo. En el caso de las entidades, adicionalmente se deberá informar lo conducente con el propósito de que coadyuve a su atención, control y seguimiento.

a).- Consideraciones Generales:

Previo a la evaluación de riesgos es necesario establecer con claridad la misión, visión, objetivos, metas y programas institucionales. La evaluación de riesgos implica la identificación y análisis de los aspectos relevantes asociados a la consecución de metas y objetivos establecidos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que sirven de base para determinar la forma en que estos riesgos van a ser minimizados.

En la identificación de riesgos deben considerarse todas las transacciones significativas con otras instancias y las incidencias de irregularidades, así como los factores internos y externos que afectan a la organización en su conjunto y a los distintos niveles de la misma. Los métodos de identificación de riesgos deben incluir la clasificación cuantitativa y cualitativa de las

principales actividades, planes estratégicos y presupuestos, así como los hallazgos y observaciones informados por las diversas instancias fiscalizadoras.

Una vez que los riesgos han sido identificados, debe analizarse la probabilidad de que sucedan y sus posibles efectos; ello implica estimar la relevancia del riesgo y el impacto de reincidencia, así como decidir qué acciones tomar para evitarlos.

III.- Implementar y actualizar actividades de control.

Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los servidores públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables del establecimiento, adecuación y funcionamiento del control interno necesario para el logro de los objetivos, metas y programas institucionales, asegurando de manera razonable la generación de información financiera, presupuestal y de operación confiable, oportuna y suficiente, para cumplir con su marco jurídico de actuación, así como salvaguardar los recursos públicos a su cargo y garantizar la transparencia de su manejo.

a).- Consideraciones Generales:

Las actividades de control son aquellas políticas, procedimientos, técnicas y mecanismos encaminadas al cumplimiento de las directrices de los niveles superiores de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal a lo largo de toda su operación; ayudan a minimizar la probabilidad de reincidencia de riesgos potenciales y forman parte integral de la planeación, implementación, revisión y registro de la gestión de recursos y el aseguramiento de la confiabilidad de los resultados.

Las actividades de control actúan en todos los niveles y funciones de la organización, incluyen un amplio rango de diversas actividades, tales como: aprobaciones, autorizaciones, verificaciones, conciliaciones, revisiones y mantenimiento de la seguridad; así como la creación y mantenimiento de registros relacionados que provean evidencia de la ejecución de las actividades y de la documentación correspondiente.

Las actividades de control pueden ser establecidas dentro de un sistema computacional de información o a través de procedimientos manuales.

b).- Algunas actividades de control pueden ser las siguientes:

- 1.- Revisión de alto nivel al desempeño actual.- Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deben identificar los principales logros y resultados y compararlos con los planes, metas y objetivos esperados en toda la organización y analizar las diferencias significativas;
- 2.- Administración del recurso humano.- El capital humano es uno de los factores más importantes en las actividades de control, que debe verse como uno de los activos más valiosos; ya que son éstos quienes operan y dan mantenimiento al control interno, con la finalidad de asegurar que las directrices de los niveles superiores se cumplen en toda la organización;
- 3.- Controles sobre el proceso de información.- Diversas actividades de control deben usarse en todo el proceso de obtención de información, desde la generación de los documentos fuente, hasta la obtención de los reportes o informes, así como su archivo y custodia;
- 4.- Resguardo de bienes.- Deben existir los espacios y medios necesarios para asegurar y salvaguardar los bienes, incluyendo el acceso restringido al efectivo, títulos valor, inventarios y al mobiliario y equipo que pueden ser vulnerables al riesgo de pérdida o uso no autorizado; los bienes deben ser oportunamente registrados y periódicamente comparados físicamente con los registros;
- 5.- Establecimiento y revisión de medidas e indicadores de desempeño.- Estas medidas deben permitir la comparación entre diferentes fuentes de información, de modo tal que se compruebe su conexión y se puedan tomar las medidas correctivas y preventivas necesarias. Estos controles deben contribuir a validar la propiedad e integridad de los indicadores de las áreas y del desempeño institucional;

- 6.- Segregación de funciones y responsabilidades.- Esta actividad permite minimizar el riesgo a cometer errores o fraudes, mediante la separación de responsabilidades para autorizar, procesar, registrar y revisar operaciones, así como para el resguardo de los principales bienes;
- 7.- Ejecución adecuada de transacciones o eventos.- Las operaciones y actividades significativas deben ser autorizadas y ejecutadas solamente por personal competente en el ámbito de sus facultades. Dichas autorizaciones deben ser claramente comunicadas al personal;
- 8.- Acceso controlado y restringido a los bienes y registros.- El acceso a los bienes y registros debe estar limitado al personal autorizado y deberá efectuarse una comparación periódica de los registros contra los bienes disponibles con la finalidad de reducir el riesgo de actos de corrupción, errores, fraudes, malversación de recursos o cambios no autorizados, y
- 9.- Apropiaada documentación de las transacciones y del control interno.- El control interno y todas las transacciones y otros eventos significativos deberán ser claramente documentados; dicha documentación debe ser administrada y resguardada adecuadamente para su consulta. Esta forma de documentación debe aparecer en las directrices de los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en sus manuales generales de operación.

c).- Actividades de control en materia de Sistemas de Información:

- 1.- Se requiere de controles generales aplicables a todos los sistemas de información (servidores, computadoras personales, redes y ambientes de usuario final), así como para cubrir el procesamiento de datos a través de paquetes o programas de cómputo;
- 2.- Los controles deben incluir a los programas de planeación de seguridad, dirección, control de los centros de información, adquisición y mantenimiento de programas de cómputo, seguridad de acceso y la aplicación del desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos;
- 3.- Los centros de información y controles operativos en servidores deben incluir procedimientos de respaldo y recuperación, así como una planeación de las medidas a tomar en caso de desastres o contingencias. Además, los controles operativos en los centros de información deben incluir el establecimiento y programación de trabajos y controles sobre las actividades de los operadores;
- 4.- Los controles sobre los sistemas informáticos deben comprender la adquisición, implementación y mantenimiento de todos los sistemas informáticos, así como los sistemas operativos, de administración de bases de datos, telecomunicaciones, paquetes informáticos de seguridad y programas utilitarios;
- 5.- Los controles de seguridad de accesos, protege a los sistemas y redes, de empleados no autorizados, "hackers" y otros intrusos con acceso inapropiado. Las actividades específicas de control incluyen cambios frecuentes de los números telefónicos; uso de accesos telefónicos de respaldo; restricción de acceso a usuarios solamente a los sistemas y paquetes necesarios; paquetes (firewalls) para proteger el acceso al hardware, software, computadoras, redes; cambios frecuentes a las contraseñas y desactivación de contraseñas de empleados antiguos o que no laboran en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- 6.- El establecimiento de controles sobre desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos proveen la seguridad necesaria para el desarrollo de nuevos sistemas y modificaciones a sistemas existentes. Se pueden usar programas comerciales, siempre y cuando los programas seleccionados sean adecuados a las necesidades del usuario; asimismo, se requiere establecer los controles para que el programa adquirido sea instalado apropiadamente, y
- 7.- Se debe asegurar que la exactitud, autorización y validación de todas las transacciones durante el proceso de las aplicaciones informáticas sean confiables.

Esto debe aplicarse en todas las interfases de las aplicaciones informáticas con otros sistemas para asegurar que todas las entradas han sido recibidas y validadas, y que todas las salidas son correctas y distribuidas apropiadamente.

IV.- Informar y comunicar.

Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y los servidores públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de establecer las medidas conducentes a fin de que la información relevante que generen sea adecuada para la toma de decisiones y el logro de dichos objetivos, metas y programas, así como para cumplir con las distintas obligaciones a las que en materia de información están sujetas, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

De esta forma, la información deberá obtenerse, clasificarse y comunicarse oportunamente a las instancias externas e internas procedentes.

Asimismo, será necesario mantener canales de comunicación con los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, relacionados con la preparación de la información necesaria para la integración de los estados financieros o presupuestales, y la necesaria para la auditoría externa o interna, para conocer hechos que pudieran implicar omisiones o imprecisiones que afecten potencialmente su veracidad e integridad.

a).- Consideraciones Generales:

Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y los servidores públicos de mandos superiores y medios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán identificar y comunicar la información relevante en la forma y en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Se deberá contar con sistemas de información que permita a los usuarios determinar si se está cumpliendo con los planes estratégicos y operativos, así como si se están alcanzando las metas para un efectivo y eficiente uso de los recursos. Debe contarse con sistemas adecuados para proveer la información relativa al presupuesto autorizado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

Asimismo, la información es necesaria para determinar si las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal están alcanzando sus objetivos de conformidad con las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable.

V.- Supervisar y mejorar continuamente el Control Interno Institucional.

Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y los servidores públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, deben contribuir al mejoramiento continuo del Control Interno Institucional, con el fin de mantener y elevar su eficacia y eficiencia.

Con independencia de la evaluación y verificación que lleven a cabo las diversas instancias de fiscalización sobre el control interno de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, la actualización y supervisión general del Control Interno, es responsabilidad de los referidos titulares.

La evaluación y mejoramiento de los sistemas de control específicos debe llevarse a cabo por los responsables de las operaciones y procesos correspondientes durante el transcurso de sus actividades cotidianas.

Las observaciones y debilidades de control interno comunicadas por las instancias de fiscalización deben ser atendidas con oportunidad y diligencia por parte de quienes tienen la responsabilidad de solventarlas, contribuyendo con ello a la eficacia y eficiencia de los sistemas de control interno.

a).- Consideraciones Generales:

La supervisión como parte del control interno debe practicarse en toda la ejecución de las

operaciones, de tal manera que asegure que las deficiencias identificadas, y las derivadas del análisis de los reportes emanados de los sistemas de información, sean resueltas con prontitud.

Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y los servidores públicos en el ámbito de sus competencias deberán cerciorarse que la supervisión se lleva a cabo durante el curso de todas las actividades. El proceso de supervisión comprende la evaluación, por los niveles adecuados, sobre el diseño, funcionamiento y manera de cómo se adoptan las medidas para actualizarlo o corregirlo.

Las evaluaciones también se llevarán a cabo por los Órganos Internos de Control y por otras instancias fiscalizadoras y las deficiencias que se determinen deben ser conocidas por el responsable de las funciones y por su superior inmediato; los asuntos de mayor importancia deberán ser conocidos por los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

La supervisión del control interno debe incluir políticas y procedimientos para asegurar que las deficiencias sean corregidas. Los hallazgos detectados en las auditorías practicadas por las diferentes instancias de fiscalización deben ser evaluadas y las recomendaciones sugeridas deben ser atendidas, implementando las adecuaciones que eviten la recurrencia de las deficiencias respectivas.

CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

DÉCIMA CUARTA.- Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán informar anualmente a la Secretaría de Contraloría los avances más importantes efectuados al respecto, haciendo notar las situaciones relevantes que requieren de atención para mejorar los procesos de control y evitar su debilitamiento.

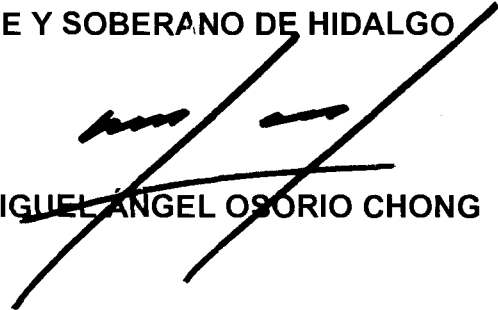
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Por lo que hace al ejercicio de 2010, el plazo con que cuentan los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para presentar el Informe sobre el estado que guarda el Control Interno Institucional, a que se refiere la norma décima cuarta de este Acuerdo, será a más tardar el 15 de febrero de 2011.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., el día veintisiete del mes de octubre de dos mil diez.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTILÁN, HGO.

A sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Municipal de Metztlán, Hgo., en uso de sus facultades que le confieren los Artículos 4º, párrafo cuarto, 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 49 fracción I y II, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE METZTILÁN, HGO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general y obligatoria para la ciudadanía y tienen por objeto la protección al ambiente dentro del territorio del Municipio Libre y Soberano de Metztlán Estado de Hidalgo.

Artículo 2.- Las disposiciones y ordenamientos contenidos en el presente Reglamento son de orden público e interés social, su aplicación y vigilancia compete al Presidente Municipal, y a la Dirección de Ecología de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Los objetivos del presente reglamento son los siguientes:

- a).- Definir las facultades del Municipio.
- b).- Establecer el Programa Ambiental Municipal.
- c).- Definir los principios de la política ambiental en el ámbito del Territorio Municipal.
- d).- Establecer las bases del Ordenamiento Ecológico Municipal.
- e).- Fomentar la preservación, restauración y mejoramiento del ambiente.
- f).- Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua, suelo ruido, vibraciones y olores.
- g).- Establecer los mecanismos de coordinación, con las Dependencias Federales y Estatales así como con las Organizaciones Privadas y Sociales.

Artículo 4.- El Director de Ecología del Municipio, será una persona que cuente con el perfil para el puesto y contará con personal suficiente y equipo necesario para desarrollar sus actividades

CAPÍTULO SEGUNDO FACULTADES DEL MUNICIPIO

Artículo 5.- Son facultades del Municipio ejercerlas a través de la Dirección de Ecología

- I.- Formular, conducir y evaluar la política Ambiental Municipal.
- II.- Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en este reglamento y preservar, restaurar el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal.
- III.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de sus efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación de transporte almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos.
- IV.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- V.- Promover la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos y jardines públicos.
- VI.- Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que se

tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda al Gobierno del Estado y a la Federación.

- VII.-** Formular y expedir los programas de Ordenamiento Ecológico Municipal, así como el control y vigilancia del uso y cambio de uso de suelo, establecidos en dichos programas;
- VIII.-** La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio.
- IX.-** Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia de mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte local, siempre y cuando no se trate de facultades de la Federación del Estado.
- X.-** Participar en la atención de asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial.
- XI.-** Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a este Reglamento y los programas de protección civil que al efecto se establezcan.
- XII.-** Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación y las Normas Técnicas Ecológicas Estatales.
- XIII.-** Formular y conducir la política Municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XIV.-** Participar dentro del ámbito de competencia Municipal en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia Estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de circunscripción territorial.
- XV.-** Formular, ejecutar y evaluar el programa Municipal de protección ambiental.
- XVI.-** Atender los demás asuntos que en materia de preservación de equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda este Reglamento u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

Artículo 6.- La Dirección de Ecología Municipal y las demás instancias competentes, realizarán una campaña intensiva de difusión del contenido del presente Reglamento para lograr la concientización e información entre los habitantes sobre la protección ambiental.

CAPÍTULO TERCERO PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 7.- El Presidente Municipal, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de iniciada su gestión, deberá convocar a los habitantes y vecinos del Municipio, para que propongan al programa de protección al ambiente, en el que señale las acciones ciudadanas y de autoridades que deben realizarse durante el periodo para el que haya sido electo.

Artículo 8.- El plazo para recibir las propuestas de los ciudadanos será de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se haga pública la convocatoria del Presidente Municipal.

Artículo 9.- Concluido el plazo para recibir las propuestas ciudadanas, y dentro de los treinta días naturales siguientes, el Presidente Municipal deberá elaborar, con base en dichas propuestas, el proyecto de programa para la protección al ambiente del Municipio, mismo que deberá contener:

- I.-** El tipo y grado de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio.
- II.-** Las causas que generan el deterioro ambiental.
- III.-** Las acciones y conductas que deben adoptar las autoridades y los gobernados, respectivamente, para detener las causas de deterioro ambiental identificadas.
- IV.-** Las acciones y conductas que deben adoptar las autoridades y los gobernados, respectivamente, para revertir la situación de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio.
- V.-** Las acciones programadas que desarrollará la Administración Pública del Municipio, durante su gestión, para proteger el ambiente, con especificación de las dependencias que serán responsables de su ejecución.
- VI.-** Las estrategias y recursos que aplicará para asegurar la realización de las acciones que se programen y para el logro de los objetivos de las mismas.
- VII.-** Evaluación del Programa.

Artículo 10.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del proyecto de programa para la protección al ambiente, el Presidente Municipal lo turnará a la H. Asamblea Municipal para su aprobación.

Artículo 11.- Una vez aprobado el programa de protección al ambiente del Municipio, el Presidente Municipal ordenará su difusión, entre la población del Municipio.

Artículo 12.- Las acciones contenidas en el programa de protección al ambiente del Municipio son obligatorias para las dependencias de la Administración Pública Municipal y su desobediencia será sancionada en términos de la Legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

CAPITULO CUARTO POLÍTICA AMBIENTAL

Artículo 13.- El Municipio a través de la Dirección de Ecología atenderá los asuntos de su competencia, para la debida aplicación y observancia de la Ley Ambiental Estatal, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 14.- En el otorgamiento de las licencias de construcción que expida el Municipio, que se refieran a obras o actividades que produzcan impacto y riesgo ambiental significativos, se deberá presentar previamente los estudios de impacto ambiental autorizados por el Consejo Estatal de Ecología.

Artículo 15.- El Municipio a través de la Dirección de Ecología, realizarán las verificaciones a obras y proyectos que pretendan realizar personas físicas o morales, así como establecimientos comerciales y servicios que puedan producir contaminación o deterioro ambiental o que signifiquen un riesgo al equilibrio ecológico, y en todo momento podrán resolver su aprobación, rechazo o modificación previo procedimiento administrativo con base a lo establecido en la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, en materia de impacto ambiental.

Artículo 16.- En caso de daño significativo al ambiente producido por cualquier circunstancia con repercusiones peligrosas al entorno ecológico a la salud pública, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, dictará y aplicará de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan, así como la clausura temporal de la fuente generadora del daño; en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 17.- En los casos en que el interesado cuente con una autorización Federal de impacto ambiental, deberá presentar, antes del inicio de la obra o actividad, un aviso a la Dirección de Ecología Municipal donde se señale:

- I.- Nombre de la empresa;
- II.- Ubicación y descripción del proyecto;
- III.- Fecha en que se emitió la resolución;
- IV.- Las recomendaciones a que se encuentra sujeto el proyecto; y
- V.- La vigencia de la autorización.

CAPÍTULO QUINTO ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL

Artículo 18.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por Ordenamiento Ecológico Local al proceso que define el tipo de uso de suelo y las actividades productivas que son compatibles con la protección al ambiente.

Artículo 19.- El Ordenamiento Ecológico del Municipio se establecerá a través de programas Municipales que deberán ser aprobados por el H. Ayuntamiento.

Artículo 20.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal deberán contener:

- I.- La delimitación del área a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por sus habitantes.
- II.- Los usos del suelo permitidos para proteger el ambiente, así como para preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos.

- III.- Los criterios para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro y fuera de los centros de población, a fin de que sean considerados en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano correspondientes.

Artículo 21.- La elaboración, evaluación y modificación de los programas de ordenamiento ecológico municipal se sujetarán a las siguientes bases:

- I.- Deberán mantener congruencia con los Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales de competencia Estatal; y
II.- Deberán ser congruentes con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano vigentes.

Artículo 22.- Corresponde a la autoridad ambiental del Municipio competente en materia de planeación y urbanismo la autorización, el control y la vigilancia de los usos del suelo establecidos en los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.

Artículo 23.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal serán elaborados y podrán ser modificados conforme al siguiente procedimiento:

- I.- El Presidente Municipal deberá formular y Publicar en el Periódico Oficial del Estado el proyecto de programa de ordenamiento ecológico;
II.- A partir de la fecha de Publicación del proyecto y durante quince días hábiles, cualquier persona podrá hacer observaciones y sugerencias por escrito;
III.- La Publicación del programa de ordenamiento ecológico aprobado por el Ayuntamiento deberá realizarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de conclusión de la consulta pública; y
IV.- Los programas de ordenamiento ecológico estarán vigentes y serán obligatorios a partir del día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO SEXTO ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS MUNICIPALES

Artículo 24.- Las zonas bajo jurisdicción del Municipio, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas, podrán ser declaradas áreas naturales protegidas.

Los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y demás bienes comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las restricciones que establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas y sus programas de manejo.

Artículo 25.- El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:

- I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas;
II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación de la biodiversidad del territorio del Municipio;
III.- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de la biodiversidad;
IV.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas, que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio del Municipio;
V.- Proteger poblados, vías de comunicación y áreas agrícolas; y
VI.- Proteger los entornos naturales de monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad de la región y de los pueblos indígenas.

Artículo 26.- El Presidente Municipal gestionará el otorgamiento de estímulos fiscales a los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y vegetación comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, con objeto de apoyarles en la realización de acciones de conservación de dichas áreas.

Artículo 27.- Son áreas naturales protegidas de competencia Municipal, las siguientes:

- I.- Zonas de Preservación Ecológica;
- II.- Parques Urbanos Municipales; y
- III.- Jardines Públicos.

Artículo 28.- En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.

Artículo 29.- En las actividades de conservación y mejoramiento de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal, el Presidente Municipal promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, con el objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de la biodiversidad.

Artículo 30.- En las áreas naturales protegidas de competencia Municipal queda prohibido:

- I.- Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce o vaso acuífero;
- II.- Desarrollar cualquier actividad contaminante;
- III.- Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos; y
- IV.- Realizar aprovechamiento de flora y fauna silvestres.

Artículo 31.- Las áreas naturales protegidas de competencia Municipal, se establecerán mediante declaratoria que expida el Gobernador del Estado de Hidalgo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 32.- Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal deberán contener lo siguiente:

- I.- La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;
- II.- La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las limitaciones a que se sujetarán; y
- III.- Los lineamientos generales para la administración del área y la elaboración de su programa de manejo.

Artículo 33.- Las declaratorias deberán Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario se hará una segunda Publicación, la que surtirá efectos de notificación. Las declaratorias se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 34.- Una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada por la autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en este Reglamento.

Artículo 35.- Las áreas naturales protegidas establecidas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad.

Artículo 36.- La Dirección de Ecología del Municipio prestará a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en las declaratorias de áreas naturales protegidas.

Artículo 37.- El Presidente Municipal:

- I.- Promoverá que haya inversión pública y privada para el establecimiento y manejo de las áreas naturales protegidas; y
- II.- Establecerá o en su caso promoverá la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar el manejo de las áreas naturales protegidas.

Artículo 38.- Una vez establecida un área natural protegida, el Ayuntamiento designará un Consejo Ciudadano de Administración del área que será competente para evaluar la ejecución del programa de manejo correspondiente.

Artículo 39.- Compete a la Dirección de Ecología del Municipio la administración directa de las áreas naturales protegidas a que se refiere este Reglamento, la aplicación de los programas de manejo que les correspondan y la realización de actos de inspección y vigilancia.

Artículo 40.- El programa de manejo de un área natural protegida será elaborado por el Director de Ecología del Municipio, y autorizado por el Presidente Municipal. Dicho programa deberá contener:

- I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan de Desarrollo del Municipio. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: de investigación y educación ambientales, de protección de los recursos naturales, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas y de infraestructura, de financiamiento para la administración del área, de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;
- III.- La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección;
- IV.- Los objetivos específicos del área natural protegida;
- V.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar; y
- VI.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate.

Artículo 41.- El Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, deberá Publicar en el Periódico Oficial del Estado, el programa de manejo respectivo y el plano de localización del área.

Artículo 42.- Los ingresos que el Municipio perciba por concepto del otorgamiento de permisos, autorizaciones y licencias en materia de áreas naturales protegidas, conforme lo determinen los ordenamientos aplicables, se destinarán a la realización de acciones de preservación y restauración de la biodiversidad dentro de las áreas en las que se generen dichos ingresos.

Artículo 43.- La violación a las disposiciones contenidas en las declaratorias de áreas naturales protegidas y los programas de manejo correspondientes constituye infracción.

CAPÍTULO SEPTIMO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Artículo 44.- La Dirección de Ecología del Municipio es competente para aplicar y vigilar las disposiciones de este Reglamento que se refieren a la contaminación atmosférica, excepto cuando se trate de establecimientos industriales, de servicios y vehículos automotores, en cuyo caso la competencia corresponde al Consejo Estatal de Ecología.

Artículo 45.- En el Municipio se prohíbe emitir humos, gases y polvos a la atmósfera, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando el tipo de emisión o de fuente se encuentre sujeto a límites y controles en alguna norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando las emisiones provengan de actividades domésticas, tales como la preparación de alimentos y la higiene humana; y
- III.- Cuando la emisión esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 46.- Son obligaciones de quienes con sus actividades comerciales emiten humos, gases y polvos a la atmósfera las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites de emisión de contaminantes establecidos en las normas técnicas y disposiciones jurídicas que las regulan;
- II.- Equipar la actividad para evitar o disminuir la emisión;
- III.- Canalizar las emisiones a través de conductos que permitan su control y medición;
- IV.- Instalar plataformas y puertos de muestreo cuando se trate de fuentes fijas;
- V.- Medir semestralmente las emisiones contaminantes de su establecimiento o negocio
- VI.- Entregar a la autoridad ambiental del Municipio, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su realización, los reportes de medición de emisiones contaminantes a la atmósfera; y
- VII.- Gestionar ante la autoridad ambiental del Municipio la inscripción de su fuente contaminante en el registro de fuentes, cubriendo el pago de derechos correspondientes.

Artículo 47.- La Dirección de Ecología del Municipio, coadyuvará con el Consejo Estatal de Ecología para ejecutar el programa aire limpio, así como para establecer y operará un sistema de monitoreo de la calidad del aire.

CAPÍTULO OCTAVO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Artículo 48.- Se prohíbe esparcir sobre el suelo cualquier sustancia contaminante, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en Norma Técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando la acción se realice con aguas no contaminadas;
- III.- Cuando la acción se realice con aguas provenientes de usos domésticos;
- IV.- Cuando la acción se realice con fertilizantes del suelo;
- V.- Cuando la acción se realice con sustancias para combatir plagas, siempre que no esté prohibido su uso o comercialización; y
- VI.- Cuando la acción esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 49.- Son obligaciones de quienes esparzan sustancias sobre el suelo las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las Normas Técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;
- II.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias que esparce; y
- III.- Reportar semestralmente, ante la autoridad ambiental del Municipio, los datos del registro de sustancias esparcidas sobre el suelo.

Artículo 50.- Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos urbanos o domésticos las siguientes:

- I.- Pagar los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de sus residuos;
- II.- Separar en orgánicos e inorgánicos sus residuos y colocarlos, de acuerdo con dicha clasificación, en bolsas o empaques para evitar su dispersión;
- III.- Separar por empaque o bulto sus residuos de tela, madera, metal, plástico o vidrio;
- IV.- Abstenerse de entregar al servicio de recolección líquidos, residuos orgánicos e inorgánicos revueltos o residuos peligrosos; en el caso de envases de agroquímicos deberán regresarlos a su distribuidor y este a su vez se obliga a hacer el trámite de destino final;
- V.- Proporcionar la información que le sea solicitada por la autoridad para la elaboración de los inventarios de generación de residuos;
- VI.- Colaborar en los programas oficiales de recolección, separación, reducción de la generación, reutilización y reciclaje de residuos;
- VII.- Abstenerse de tirar basura en el piso, banquetas, calles, vías y áreas de uso común;
- VIII.- Abstenerse de arrojar residuos en predios baldíos, barrancas, pendientes, arroyos, canales u otros lugares similares;
- IX.- Abstenerse de ingresar residuos peligrosos a los sitios de disposición final del Municipio; y

- X.-** Abstenerse de tirar o quemar equipos de acolchado, riego por goteo y de otros cultivos a cielo abierto, incluyendo los que se dan en condiciones de invernadero, estos a su vez cumpliendo su vida útil deberán regresarlos a su distribuidor el cual se obliga a hacer el trámite de destino final.

Artículo 51.- Los establecimientos comerciales y de servicios que generen residuos sólidos no peligrosos deberán gestionar su Registro ante la Autoridad Ambiental del Municipio, dichos generadores están obligados a observar los lineamientos y formalidades que para el caso les establezca la Autoridad.

Artículo 52.- La Dirección de Ecología del Municipio integrará un órgano de consulta en el que participen las entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de prevención y gestión integral de los residuos y podrá emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes.

CAPÍTULO NOVENO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo 53.- Se prohíbe verter o echar materiales y sustancias contaminantes a cuerpos de agua, así como a los sistemas de drenaje y alcantarillado, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, sea Federal o Estatal; y
- II.- Cuando se viertan aguas provenientes de uso doméstico
- III.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 54.- En todo caso, son obligaciones de quienes viertan sustancias a los cuerpos de agua, así como al sistema de drenaje y alcantarillado del Municipio las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas o disposiciones jurídicas aplicables, sean Federales o Estatales;
- II.- Equipar para evitar o disminuir el vertimiento de materiales y sustancias;
- III.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias vertidas; y
- IV.- Reportar semestralmente, ante la autoridad competente, los datos del registro de sustancias vertidas.

CAPÍTULO DÉCIMO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES Y OLORES

Artículo 55.- Se prohíbe producir ruido, vibraciones y olores, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en Norma Técnica o disposición jurídica vigente, sea Federal o Estatal; y
- II.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 56.- En todo caso, son obligaciones de quienes con sus actividades produzcan ruido, vibraciones y olores las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en normas técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;
- II.- Equipar para evitar o disminuir la producción de ruido, vibraciones y olores
- III.- Llevar un registro de las actividades con las que producen ruido, vibraciones y olores, así como de su periodicidad; y
- IV.- Reportar semestralmente, ante la autoridad ambiental del Municipio, los datos del registro de producción de ruido, vibraciones y olores.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO INFORMACIÓN AMBIENTAL

Artículo 57.- La autoridad ambiental del Municipio desarrollará un Sistema de Información que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental.

En dicho Sistema se deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio del Estado y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 58.- La Dirección de Ecología deberá elaborar y Publicar anualmente un informe detallado de la situación general existente en el Municipio en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 59.- Toda persona tendrá derecho a que la autoridad ambiental del Municipio ponga a su disposición la información ambiental que le soliciten. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante, de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

Artículo 60.- La Dirección de Ecología denegará la entrega de información cuando:

- I.- Se considere por disposición legal que la información es confidencial;
- II.- Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;
- III.- Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla; y
- IV.- Se trata de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

Artículo 61.- La Dirección de Ecología deberá responder por escrito a los solicitantes de información ambiental en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la recepción de la petición respectiva. En caso de que la autoridad conteste negativamente la solicitud, deberá señalar las razones que motivaron su determinación.

Artículo 62.- Quien reciba información ambiental de las autoridades competentes, en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

Artículo 63.- El Presidente Municipal promoverá la incorporación de la educación ambiental como parte de los programas escolares, especialmente en los niveles de educación básica.

Artículo 64.- El Presidente Municipal fomentará la formación de una cultura ambiental, dirigida a todos los sectores de la sociedad, a través de acciones de educación formal e informal en coordinación con instancias Federales, Estatales y Municipales competentes.

Artículo 65.- El Presidente Municipal impulsará la realización de proyectos de investigación que contribuyan a la atención de problemas ambientales específicos. Para ello podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 66.- La violación a cualquiera de las prescripciones, prohibiciones u obligaciones establecidas en este Reglamento, será sancionada con multa de diez a veinte mil días de salario mínimo vigente en la región.

Artículo 67.- Para determinar el monto de la multa, la autoridad competente deberá considerar los siguientes elementos:

- I.- La gravedad de la infracción.
- II.- La reincidencia si la hubiere.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 68.- Toda persona tiene derecho a denunciar ante la autoridad competente, hechos, actos u omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los recursos naturales o a cualquier otro que constituya infracción a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y de los demás ordenamientos de la materia.

Artículo 69.- La denuncia deberá hacerse por escrito, en el que se señale:

- I.- La autoridad a la que se dirige;
- II.- El nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- III.- El domicilio para recibir notificaciones, en el lugar de residencia de la autoridad;
- IV.- Los hechos en los que se funde;
- V.- Las disposiciones legales en que se sustente, de ser posible; y
- VI.- Las pruebas que en su caso se ofrezcan.

Se deberá adjuntar al escrito el documento con el que se acredite su personalidad, cuando no gestione a nombre propio y los documentos que ofrezca como prueba.

Artículo 70.- Cuando el escrito de petición carezca de algún requisito formal o no se adjunten los documentos respectivos, la autoridad administrativa requerirá al promovente, para que en un plazo de cinco días hábiles, corrija o complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentado el escrito o las pruebas, según el caso.

Artículo 71.- Cuando la autoridad administrativa que conoce del procedimiento, requiera el auxilio de otras para la obtención de informes, declaraciones o documentos, se dirigirá a éstas por oficio en el que se indique lo que se solicita. La autoridad requerida desahogará la petición dentro de los cinco días siguientes a su recibo.

Artículo 72.- La Dirección de Ecología deberá llevar un registro de las denuncias recibidas y proceder a su verificación siempre que éstas aporten la información suficiente que lo permita.

Artículo 73.- Una vez presentada la denuncia, la autoridad receptora, si es de su competencia, iniciará el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, a quienes se imputen los hechos denunciados, y efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

CAPÍTULO DECIMO QUINTO DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 74.- Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones y condicionantes contenidas en el presente Reglamento, decretos, acuerdos, licencias y autorizaciones, así como de cualquier otra norma ambiental, podrán llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos e infraestructura, con que cuenten los inspeccionados.

Artículo 75.- La orden de verificación deberá contener:

- I.- El nombre de la persona física o moral que deba recibir la visita. Cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación;
- II.- El domicilio, lugar o zona en que ha de llevarse a cabo la visita;

- III.- El objeto y alcance que ha de tener la diligencia;
- IV.- El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente;
- V.- Las disposiciones legales que la fundamenten; y
- VI.- El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

Artículo 76.- El personal que realice inspecciones deberá contar con credencial vigente que lo acredite expresamente para ello; la que deberá contener:

- I.- El número de credencial;
- II.- La fotografía reciente del inspector;
- III.- El nombre y la firma del inspector;
- IV.- El nombre y la firma de la autoridad que la expide; y
- V.- El periodo de su vigencia.

Artículo 77.- Se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 78.- La substanciación de la visita de verificación se deberá llevar a cabo conforme a las reglas siguientes:

- I.- La visita de verificación no se encuentra sujeta a las formalidades prescritas para las notificaciones, y por tanto se podrá llevar a cabo con cualquier persona que se encuentre en el lugar visitado;
- II.- Al iniciarse la verificación, los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa, que los acredite legalmente para desempeñar su función;
- III.- La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los visitadores para que nombre a dos testigos que intervengan en la diligencia; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán;
- IV.- Los visitadores entregarán a la persona con la que se entienda la diligencia, la orden de verificación;
- V.- Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los visitadores el acceso al lugar o zona objeto de la visita y poner a la vista la documentación, equipos, bienes e instalaciones que les requieran, así como rendir la información que le sea solicitada;
- VI.- Se realizará en el lugar o zona señalados en la orden;
- VII.- Los visitadores harán constar todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia, en el acta que se suscriba para tal efecto;
- VIII.- Concluida la inspección, se dará oportunidad al inspeccionado para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con las circunstancias asentadas en el acta y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta, lo que podrá hacer en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la diligencia;
- IX.- A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada; y
- X.- Con las mismas formalidades indicadas en los puntos anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión.

Artículo 79.- Una vez transcurrido el plazo concedido en el acta de inspección, la autoridad ordenadora, en caso de existir la presunción de infracciones, dictará acuerdo de inicio de procedimiento, en el cual concederá un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que el inspeccionado, conteste por escrito los hechos u omisiones que se le imputen, ofrezca pruebas en relación a los hechos y señale domicilio para

oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia de la autoridad, con los apercibimientos que se le tendrá aceptando los hechos que deje de contestar y por perdido el derecho para ofrecer pruebas, y las anteriores notificaciones aún las personales se le harán por los estrados.

En el acuerdo de inicio de procedimiento, se harán saber al inspeccionado las medidas de seguridad que se hayan tomado.

Artículo 80.- Para el caso de que el inspeccionado dentro del término concedido, no haya presentado su contestación, pruebas o hubiese omitido señalar domicilio para oír notificaciones, se le harán efectivos los apercibimientos que se le hayan decretado.

Artículo 81.- Una vez recibida la contestación del inspeccionado y las pruebas que haya ofrecido, la autoridad competente dictará acuerdo en el que admita o deseche, tanto la contestación como las pruebas ofrecidas, ordenando el desahogo de las pruebas admitidas dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles.

Artículo 82.- Concluida la recepción de pruebas admitidas o habiendo concluido el periodo para su desahogo, se pondrán a disposición de la parte interesada las actuaciones, para que en un plazo de cinco días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Artículo 83.- En el caso en que el inspeccionado durante el procedimiento realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido previamente a que se imponga una sanción, la autoridad competente deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida y en caso contrario tomarla en cuenta como una agravante al momento de imponer la sanción respectiva.

Artículo 84.- Concluido el plazo para alegar, la autoridad competente emitirá por escrito la resolución que ponga fin al procedimiento, misma que notificará al interesado personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo. La resolución deberá contener:

- I.- Un extracto de los hechos;
- II.- La decisión de todas las cuestiones planteadas;
- III.- Los fundamentos y motivos que la sustenten;
- IV.- Los puntos resolutivos;
- V.- Las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas; y
- VI.- El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

Artículo 85.- En la resolución administrativa correspondiente, concederá un plazo de cinco días hábiles al infractor para satisfacer las medidas que deberá llevar a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, con el apercibimiento que de no darse cumplimiento a las medidas correctivas impuestas se procederá a su ejecución.

Artículo 86.- El infractor tiene la obligación de subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, por lo que deberá acreditar su cumplimiento con pruebas fehacientes, que deberá exhibir y exponer por escrito ante la autoridad ordenadora.

Artículo 87.- Cuando una resolución administrativa derivada de la aplicación del presente instrumento legal, haya quedado firme, la autoridad competente ordenará su ejecución requiriendo el cumplimiento de las condicionantes, y el pago de las sanciones impuestas.

Transcurrido el término de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución sin que el infractor haya cubierto el pago de la multa impuesta, la autoridad competente, dictará mandamiento de ejecución debidamente fundado y motivado en el que se facultará al ejecutor, para requerir de pago al infractor y en caso de no realizarlo, en la misma diligencia se embargarán bienes suficientes para garantizar el monto de la multa.

Si las medidas correctivas impuestas no han sido atendidas se procederá a la ejecución de la resolución conforme al apercibimiento que en ella se contenga.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 88.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades competentes para aplicar este Reglamento, que pongan fin al procedimiento administrativo, a

una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer los recursos a que se refiere la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO DÉCIMO SEPTIMO DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL

Artículo 89.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente, o afecte los recursos naturales en el Municipio será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación vigente.

El Ayuntamiento impondrá en sus resoluciones administrativas la reparación del daño ambiental.

La reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de producido el daño.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO PROHIBICIONES

Artículo 90.- Queda terminantemente prohibida la tala de árboles y matorrales, extracción de cactus, y demás especies existentes en el Municipio sin la autorización de la autoridad competente.

Artículo 91.- Se sancionara a quien dañe, destruya o corte los árboles, arbustos y cactus dentro del Territorio Municipal en predios particulares o públicos sin autorización Municipal bajo las consideraciones siguientes:

- a).- Fijar en los troncos y ramas de árboles y arbustos propaganda de cualquier tipo;
- b).- Verter sobre árboles, arbustos y cactus o al pie de los mismos sustancias tóxicas o de cualquier tipo que puedan causarles daños;
- c).- Anclar o atar a los árboles, arbustos y cactus, cables, lazos, alambres, cadenas para sostener o fijar puestos, tiendas, lonas o cualquier otro objeto de forma permanente; y
- d).- Realizar sin autorización poda de árboles, arbustos y cactus con el propósito de proteger líneas conductoras de corriente eléctrica, cables telefónicos o cualquier otro objeto.

Artículo 92.- Queda terminantemente prohibido edificar o construir en las áreas naturales protegidas o arqueológicas dentro del territorio Municipal.

Artículo 93.- Se prohíbe categóricamente dentro del territorio Municipal la emisión de contaminantes que dañen, alteren o deterioren el medio ambiente o que perjudiquen la salud de sus habitantes.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas, de semejante jerarquía a las contenidas en este Reglamento, cuando sean contrarias a sus disposiciones.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y debido cumplimiento:



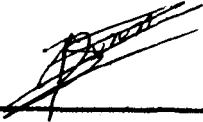
2009 - 2012

PROFRA. MARTHA JIMÉNEZ PÉREZ
SINDICO PROCURADOR



2009 - 2012

C. FERNANDO HERNÁNDEZ PIÑA
REGIDOR



C. ANTONIO DURAN MONTIEL
REGIDOR



C. LUIS GARCÍA DEL RÍO
REGIDOR



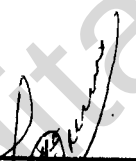
C. MARÍA EUGENIA LÓPEZ LÓPEZ
REGIDORA



C. HERMILO TIVO SOTO
REGIDOR



C. ADOLFO PÉREZ REBOLLEDO
REGIDOR



PROFRA. MA. DE LOS ÁNGELES
ESCAMILLA LÓPEZ
REGIDORA



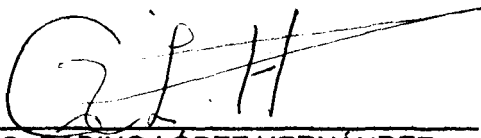
PROFR. BALTAZAR SERRANO
VILLAR
REGIDOR



LIC. LILIANA AVALOS ALVARES
REGIDORA

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Metztlán Estado de Hidalgo, por tanto mando se imprima, Publique y circule para su observancia y cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Metztlán Estado de Hidalgo, a los 5 días del mes de mayo del año dos mil diez.



C. GABINO LÓPEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL, METZTILÁN, HGO.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA DE REYES
ESTADO DE HIDALGO**

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, ESTADO DE HIDALGO.**

El C. Alejandro Nava Soto, en mi carácter de Presidente Municipal; a sus habitantes hace saber:

Que con fundamento en los Artículos 115 fracciones II y III inciso H) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 139 inciso H) de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 56 de la Ley Orgánica Municipal y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los integrantes de este Honorable Ayuntamiento formados en comisiones, para analizar, discutir, dictaminar y resolver con relación a la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo; donde estas Comisiones Permanentes señalan:

Que una de las prioridades de esta Administración Pública Municipal, ha sido lo relativo y concerniente a la seguridad de las personas, y que dentro de estos parámetros se encuentra ejercer el control del tránsito en el Municipio; a través de un Reglamento acorde a las necesidades que actualmente enfrenta nuestra Ciudad por su constante crecimiento demográfico y económico; por consiguiente, el C. Alejandro Nava Soto, Presidente Municipal Constitucional de Huejutla, Hidalgo, y el C. Capitán 2/o. Intendente Paracaidista Retirado Darío Gregorio Guerrero Barrios, Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil de Huejutla, propusieron un anteproyecto de Reglamento, mismo que fue puesto a consideración de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, y se optó por ponerlo al escrutinio público dentro de una reunión de Asamblea Municipal, para escuchar las múltiples propuestas y preocupaciones que en materia de tráfico terrestre existen dentro de esta jurisdicción.

Que en vista de lo anteriormente señalado y ante la falta de un ordenamiento municipal que regule esta materia, donde se aplicaba de manera supletoria la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, resulta de manera obligada contar con un Reglamento de Tránsito y Vialidad; para lo cual se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular; teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

SEGUNDO.- En su fracción II, establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Que en su fracción III, inciso h), prevé que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios siguientes: Seguridad pública, en los términos del Artículo 21 de esta Constitución, Policía Preventiva Municipal y Tránsito.

TERCERO.- El Artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece la competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Constitución Política del Estado de Hidalgo, la cual se otorga a los Municipios, se ejercerá por el Ayuntamiento en forma exclusiva.

CUARTO.- Que el Artículo 139 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, señala: Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: inciso H), Seguridad pública, en los términos del Artículo 21 de esta Constitución, Policía Preventiva Municipal y Tránsito.

QUINTO.- La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo en su Artículo 56, establece: Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos.- inciso b), Elaborar y aprobar de ésta Ley y las demás que en materia municipal expida la Legislatura del Estado; el Reglamento de Gobierno Municipal, Reglamentos y Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen el funcionamiento del

Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación de la sociedad.

SEXTO.- Que visto lo anteriormente señalado y ante la falta de un ordenamiento municipal que regule esta materia, y en donde se aplicaba de manera supletoria la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, resulta obligado contar con un Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo; y que en la actualidad por las diversas características sociales y geográficas que concurren ante el crecimiento poblacional y económico del Municipio, es necesario aplicar un mayor control dentro del sistema de tráfico terrestre dentro de esta Jurisdicción Municipal, para ofrecer una mayor seguridad y tranquilidad a las personas.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; y la Comisión Permanente de Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad del Honorable Ayuntamiento; resuelve y dictamina con el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Que una vez analizado, discutido, acordado y aprobado por la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; y la Comisión Permanente de Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad del Honorable Ayuntamiento, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo; hacen del conocimiento a la Asamblea Municipal, para su aprobación y efectos legales a los que exista lugar.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, ESTADO DE HIDALGO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general obligatoria y tiene por objeto establecer las normas a que deberán sujetarse el tránsito de peatones y vehículos en las vías públicas de la jurisdicción territorial del Municipio de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo; y que comprenden libramientos, bulevares, avenidas, calles, caminos, calzadas, brechas, fraccionamientos, colonias, comunidades y barrios; así como aquellos que por su carácter la vigilancia y control se convengan con el Estado y la Federación.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.-** Peatón: Persona que transita por la vía pública;
- II.-** Persona con discapacidad: Quien presenta temporal o permanentemente una disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, que lo limitan a realizar una actividad normal;
- III.-** Pasajero: Persona que se encuentra a bordo de un vehículo y que no tiene el carácter de conductor;
- IV.-** Conductor: Persona que lleva a cabo la conducción de un vehículo;
- V.-** Ocupante de vehículo: La persona que ocupa un lugar destinado para el transporte de personas en un vehículo de servicio particular y no es el conductor;
- VI.-** Oficial de Tránsito y Vialidad: Elemento de la Dirección de Tránsito y Vialidad facultado por la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil Municipal y el presente ordenamiento, para realizar funciones de control, supervisión y vigilancia, regulando el tránsito de personas y de vehículos en la vía pública, así como la aplicación de infracciones por violaciones a las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento;

- VII.- Reglamento: El Reglamento de Tránsito y Vialidad;
- VIII.- Municipio: El Municipio de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo;
- IX.- Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil Municipal;
- X.- Sustancias Tóxicas o Estupefacientes: Aquellas consideradas como tales en las disposiciones ambientales y de salud;
- XI.- Vía Pública: Todo espacio terrestre de uso común delimitado por los perímetros de las propiedades y que esté destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano;
- XII.- Vehículo: Todo medio de motor o forma de propulsión que se usa para transportar personas o carga de un punto a otro;
- XIII.- Infracción: La conducta que lleva a cabo un conductor, peatón o pasajero que transgrede alguna disposición del presente Reglamento y que tienen como consecuencia una sanción;
- XIV.- Lugar prohibido: Espacio físico y territorial que establecen los señalamientos instalados por la autoridad competente, conforme al Manual de Dispositivos de Control de Tránsito;
- XV.- Licencias o Permiso de Conducir: Documento mediante el cual el conductor acredita que se encuentra legalmente apto para conducir un vehículo automotor;
- XVI.- Tránsito: movimiento o desplazamiento de un lugar a otro, de peatones y vehículos en un ir y venir, pero siempre con esa idea.

Artículo 3.- Son Autoridades Municipales encargadas de vigilar el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Secretario de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil Municipal;
- III.- El Director de Tránsito y Vialidad; y
- IV.- Los oficiales de Tránsito y Vialidad.

Artículo 4.- Toda conducta que se oponga o contravenga cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, será considerada como una infracción administrativa y será sancionada en los términos especificados del mismo.

Artículo 5.- Son autoridades facultadas para la aplicación de sanciones del presente Reglamento:

- I.- El Presidente Municipal; y
- II.- El Juez Conciliador Municipal, quien estará bajo el mando inmediato del Titular de la Dirección Jurídica del Municipio.

Artículo 6.- El Presidente Municipal está facultado para suscribir y firmar Acuerdos y Convenios con autoridades Federales, Estatales y Municipales, en materia de vigilancia, el tránsito de peatones y vehículos en arterias conurbadas entre el Municipio de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo; y los Municipios circunvecinos, lo anterior de acuerdo a la correspondiente autorización de la Asamblea Municipal y la cual constara en la correspondiente acta debidamente requisitada.

TÍTULO SEGUNDO**ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL; Y DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD****CAPÍTULO I**

Artículo 7.- La Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil Municipal, a través de la Dirección de Tránsito y Vialidad, tendrán las siguientes facultades y funciones a su cargo:

- I.- Establecer las políticas, programas y acciones a realizar, tendentes a ordenar y a mejorar el tránsito y la vialidad dentro del Municipio;
- II.- Coadyuvar dentro del ámbito de su competencia, con las diversas autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, como son el Ministerio Público y las autoridades jurisdiccionales y administrativas;
- III.- Celebrar convenios de colaboración con las distintas autoridades civiles y militares en lo relacionado a Tránsito y Vialidad;
- IV.- Planear, dirigir, organizar, controlar, supervisar y evaluar el funcionamiento de los oficiales de Tránsito y Vialidad a su cargo;
- V.- Vigilar la conducta de los elementos de esta Secretaría, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Interior de la misma;
- VI.- Elaborar anteproyectos de programas y presupuestos de los asuntos de su competencia, sometiéndolos a consideración del Presidente Municipal;
- VII.- Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento;
- VIII.- Establecer o autorizar centros de capacitación en materia de Tránsito y Vialidad, los cuales pueden ser oficiales o particulares;
- IX.- Retirar de la circulación todos aquellos vehículos que no reúnan los requisitos de seguridad o registro de acuerdo con el presente Reglamento;
- X.- Retirar de la vía pública los vehículos que presenten muestra de abandono, inutilidad o desarme mediante el servicio de grúa, remitiéndolo al depósito de vehículos del Municipio;
- XI.- Asistir las diversas autoridades para ordenar la detención de vehículos; y recibiendo dicho mandamiento por escrito que funde y motive la detención;
- XII.- Ejercer la función de inspección y apoyo a las diversas Autoridades Municipales, previamente notificados los permisos correspondientes según sea el caso;
- XIII.- Impedir o restringir la conducción de vehículos, cuando se realice bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, comprobable mediante dictamen médico;
- XIV.- Establecer programas de prevención y seguridad para los peatones;
- XV.- Hacer cambios y ajustes a la vialidad de acuerdo a la circunstancia;
- XVI.- Diseñar y aplicar programas en materia de Tránsito y Vialidad;
- XVII.- Implementar operativos de vigilancia para la prevención de accidentes;
- XVIII.- Planear, dirigir, organizar, controlar, difundir, supervisar y evaluar los programas que en materia de educación vial se establezcan;
- XIX.- Mantener, renovar y operar el equipamiento de señalización y semaforización;

- XX.-** Vigilar y aplicar las disposiciones que en materia de Tránsito y Vialidad que se establezcan para el Municipio;
- XXI.-** Aplicar el Reglamento Interior, estableciendo las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias que determinen y regulen la actuación de sus elementos;
- XXII.-** Rendir diariamente un informe de las actividades realizadas al Secretario de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil Municipal; por las Direcciones a su cargo;
- XXIII.-** La detención de infractores que desplieguen conductas que constituyan faltas administrativas y/o hechos posiblemente constitutivos de delito, serán puestos inmediatamente, procediendo a elaborar la puesta correspondiente, la cual deberá manifestar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos;
- XXIV.-** Trasladar y custodiar a las personas detenidas ante la autoridad competente; y
- XXV.-** Las demás que le sean conferidas en las Leyes, Reglamentos y demás Disposiciones Correspondientes y Normativas.

TÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LAS PERSONAS QUE APLIQUEN EL PRESENTE ORDENAMIENTO

CAPÍTULO I

Artículo 8.- Las personas que se encarguen de la correspondiente aplicación del presente Reglamento tendrán las siguientes facultades:

- I.-** Conocerán, resolverán y sancionarán en su caso las infracciones establecidas en el presente Reglamento, y a criterio único, podrá dejar sin efecto toda infracción que no contenga los motivos y fundamentos legales aplicables al caso concreto;
- II.-** Coadyuvar con el Agente del Ministerio Público y las autoridades jurisdiccionales a petición de los mismos;
- III.-** Mantener el control del archivo, registro, correspondencia y de toda aquella documentación relacionada con motivo de sus funciones, y respecto de la cual, nadie tendrá acceso, excepto con la autorización previa del Presidente Municipal, así como el Secretario de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil Municipal, el Director de Tránsito y Vialidad, ante quien se deberá acreditar de manera plena el interés jurídico que se tenga respecto de aquella documentación que le sea solicitada o requerida; y
- IV.-** Las demás que le sean conferidas en las Leyes, Reglamentos y disposiciones normativas.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACION DE LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL

Artículo 9o.- La Dirección General de Tránsito, estará integrada por: Un Director, un Subdirector, un Jefe de Circulación, Oficiales y Agentes, Departamento de Tránsito y Vialidad, Servicio Médico y Escuela de la Policía de Tránsito.

Artículo 10.- La Dirección de Tránsito, Tendrá como atribuciones esenciales planificar, organizar, dirigir, encauzar y vigilar el Tránsito en el Municipio; para ello dictará todas las medidas necesarias a fin de cumplir con su objetivo, previo acuerdo del C. Presidente Municipal.

CAPÍTULO II

DE LOS VEHÍCULOS Y DE LOS SEMOVIENTES

Artículo 11.- Para los efectos de esta Ley se consideran vehículos: las bicicletas, triciclos, bicimotos, motonetas, motocicletas, automóviles, camiones, tráiler, autobuses, remolques, equipo especial móvil, equipo agrícola móvil, y en general todos aquellos que por sus características puedan transitar en las vías públicas.

Se entiende por semoviente, el animal irracional y domesticado, que de acuerdo con su naturaleza es susceptible de transportar carga o personas o de tirar algún remolque o equipo móvil.

CAPÍTULO III

CONDICIONES QUE DEBEN SATISFACER LOS VEHÍCULOS PARA SU CIRCULACIÓN

Artículo 12.- Es requisito para que un vehículo pueda circular dentro del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, que reúna los requisitos siguientes:

- I.- Estar provisto de claxon;
- II.- Tener velocímetro en buenas condiciones mecánicas;
- III.- Estar provisto de dos faros delanteros de luz blanca y fija con dispositivos para disminuir su altura e intensidad; de plafones o de calaveras de luz roja en la parte posterior que encienda al aplicar los frenos y de un foco que ilumine la placa correspondiente;
- IV.- Llevar espejo retroscópico colocado en la parte media del parabrisas y espejos laterales en el exterior;
- V.- Tener limpiador automático en el parabrisas;
- VI.- Tener defensas en las partes delantera y posterior;
- VII.- No estar pintado de colores oficiales o reglamentarios del Ejército, Bomberos, Policía y tránsito;

Artículo 13.- Sólo se permitirá el tránsito de vehículos que no causen daño a las vías públicas, y su circulación estará sujeta a la autorización de la Dirección de Tránsito.

Artículo 14.- Las motocicletas y motonetas deberán llevar los siguientes requisitos:

- I.- Llevar un espejo retroscópico, colocado sobre el manubrio izquierdo que le permita al conductor ver hacia atrás;
- II.- Portar un faro con luz blanca y fija en la parte delantera con dispositivo que permita disminuir la intensidad de ésta; otro de luz roja en la parte posterior que ilumine la placa a la vez y que encienda cuando se aplique el freno.
- III.- El conductor y el acompañante, en su caso, deberán utilizar el casco protector;
- IV.- Solamente podrán viajar niños mayores de 8 años;
- V.- Sólo podrán viajar las personas que la propia estructura de la motocicleta o motoneta lo permita; y,
- VI.- Forzosamente deberán contar con placas que expida la autoridad competente.

Artículo 15.- Las bicicletas deberán contar con un espejo lateral, timbre, o claxon, luz delantera y posterior y freno en las ruedas.

Artículo 16.- Los carros de mano deberán tener llantas de hule, así como reunir las condiciones de buen aspecto y presentación.

Artículo 17.- La Dirección de Tránsito, está facultada para impedir la circulación de los vehículos que no reúnan los requisitos indicados en los Artículos anteriores.

Artículo 18.- Con objeto de hacer efectiva la aplicación del Artículo anterior, la Dirección de Tránsito, inspeccionará periódicamente y cuantas veces sea necesario, a los vehículos que transiten y que estén inscritos en su jurisdicción, por medio del personal técnico, que para tal efecto designe.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL MANEJO Y CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS Y SEMOVIENTES

Artículo 19.- Ninguna persona podrá conducir vehículos que son de materia de la presente Ley, si no cuenta con la correspondiente licencia, con excepción de bicicletas, triciclos, carros de mano y semovientes.

Para los efectos de la presente Ley, los conductores de vehículos se clasificarán en: automovilistas, choferes y motociclistas:

- I.- Se considera automovilista a la persona que conduzca automóviles con placas particulares sin recibir retribución alguna;
- II.- Se considera chofer a la persona que conduzca camiones o vehículos destinados a la explotación de un servicio público;
- III.- Se considera motociclista a los conductores de motocicletas.

Artículo 20.- Queda prohibido manejar vehículos sin llevar consigo la licencia o permiso respectivo.

Artículo 21.- esta prohibido a todo propietario o conductor de vehículos permitir que el suyo sea manejado por persona que carezca de licencia o permiso respectivo.

Artículo 22.- Los tripulantes de bicicletas y triciclos quedan exceptuados del requisito de contar con licencia de manejo.

Artículo 23.- Independientemente de la delimitación de zonas a que alude el Artículo anterior, los usuarios no quedan facultados para estacionarlos sobre las banquetas y demás vías públicas, sino sujetos a las siguientes limitaciones:

- I.- No se podrán estacionar sobre las banquetas los triciclos de carga
- II.- Al asegurar sus vehículos en salientes de fachadas, rejas postes, etc. se utilizarán cadenas o cables cubiertos, para evitar maltratos a la propiedad pública o privada.

Artículo 24.- En las carreteras y caminos, el tránsito de vehículos ligeros se hará a la extrema derecha o en el acotamiento, cuando lo haya.

Artículo 25.- En las zonas urbanas, el usuario de un vehículo ligero circulará preferentemente sobre su derecha, en una sola fila y evitando movimientos bruscos hacia los lados. Cuando en una calle en un solo sentido, el estacionamiento de automóviles se efectúa sobre la derecha, el usuario del vehículo ligero circulará a su izquierda.

Artículo 26.- Les está prohibido a los usuarios de vehículos ligeros:

- I.- Circular dentro de las zonas urbanas con el escape de los vehículos abierto y/o adaptados:

- li.- Realizar actos de acrobacia en las vías públicas o llevar pasajeros de pie en los portabultos
- lii.- Transportar objetos voluminosos que obstruyan la visibilidad del tripulante hacia atrás y a los lados.

Artículo 27.- Las personas que tengan licencias para manejar, expedidas por las diversas Entidades Federativas de la República, incluyendo el Distrito Federal y demás territorios Federales, sólo podrán conducir vehículos en el Municipio siempre y cuando tengan las placas y estén debidamente registrados en el lugar de donde proceden.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

REGLAS QUE DEBEN OBSERVAR LOS PEATONES Y PASAJEROS DE VEHÍCULOS

Artículo 28.- Los peatones transitarán sobre las aceras de las vías públicas y por las zonas destinadas para el objeto, evitando interrumpir u obstruir la corriente de tránsito en cualquier forma.

Artículo 29.- Los peatones deberán cruzar las vías públicas en las esquinas de las calles o en las zonas especiales de paso, perpendicularmente a las aceras y atendiendo las indicaciones del tránsito.

Artículo 30.- Los peatones que no se encuentren en uso completo de sus facultades o de sus movimientos, los niños menores de 8 años y los invidentes deberán ser conducidos por personas aptas, al cruzar las vías públicas.

Artículo 31.- Al cruzar una vía pública, jamás pasarán frente a un vehículo detenido que les impida observar claramente la corriente de tránsito.

Artículo 32.- Se prohíbe jugar o practicar cualquier deporte en el arroyo vehicular y en las aceras, así como transitar por éstas en bicicletas, patines, triciclos o algún otro vehículo.

Artículo 33.- Los pasajeros al abordar los vehículos o descender de éstos, deberán utilizar las banquetas o zonas de seguridad destinadas para tal objeto.

Artículo 34.- En las horas y lugares de intenso tránsito de peatones, queda prohibido circular por las aceras con bultos voluminosos.

Artículo 35.- En los caminos del Municipio, los peatones transitarán sobre el acotamiento de la izquierda, con el objeto de poder apreciar al frente y a la vista los vehículos que circulen en sentido contrario.

Artículo 36.- Balizamiento, deberá pintar en la cinta asfáltica de las carreteras, señales que indiquen la circulación de vehículos y peatones, colocar letreros alusivos y flechas indicadoras del sentido del tránsito.

Artículo 37.- Queda prohibido viajar en las salpicaderas, estribos y defensas de vehículos. Tratándose de autobuses, los pasajeros no viajarán en la parte exterior ni en la canastilla, la responsabilidad de esta falta recaerá en el conductor del vehículo.

Artículo 38.- La Dirección de Tránsito o sus delegados, concederán permisos cuando a su juicio haya necesidad de obstruir la circulación de las vías públicas, con motivo de ferias, reuniones de personas, celebraciones cívicas, arreglo de las mismas y en general, todo aquello que en forma temporal pudiera ser obstáculo para el libre tránsito. En el mismo permiso se señalará el término y las condiciones a que deban sujetarse y se dispondrán los lugares de circulación.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO I

DE LAS SEÑALES QUE DEBEN HACER LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS

Artículo 39.- Los conductores de los vehículos deben hacer las siguientes señales:

- I.- Al hacer alto o disminuir la velocidad, sacará horizontalmente, por el lado izquierdo, el brazo con la mano extendida:
- II.- Antes de iniciar alguna maniobra o cambio de dirección hacia la izquierda sacará por el lado izquierdo el brazo, inclinándolo hacia abajo con la mano extendida:
- III.- Antes de iniciar alguna maniobra o cambio de acción hacia la derecha, sacará por el lado izquierdo el brazo, colocando el antebrazo verticalmente con la mano extendida.

Artículo 40.- En todo vehículo en que el chofer debe hacer el correcto uso de las intermitentes así como de las direccionales.

CAPÍTULO II

DE LAS SEÑALES PARA REGULAR EL TRÁNSITO

Artículo 41.- Tanto los conductores de vehículos como los peatones, atenderán las señales hechas por policías, a base de ademanes ordenados con toque de silbato reglamentario y de sonido característico, así como las señales luminosas de semáforos eléctricos, las inscripciones pintadas sobre el piso y las contenidas en rótulos.

Artículo 42.- Se empleará el color rojo como señal de alto o peligro; el verde como señal de adelante o de paso libre, y el ámbar como señal de prevención.

Artículo 43.- Cuando se controle el tránsito por medio de policías se observará el siguiente sistema de señales:

- I.- ALTO: El frente y la espalda del policía.
- II.- ADELANTE: Los costados del policía, moviendo los brazos al iniciar esta señal en el sentido que se desarrolle la circulación.
- III.- PREVENTIVA: Cuando el policía se encuentre en posición de "adelante" y levante el brazo horizontalmente, con la mano extendida hacia arriba del lado donde procede la circulación, o ambos si se verifica en todos sentidos. Con esta señal se podrá permitir el paso de vehículos en forma especial cuando las necesidades de la circulación lo requieran:
- IV.- ALTO GENERAL: En caso de emergencia, cuando el policía levante el brazo derecho en posición vertical. Si del Cuerpo de Bomberos o algún otro servicio se trata, los peatones y vehículos despejarán el arroyo, colocándose en el lado derecho del mismo:
- V.- Para hacer las señales a que se refiere los fracciones anteriores, los policías emplearán silbatos y ejecutarán los toques en la siguiente forma: alto, un toque corto, adelante dos toques cortos; prevención, un toque largo; alto general, tres toques largos. En los casos de aglomeración de vehículos, darán una serie de toques cortos a fin de activar el paso.
- VI.- Cuando el control del tránsito se haga por medio de policías, se escogerán sitios visibles, convenientemente iluminados durante la noche y se les proveerá de equipo que los haga claramente visibles.

Artículo 44.- Cuando se controle el tránsito por medio de semáforos, las señales de los mismos quedarán en la forma siguiente:

- I.- ALTO: Para el frente donde se proyecta la luz roja;
- II.- ADELANTE: Para el frente donde se proyecta la luz verde;
- III.- PREVENTIVA: Para el frente donde se proyecta la luz ámbar, combinada con el color verde. Esta señal tendrá por objeto indicar, tanto a peatones como conductores de vehículos, que el semáforo está a punto de cambiar la señal de "adelante" por la de "alto" para que tomen las precauciones necesarias;
- IV.- En los casos en que por necesidades de la circulación deba permitirse alguna otra maniobra en los lugares controlados por semáforos, ésta se indicará por medio de una flecha de color verde sobre uno de sus reflectores y en el sentido de dirección necesaria.

Artículo 45.- La Dirección de Tránsito, fijará en las esquinas de las calles o lugares necesarios, a la altura de las placas de nomenclatura y sobre los muros de las casas o en el vértice de las esquinas, flechas que indiquen el sentido en que se permita circular a los vehículos.

En las calles, avenidas, paseos o calzadas donde la circulación de vehículos se considere con "preferencia de paso", las flechas indicadoras de dirección a que se refiere el párrafo anterior, serán de color rojo sobre fondo blanco.

Artículo 46.- La Dirección de Tránsito, fijará en los lugares adecuados las señales necesarias para demarcar las zonas escolares, centros hospitalarios, de espectáculos, lugares de estacionamiento, cruceros y demás, necesarias para la organización del tránsito.

Artículo 47.- Asimismo se fijarán placas que indiquen los límites de velocidad permitida y los lugares donde necesariamente haya que hacer alto.

Artículo 48.- La Dirección de Tránsito, colocará en las vías públicas, boyas metálicas que tengan aditamentos de reflexión nocturna para delimitar las zonas de seguridad de los peatones, el eje de las esquinas o cruceros.

Artículo 49.- La Dirección de Tránsito, marcará sobre el pavimento de las calles, las líneas necesarias para canalizar las diferentes corrientes de circulación y para indicar los lugares donde los vehículos deban efectuar "alto" al finalizar las calles y delimitar las zonas de seguridad o paso que deban tomar los vehículos.

Artículo 50.- Por medio de una franja, la Dirección de Tránsito, señalará sobre la guarnición de las banquetas, los lugares donde el estacionamiento esté prohibido o sujeto a horarios especiales, mismos que de igual forma podrán identificarse con los señalamientos correspondientes.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO I

DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51.- La persona que maneje vehículos deberá estar en pleno uso de sus facultades físicas y mentales para que en esta forma pueda conducirlos con precaución, utilizando para el efecto, el arroyo de las vías públicas.

Artículo 52.- Los conductores de vehículos tomarán por regla general el extremo derecho de las vías públicas donde transiten. Esta disposición tolerará las excepciones que las circunstancias exijan, de acuerdo con las prevenciones que al efecto expidan las autoridades de tránsito.

Artículo 53.- Para rebasar a otro vehículo, los conductores deberán hacerlo por el lado izquierdo.

Artículo 54.- En las zonas de alta velocidad así como en las curvas, bocacalles y cruceros, queda prohibido adelantarse a otro vehículo que marche a la velocidad máxima, permitida en esos lugares.

Artículo 55.- Para cambiar la dirección en las esquinas y lugares donde la circulación se haga en un solo sentido, deberá disminuirse la velocidad de los vehículos, tomando el extremo correspondiente al lado hacia donde se vaya a voltear, y haciendo la señal respectiva.

Artículo 56.- Para cambiar de dirección en cruceros de circulación en doble sentido, se observará lo dispuesto en el Artículo anterior, con la excepción de que el extremo que se tome, deberá quedar comprendido dentro de la parte del arroyo que corresponda al sentido en que circule, limitada por el eje imaginario o señalado del crucero de que se trata.

Artículo 57.- En los casos en que se permita dar vuelta en redondo deberá llegarse hasta el punto extremo izquierdo de la corriente de circulación, haciendo la señal correspondiente y girando en derredor del eje del crucero, en que se efectúe el movimiento.

Artículo 58.- Cuando el conductor de un vehículo lo detenga su marcha, deberá hacerlo precisamente pegándose a la banqueta, del lado derecho, haciendo las señales necesarias para evitar accidentes o detenciones innecesarias por cuanto a la corriente de tránsito.

Artículo 59.- En las calles donde los vehículos circulen con preferencia de paso, podrán hacerlo a la velocidad permitida, en calles sin disminución y en los cruceros donde las transversales sean de tránsito secundario.

Artículo 60.- En las calles en que se permita el estacionamiento de vehículos, los conductores de éstos estarán obligados a estacionarlos invariablemente sobre el lado derecho de la dirección en que circulen, salvo los casos en que se permita efectuarlos en el lado opuesto.

Artículo 61.- Los vehículos no podrán ser estacionados fuera de los lugares señalados al efecto ni a menos de diez metros de las esquinas en donde no se encuentre marcada la limitación correspondiente para el objeto. Queda prohibido el estacionamiento en más de una fila.

Artículo 62.- En las intersecciones de las vías públicas que carezcan de semáforos, salvo en las que tengan "preferencia" de tránsito, los conductores de vehículos deberán disminuir la velocidad a 20 kilómetros por hora, o menos, en las bocacalles con fuerte densidad de circulación de peatones. También deberán disminuirla de acuerdo con las señales respectivas de la Dirección de tránsito al pasar frente a escuelas, hospitales, lugares de espectáculos y demás centros de reunión, durante las horas en que éstos sean habitualmente, frecuentados por el público.

Artículo 63.- Para cruzar o entrar en las arterias que están consideradas con preferencia de paso, los conductores de los vehículos estarán obligados a detener su marcha, efectuando alto completo sin rebasar el límite de las banquetas e iniciándola nuevamente cuando se hayan asegurado de que no transita ningún vehículo sobre las citadas arterias.

Artículo 64.- En los cruzamientos de dos o más arterias en preferencia de paso que carezca de semáforo, los conductores de vehículos disminuirán su velocidad de acuerdo con las necesidades de circulación de los mismos.

Artículo 65.- Ningún vehículo que circule en este Municipio puede llevar vidrios polarizados, oscurecidos, ni aditamentos que obstruyan la visibilidad del conductor, o al interior del vehículo salvo que se requiera por razones médicas, debidamente fundamentadas ante la Secretaría de Tránsito y Vialidad, para lo cual está podrá expedir el permiso correspondiente.

Artículo 66.- Tienen preferencia de paso en todas las vías públicas, los vehículos de emergencia destinadas a los siguientes servicios:

- I.- Cuerpo de Bomberos;
- II.- Ambulancias;
- III.- Policía; y
- IV.- Tránsito

Artículo 67.- Los vehículos señalados en el Artículo anterior, usarán para su identificación "sirena" o faros que proyecten luz roja, estando además autorizados para llevar en los costados de sus carrocerías el emblema de la corporación a la cual pertenecen.

Artículo 68.- Los conductores de los vehículos sin excepción, tendrán la obligación, al escuchar o presenciar el paso de uno o alguno de los vehículos de emergencia indicados en el Artículo anterior, de cederles el paso, tomando rápidamente el extremo derecho del lugar en que circulen o el izquierdo, según las necesidades del caso. Si esto sucediera en caminos del Estado, los conductores tendrán la obligación de dejar libre el camino haciendo alto a su derecha.

Artículo 69.- Cuando en arterias de doble sentido de circulación, el conductor de un vehículo pretenda dar vuelta a la izquierdá, estará obligado a ceder el paso a los vehículos que circulen de frente.

Artículo 70.- Todo vehículo que transite sobre caminos o carreteras, para tomar derivación a su izquierda, deberá hacer alto a la derecha, cerciorándose de que no se aproxima ningún otro vehículo por cualquiera de los dos caminos, dando vuelta con precaución y tomando su derecha para entrar en la otra vía de circulación.

Artículo 71.- Queda prohibido a los conductores de vehículos usar el claxon de forma indebida, debiendo utilizarlo solo en los casos en que haya necesidad de prevenir algún accidente.

Artículo 72.- Queda prohibido el uso del claxon cerca de hospitales y sanatorios.

Artículo 73.- Queda prohibido a los conductores de vehículos, provocar o efectuar con el motor o el escape ruidos que puedan molestar a otras personas.

Artículo 74.- En la vía pública únicamente podrán efectuarse reparaciones que se consideren como casos de emergencia o de fuerza mayor. Los talleres o casas que se dediquen a la reparación de automóviles, bajo ningún concepto podrán repararlos o estacionarlos en las vías públicas.

Artículo 75.- Queda prohibido a los conductores de vehículos, entorpecer la marcha de elementos de tropa, o las filas de éstos, las de escolares, desfiles cívicos o en manifestaciones permitidas.

Artículo 76.- Los conductores de vehículos deberán conservar entre su propio vehículo y el anterior a éste, una distancia razonable en proporción a velocidad a que se circule.

Artículo 77.- Todo conductor de vehículo que produzca o sufra algún accidente de tránsito, está obligado a solicitar la intervención de la autoridad de tránsito correspondiente, siempre y cuando estén involucrados en la comisión de un delito o que alguna de las partes involucradas lo requiera.

Artículo 78.- Es obligación de los conductores de vehículos, disminuir su velocidad o detenerse dando preferencia de paso al peatón que haya iniciado su marcha para cruzar en todos aquellos lugares de paso autorizados que no se encuentran protegidos por agente o semáforo.

Artículo 79.- Los conductores de vehículos que al llegar a cruceros protegidos por agentes o semáforos, encuentren señal de "adelante" y deseen voltear a cualquier lado, tendrá obligación de dar preferencia de paso a los peatones que, amparados por la misma señal, crucen de una acera o otra.

Artículo 80.- Al detener los vehículos en las esquinas u otros lugares con señal de "alto" los conductores deberán detenerse sin rebasar las líneas que para este objeto existan, o en su caso el alineamiento de los edificios.

Artículo 81.- Es obligatorio a quien en cada caso corresponda, prevenir por medio de banderas rojas durante el día o de linternas con luz de este color durante la noche, la existencia en vías públicas de algún estorbo, excavación, material, etc. que signifiquen un peligro para la circulación de vehículos y peatones.

Artículo 82.- Queda prohibido a los conductores de vehículos depositar, aun temporalmente, en las vías públicas materiales de construcción de cualquiera índole, como cascajo, tubería, mercancías, objetos de cualquier naturaleza, etc.; sólo se permitirá esta maniobra en casos de fuerza mayor, y en lugares en donde no se interrumpa la libre circulación de vehículos y tránsito de peatones, previa autorización que sobre el particular expida la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

Artículo 83.- Solo podrán utilizarse las banquetas para el tránsito de peatones, quedando por tanto prohibido usar las mismas, para efectuar trabajos o depositar aparatos mecánicos de talleres y en general para fines distintos de los de circulación que dichas banquetas corresponden.

Artículo 84.- Los conductores de toda clase de vehículos, cuando haya obscurecido, deberán encender las luces que previene la presente Ley, en sus Artículos respectivos, usando la media intensidad para las calles iluminadas y sectores de intenso tránsito y quedando el uso de la luz entera para las calzadas, calles y caminos con iluminación deficiente. En este caso, deberá evitarse el deslumbramiento para otros conductores de vehículos.

Artículo 85.- Al cruzar vehículos, llevando luz entera, los conductores de los mismos estarán obligados a disminuir la intensidad de la misma.

Artículo 86.- Cuando un vehículo se tenga que detener en algún expendio de gasolina y lubricantes, deberá hacerlo de manera que no obstruya la libre circulación de vehículos ni el tránsito de peatones.

Artículo 87.- Queda prohibido el tránsito de vehículos que por su construcción, su excesivo peso o volumen, puedan dañar las vías públicas, debiendo en estos casos utilizar plataformas adecuadas para el transporte de los mismos.

Artículo 88.- Queda estrictamente prohibido a los conductores de vehículos automotrices y motocicletas el uso de celulares, radios o cualquier otro análogo que obstruya el libre manejo con ambas manos o lo distraiga.

Artículo 89.- A los conductores de automotores particulares y de servicio público, sin perjuicio de las demás que establece el presente reglamento, deberán observar las siguientes disposiciones:

- I.- Conducir sujetando con ambas manos el volante o control de la dirección, y no llevar entre sus brazos a personas, objeto alguno y/o animales, ni permitir que otra persona desde un lugar diferente del vehículo, tome control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo;
- II.- Todo conductor de vehículo obligatoriamente debe contar con cinturón de seguridad;
- III.- Transitar con las puertas cerradas;
- IV.- Cerciorarse, antes de abrir las puertas, que no exista peligro para los ocupantes del vehículos y demás usuarios de la vía;
- V.- Disminuir la velocidad y, de ser necesario, detener la marcha del vehículo
- VI.- Detener el vehículo junto a la banqueta del lado derecho y, sin invadir a ésta, para que los ocupantes puedan ascender o descender con seguridad.

En las zonas rurales, deberán hacerlo en lugares destinados para tal efecto y, a falta de éstos, fuera de la superficie de rodamiento. En todo caso se deberá hacer las señales necesarias para evitar accidentes o detenciones innecesarias por cuanto a la corriente de tránsito;

- VII.-** Ceder el paso a los peatones al cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada;
- VIII.-** Conservar, respecto del vehículo que los anteceda, la distancia necesaria que garantiza detenerse oportunamente cuando éste frene intempestivamente;
- IX.-** Dejar suficiente espacio en zonas suburbanas, para que otro vehículo que intente adelantarlos pueda hacerlo sin peligro, excepto cuando a su vez trate de adelantar al que le precede; y,
- X.-** Los conductores de vehículos, tomarán por regla general el extremo derecho de las vías públicas donde transiten. Esta disposición tolerará las excepciones que las circunstancias exijan, de acuerdo con las prevenciones que al efecto determine la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad

Artículo 90.- Cuando un vehículo tenga que dar media vuelta para circular en sentido contrario, el conductor hará alto a su derecha y antes de dar vuelta se cerciorará de que no se aproxime nadie.

Artículo 91.- Cuando un vehículo tenga que estacionarse, o hacer alto, lo hará siempre a su derecha, debiendo tomar parte del acotamiento para dejar libre lo más que sea posible los carriles de circulación del camino.

Artículo 92.- Por ningún motivo podrá estacionarse un vehículo en una curva o en cruzamiento, salvo caso de fuerza mayor. Para proteger el tránsito de los vehículos colocarán en el camino dos banderas o linternas rojas, si es en hora nocturna, una a 25 metros antes del vehículo y la otra a 25 metros después.

Artículo 93.- Cuando se cruce un camino, si el vehículo va por el troncal, el conductor disminuirá su velocidad y se anunciará; cuando vaya por el ramal, se detendrá antes de cruzar el camino troncal, anunciándose.

Artículo 94.- Los conductores de vehículos deben tener precaución cuando circulen en el camino peatones especialmente niños y ciclistas, debiendo adelantarlos o cruzarlos lentamente.

Artículo 95.- Cuando un vehículo cruce por un poblado, la velocidad máxima será de 30 kilómetros por hora, y en todo caso, la que indique la señal respectiva.

Artículo 96.- Cuando se pase cerca de una escuela se disminuirá la velocidad a 15 kilómetros por hora.

Artículo 97.- Todo vehículo en marcha deberá tomar siempre su derecha, en las curvas, esta disposición es estricta.

Artículo 98.- Cuando un vehículo tenga que adelantarse a otro, lo hará siempre por el lado izquierdo. En curva, queda terminantemente prohibido adelantarse.

Artículo 99.- Se prohíbe, estando en marcha, invadir el acotamiento del camino, el cual servirá para que transiten los peatones.

Artículo 100.- La velocidad máxima permitida para la circulación de vehículos automotrices, motonetas y motocicletas en el Municipio es de 60 kilómetros por hora. En los lugares donde exista el señalamiento respectivo deberá respetarse el límite de velocidad establecido en el mismo. En caso de que no exista señalamiento expreso el límite de velocidad será de 40 Kilómetros por hora.

Artículo 101.- La carga que por su naturaleza pueda esparcirse en el camino con el movimiento del vehículo o por el viento, deberá cubrirse y sujetarse convenientemente.

CAPÍTULO II

DEL ESTACIONAMIENTO

Artículo 102.- La Dirección fijará claramente por medio de señales adecuadas los lugares en que no se permita el estacionamiento de vehículos. En donde no existan dichas señales ni otros medios que indiquen tal o cual observancia, podrán estacionarse en la forma y por el tiempo que se determina en los Artículos siguientes:

Artículo 103.- Para estacionar un vehículo en "cordón" deberá ser colocado paralelamente a la guarnición de la acera correspondiente al lado derecho del conductor del vehículo, en el sentido de su dirección, a una distancia tal que no constituya un obstáculo para el tránsito, ni impida las maniobras de entrada o salida de los demás vehículos que vayan a ser estacionados. En aquellas vías en que las necesidades de tránsito lo exijan, La Dirección podrá disponer que el estacionamiento se haga sobre el lado izquierdo permanentemente, o bien en periodos alternos.

Artículo 104.- Para estacionar un vehículo en batería, deberá ser colocado formando ángulo con la guarnición de la acera correspondiente al lado derecho del conductor del vehículo, en el sentido de su dirección y a una distancia que no obstaculice el tránsito. En aquellas vías en que las necesidades de tránsito lo exijan, la Dirección podrá disponer que el estacionamiento se haga sobre el lado izquierdo permanentemente, o bien en periodos alternados.

Artículo 105.- Los vehículos, por regla general, se estacionarán en "cordón" y solamente lo harán en batería en los lugares que estén indicados claramente por medio del aviso respectivo, fijado por la Dirección.

Artículo 106.- Los vehículos podrán estacionarse solamente por tiempo limitado en los lugares que fijará la Dirección, por medio del aviso correspondiente. El aviso indicará por cuanto tiempo podrá permanecer estacionado el vehículo.

Artículo 107.- No podrán estacionarse los vehículos frente a las puertas de las escuelas, hospitales así como en las salidas de emergencias.

Artículo 108.- No se permitirá desenganchar en la vía pública los animales que tiren de algún vehículo dejando, éste, abandonado, sin enganchar inmediatamente otros que permitan el movimiento del carruaje. Los animales deberán ser retirados de la vía pública, debidamente sujetos de modo que no sean peligrosos, ni molestos al tránsito.

Artículo 109.- Queda estrictamente prohibido dejar en la vía pública, animales de tiro, de carga o de monta, que no estén al cuidado de alguna persona, ni tampoco dejarlos atados a postes, argollas, rejas y balcones.

CAPÍTULO III

DE LA CARGA, DESCARGA Y TRANSPORTE DE BULTOS Y MATERIALES

Artículo 110.- Las operaciones de carga y descarga de objetos o mercancías, deberán sujetarse al siguiente horario:

- I.- En el sector de intenso tránsito, de las 21:00 a las 8:00 horas: y
- II.- En los demás sectores, de las 8.00 a las 22.00 horas.

Artículo 111.- Las operaciones de carga y descarga a que se refiere el Artículo anterior, deberán hacerse con precaución y celeridad.

Artículo 112.- Cuando hayan de transportarse materiales de construcción, maquinaria y otros objetos cuyo volumen pueda estorbar la circulación o dañe la vía pública, se solicitará permiso a la Dirección, el que contendrá el itinerario y la hora en que pueda efectuarse la carga o descarga.

Artículo 113.- Toda persona o empresa que necesite hacer uso de la vía pública, para depositar temporalmente en ella escombros o materiales de construcción, deberá obtener previamente el permiso respectivo de la Dirección de Obras Públicas de la Oficina Municipal respectiva, con la conformidad de la Dirección de Tránsito.

Artículo 114.- En los casos en que haya de transportarse mercancía que por su naturaleza produzca ruido por la trepidación, deberá cuidarse de su aislamiento. Cuando se trate de polvos, piedras trituradas u otros materiales que puedan esparcirse o caerse, deberán ser cubiertos con una lona o tela gruesa que lo eviten. Para transportar objetos malolientes o repugnantes a la vista, además de llevarlos cubiertos, deberá obtenerse permiso especial de la Dirección de los servicios Coordinados de Salubridad y Asistencia, en su caso.

Artículo 115.- Los vehículos de las agencias de inhumaciones podrán cargar y descargar cajas mortuorias y demás útiles concernientes a su ramo, en todas las vías públicas dentro del "sector de intenso tránsito" y fuera de éstos, a cualquier hora del día y de la noche con la única exigencia de que en su maniobra empleen el menor tiempo posible.

TÍTULO SÉPTIMO DEL ALCOHOLÍMETRO

Artículo 116.- Ninguna persona puede conducir vehículos por la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas que lo perturben o inhabiliten para conducir vehículo de motor.

Tienen estrictamente prohibido a los operadores de vehículos destinados al servicio de transporte de público o de transporte de carga, presentar cantidad alguna de alcohol en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos, cuando se encuentren operando los vehículos destinados para el servicio.

Artículo 117.- Para vigilar el efectivo cumplimiento del Artículo que precede, en los puntos previamente designados que serán rotativos, los Agentes adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, tránsito y Vialidad y Protección Civil, procederán a invitar a los vehículos que transiten en forma aleatoria, a ingresar al reten de revisión, apoyándose con las lámparas portátiles para señalizar e informarán de manera respetuosa y amable a los conductores el motivo de la detención.

Por lo cual los conductores tienen la obligación de someterse a la prueba de alcohol en aire espirado, consistente en realizar una exhalación profunda en la boquilla de plástico esterilizada, la cual estará conectada al "Alcoholímetro". Siendo el único facultado para la revisión y aplicación el Médico o Técnico Aplicador designado.

Al momento de existir un resultado negativo de la prueba, 0.40mg/Lt, o menos grados de alcohol espirado, inmediatamente se agradecerá al conductor invitándole a continuar su marcha.

En caso de resultar 0.41mg/Lt., o más, se procede a levantamiento de los datos del infractor, a fin de trasladarle al momento, a las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal, notificando al infractor de su traslado, por lo que se impedirá la conducción del vehículo, debiendo informar el lugar donde quedará remitida su unidad, para lo cual será presentando por la unidad de apoyo que designe el jefe de Operaciones.

En caso de que algún familiar o acompañante del conductor (De Vehículo Particular) se encuentre a juicio del médico, en condiciones de operarlo y cuente con su licencia de conducir vigente, el conductor original podrá autorizar que el segundo se quede con el vehículo para su traslado, a fin de evitar su ingreso al corralón Municipal y quedando como responsable de mencionada unidad.

Una vez remitido a las instalaciones de la Secretaria de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, se llenará la boleta de detención con el que se presentará al infractor ante el Conciliador Municipal, junto con la Boleta de Remisión además se anexará un la impresión del resultado, donde se aprecie la fecha, hora y datos del Aplicador y retención del vehículo cuando lo amerite.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS SANCIONES

Artículo 118.- las conductas tipificadas en el presente Reglamento serán sancionadas de acuerdo al tabulador que prosigue:

Descripción de la Infracción	Precepto legal	Sanción equivalente a Salarios Mínimos Vigentes en Región C del País
Falta de claxon	12, fracción I	5.5
Velocímetro en mal estado	12, fracción II	5.5
Falta de luz en una unidad delantera y posterior	12, fracción III	5.5
Falta de espejo retroscópico y espejos laterales en el exterior	12, fracción IV	5.5
Falta de limpiadores	12, fracción V	5.5
Falta de defensas en las partes delanteras y posteriores	12, fracción VI	5.5
Estar pintado de colores oficiales o reglamentarios del Ejercito, Bomberos, Policía y tránsito	12, fracción VII	5.5
Falta de permiso para circular con vehículo que cause daño a vía pública	13	9.2
Falta de espejos retroscópicos en motocicletas	14, fracción I	5.5
Falta de luz delantera y cambio de alta o baja en motocicleta	14, fracción II	5.5
Falta de casco protector (conductor y/o acompañante)	14, fracción III	5.5
Transportar en motonetas o motocicletas niños menores a 8 años	14, fracción IV	5.5
Exceder en el número de personas que es permitido de acuerdo a la estructura de la motoneta o motocicleta	14, fracción V	5.5
No contar con placas expedidas por la autoridad competente las motonetas o motocicletas	14, fracción VI	5.5
Falta de espejo lateral, timbre, claxon, luz delantera y posterior y freno de ruedas de las bicicletas	15	5.5
Falta de licencia para conducir motocicleta o vehículo	19 y 20	5.5
Permitir el propietario del vehículo que maneje otra persona sin licencia	21	9.2
Estacionarse sobre la banqueta	23, fracción I	5.5
No tomar extrema derecha o el acotamiento para transitar con vehículos ligeros	24	5.5
Circular dentro de las zonas urbanas con el escape de los vehículos abierto	26, fracción I	9.2

Hacer acrobacia en la vía pública o llevar pasajeros de pie en los portabultos	26, fracción II	9.2
Transportar objetos voluminosos que obstruyan la visibilidad del tripulante hacia atrás y a los lados	26, fracción III	9.2
Conducir vehículos de otra entidad sin tener licencia o no estén debidamente registrados en el lugar donde proceden	27	9.2
No hacer las señales correspondientes con las intermitentes y/o direccionales.	49	5.5
Hacer caso omiso al señalamiento de tránsito, así como las señales luminosas de semáforos y agente de tránsito	42, 43, 44	5.5
No obedecer los señalamientos que indiquen el sentido en que se deba circular a los vehículos	45	5.5
No respetar la zona de demarcación de las zonas escolares, centro hospitalarios, de espectáculos, lugares de estacionamiento, cruceros y demás necesarias para la organización.	46	5.5
No respetar los límites de velocidad que indiquen las placas	47	5.5
No respetar la marcación de "alto" al finalizar las calles.	49	5.5
Estacionarse en lugares prohibidos o sujetos a horarios especiales	50	5.5
En caso de personas con capacidades diferentes, no contar con dispositivos especiales; así como las calcomanía y/o holograma visible, expedidos por la autoridad competente o placas donde aparezca el emblema	51	5.5
Invadir carril contrario	52	5.5
Omitir rebasar por el lado izquierdo	53	5.5
Rebasar en curvas, bocacalles y cruceros	54	5.5
Estacionarse sin pegarse a la banquetta del lado derecho, sin hacer las señales necesarias para evitar accidentes o sin detenciones innecesarias por cuanto a la corriente de tránsito.	58	5.5
Conducir con velocidad inmoderada	59	5.5
No estacionarse del lado derecho de la dirección en que se circule (a excepción de cuando sea permitido)	60	5.5
Estacionarse en contra esquina o estacionarse en doble fila	61	5.5
Omitir disminuir la velocidad de 20 kilómetros por hora en bocacalles con fuerte densidad de circulación peatonal o cuando se transite frente a escuelas, hospitales y salidas de emergencia.	62	9.2
Cuando se cruce o se entre a una arteria vial considerada con preferencia de paso, no efectúen alto total sin rebasar las banquetas y sin asegurarse que no transita ningún otro vehículo sobre dichas arterias	63	9.2
Cuando se carezcan de semáforos en los cruzamientos de dos o más arterias en preferencia de paso, sin que los conductores de vehículos disminuyan su velocidad	64	9.2

El vehículo cuente con vidrios polarizados, oscurecidos o algún otro que impida la visibilidad del conductor	65	9.2
No ceder preferencia de paso a vehículos de emergencia	66	9.2
No ceder preferencia de paso a vehículos de frente	69	5.5
No hacer alto a su derecha para dar vuelta a la izquierda	70	9.2
Hacer mal uso del claxon	71 y 72	9.2
Hacer ruido con el motor o escape que pueda molestar a otras personas	73	5.5
Hacer uso de la vía pública para efectuar reparaciones, a menos que sea caso de emergencia o fuerza mayor	74	9.2
Entorpecer la marcha de los elementos de tropa, las de escolares, desfiles cívicos y manifestaciones permitidas	75	5.5
No conservar una distancia razonable en proporción a la velocidad a que se circule	76	5.5
No disminuir su velocidad o no detenerse para dar preferencia de paso al peatón	77 y 78	5.5
Rebasar los límites de seguridad peatonal o alineación con los edificios	80	5.5
Falta de abanderamiento diurno/nocturno en vehículos descompuesto	81	5.5
Depositar en la vía pública material sin autorización correspondiente.	82	9.2
Obstruir paso peatonal en la acera	83	5.5
No hacer cambio de luz como corresponde	84	5.5
No disminuir la intensidad de las luces	85	5.5
Obstruir la libre circulación de vehículos y el tránsito de peatones en una gasolinera	86	5.5
Circular en vehículos que por su construcción, su excesivo peso o volumen, puedan dañar las vías públicas	87	5.5
Uso de celulares al conducir vehículos o motocicletas	88	9.2
Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, infringir cualquier supuesto del numeral 90	89	5.5
No tomar su derecha para dar vuelta a la izquierda para transitar en sentido opuesto	90	9.2
Obstruir la libre circulación por no tomar el acotamiento	91	9.2
Estacionarse en curva y falta de abanderamiento	92	9.2
No ceder preferencia de paso en circulación troncal y ramal	93	9.2
No disminuir la velocidad cerca de las escuelas	96	9.2
Adelantar el vehículo del lado derecho o adelantarse en curva	97	9.2
Invadir el acotamiento estando en marcha.	99	9.2
Transitar con límites de velocidad superiores a los permitidos	100	9.2
No cubrir ni sujetarse la carga que pueda esparcirse con el movimiento del vehículo o por el viento	101	9.2
Estacionarse en "batería" cuando sea permitido únicamente en "cordón"	104	5.5

Estacionarse en "cordón" cuando sea permitido únicamente en "batería"	105	5.5
Estacionarse más tiempo que el limitado	106	5.5
Estacionarse en salidas de emergencia	107	5.5
Desenganchar en la vía pública animales que tiren de algún vehículo	108	5.5
Dejar en vía pública animales de tiro, de carga o de monta, que no estén al cuidado de alguna persona	109	5.5
Hacer maniobras de descarga fuera de los horarios establecidos	110	5.5
Realizar maniobras de descarga sin precaución ni celeridad	111	5.5
Transportar materiales de construcción, maquinaria y otros objetos cuyo volumen pueda estorbar la circulación o dañe la vía pública sin permiso de la Dirección correspondiente	112	5.5
Depositar escombros o materiales de construcción, sin el permiso respectivo.	113	9.2
Transportar objetos molestos o repugnantes sin llevarlos cubiertos y sin los permisos de las dependencias correspondientes	114	9.2

Artículo 119 - La tabla de sanciones deberá incrementarse en la misma proporción que sufra el salario mínimo vigente en la región en forma anual.

Artículo 120.- Para las sanciones impuestas en el numeral que antecede, se condonará el 50% (cincuenta por ciento) si es pagada dentro de los 15 quince días posteriores a su imposición.

Artículo 121.- Para el caso en específico de la conducción en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas que lo perturben o inhabiliten para conducir vehículo de motor, se les impondrá una multa de 55 (Cincuenta y cinco) días de salario mínimo vigente en la región, o un arresto incommutable por 36 horas, en las que deberán cumplir trabajos a favor de la comunidad, solo en caso de que el infractor pagase su multa aun encontrándose en estado inconveniente este permanecerá en la barandilla municipal hasta que se encuentre en estado de sobriedad.

Artículo 122.- en caso de que algún familiar acuda a solicitar que alguno de los infractores del Artículo anterior sea puesto en inmediata libertad este podrá ser entregado bajo la correspondiente responsiva de dicho familiar firmada en la correspondiente acta responsiva.

**TITULO NOVENO
DEL PROCEDIMIENTO DE LAS SANCIONES**

Artículo 123.- El Oficial podrá retener en garantía la licencia de conducir, tarjeta de circulación o placa del vehículo relacionado con la infracción.

Artículo 124.- El oficial de tránsito y vialidad deberá de estar debidamente uniformado y portará de manera obligatoria la placa y/o en su caso el gafete respectivo de identificación en el ejercicio de sus funciones, encargándose de vigilar el tránsito y la vialidad.

Artículo 125.- Es obligación del oficial de tránsito y vialidad, permanecer en el punto que le fue asignado para controlar el tránsito y vialidad, tomando en cuenta las medidas de protección peatonal condeciente.

Artículo 126.- Durante sus labores el oficial de tránsito y vialidad deberá colocarse en lugares claramente visibles para que con su presencia, prevenga la comisión de infracciones.

Artículo 127.- Las auto -- patrullas de control vehicular en actividad nocturna, deberán llevar encendida la luz de la torreta.

Artículo 128.- En todos los casos que se detecte que un conductor opera un vehículo infringiendo el reglamento, el oficial de tránsito y vialidad deberá marcar un alto, debiendo observar el siguiente procedimiento:

- 1.- Indicará al conductor que se detenga utilizando el silbato, altoparlante, de manera verbal o por medio de señales.
- 2.- Indicará que el vehículo sea estacionado en un lugar seguro.
- 3.- Se dirigirá al conductor de manera cortés, dándole a conocer su nombre y número de placa.
- 4.- Comunicará al conductor la infracción cometida, solicitando la licencia de manejo y tarjeta de circulación respectiva, donde se deberá de observar la vigencia de los mismos;
- 5.- Procederá a realizar el llenado de la boleta de infracción respectiva fundando y motivando la misma, entregando el original de dicha boleta al conductor infractor; y
- 6.- En caso de que se cometa una infracción y el propietario o conductor del vehículo no se encuentre presente al momento en que el oficial de tránsito y vialidad termine de llenar la boleta de infracción, el original será destinado al infractor, la cual será colocada por el oficial en el parabrisas.

Artículo 129.- Las infracciones se harán constar en boletas como formas impresas y foliadas, en los tantos que señale la Autoridad Municipal; estas boletas deberán contener los siguientes datos:

- 1.- Nombre del infractor;
- 2.- Número y tipo de licencia;
- 3.- Número de matrícula de la placa del vehículo;
- 4.- Motivos que contendrán los actos y hechos constitutivos de la infracción, así como el lugar, fecha y hora en que se haya cometido;
- 5.- Artículos que la fundamentan;
- 6.- Nombre y firma del oficial de tránsito y vialidad que levante la boleta de infracción y en su caso número económico de la grúa y/o patrulla que hayan intervenido; y
- 7.- Cuando se trate de varias infracciones cometidas en diversos hechos por un infractor, el oficial de tránsito y vialidad las asentará en la boleta respectiva, precisando el Artículo que corresponda a cada una de ellas..

Artículo 130.- El pago de la multa deberá hacerse en la Tesorería Municipal o en cualquier oficina autorizada por ésta.

RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Artículo 131.- Los acuerdos o actos de las autoridades Municipales, cuando resulten violatorios a las leyes y reglamentos, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos de revocación y reconsideración.

Artículo 132.- El recurso de revisión tiene por objeto que la autoridad confirme y/o reconsidere el acto o resolución impuesta por la autoridad.

Artículo 133.- dichos recursos, deberán promoverse por escrito, dentro del término de dos días siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado; deberá presentarse ante la autoridad que realice el acto recurrido y esta deberá resolver con base a lo alegado y en las pruebas aportadas, dentro de un término máximo de tres días, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Cuando se trate de acuerdos que impongan multas por infracciones a los reglamentos, solo se dará curso a la revocación, si el acto deposita en la Tesorería Municipal el importe de ellas.

Los recursos deberán presentarse de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal en su Artículo 171 y deberá contener los siguientes requisitos:

- I.- El órgano administrativo a quien se dirige;
- II.- El nombre y firma del recurrente y el tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale dentro del Municipio para efectos de notificación;
- III.- El acto o resolución que se recurre y fecha en que se le notifico o tuvo conocimiento del mismo;
- IV.- El documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y acredite, en su caso el interés jurídico;
- V.- La expresión de los agravios que considere la causa el acto recurrido; y
- VI.- Las pruebas que considere necesarias para demostrar los fundamentos de su petición.

Artículo 134.- Si el recurso fuere oscuro o le faltare algún requisito, la autoridad municipal deberá prevenir por escrito al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete; apercibiéndole que de no subsanar las omisiones dentro del término de dos días hábiles, el recurso se tendrá por no interpuesto, en el mismo sentido se tendrá si no aparece firmado.

Artículo 135.- Será sobreseído el recurso cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente;
- II.- Haya cesado los efectos del acto impugnado; y
- III.- No se probare la existencia del acto impugnado.

Artículo 137.- La autoridad municipal, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, con el fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse dentro de un plazo de tres días contados a partir de que se notifique la recurrente dicha resolución.

ARTÍCULO 138.- las resoluciones que pongan fin al recurso podrán:

- I.- Confirmar el acto o resolución impugnada;
- II.- Revocar el acto o resolución impugnada; y
- III.- Modificar el acto impugnado u ordenar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

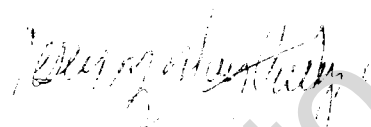
TRANSITORIOS

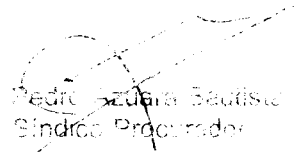
PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abrogan las disposiciones que contravengan el presente ordenamiento.



ALEJANDRO LAYA SOTO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE ZARAGOZA.


C. J. Jesús Martínez Viniegra
Síndico Habiendo


C. Pedro Azuara Bautista
Síndico Procurador

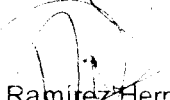
C. Aurora Hernández Lara
1ª. Regidora

C. Francisco Hernández Hernández
2º. Regidor


C. Zorayda Anahí Sánchez Juárez
3ª. Regidora


C. Karina Bautista Barrios
4ª. Regidora

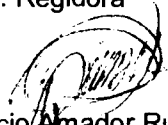

C. Jesús Torres Saldaña
5º. Regidor

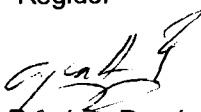

C. Paulino Ramírez Hernández
6º. Regidor

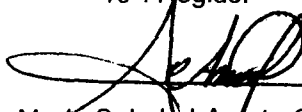

C. Rosa María Ramírez
7ª. Regidora

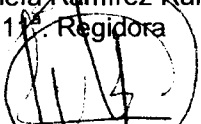

C. Avelina Concepción Romero Hernández
8ª. Regidora

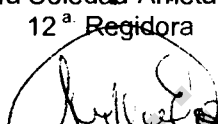
C. Luis Hernández Hernández
9º. Regidor

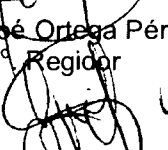

C. Patricio Amador Ruíz
10º. Regidor


C. Graciela Ramírez Ramírez
11ª. Regidora


C. María Soledad Arrieta Ochoa
12ª. Regidora


C. Bernabé Ortega Pérez
13º. Regidor


C. Adela Pérez Espinoza
14ª. Regidora


C. Edgar Cristóbal Lara Sifuentes
15º. Regidor


C. Guillermina Cerecedo Hernández
16ª. Regidora

C. Eustaquio León Hernández
17º. Regidor

C. Margarita Ramón Concepción
18ª. Regidora


C. Pablo Manuel Domínguez Ramírez
19º. Regidor


Cap. 2/a Int. Procta. Rel. Darío Gregorio Guerrero Barrios
Srio. de Seg. Pub. Tto. y P.C. de Huejutla



AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

CONVOCATORIA: 036

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS Y MATERIAL; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN; MATERIAL DE OFICINA; EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN; CÁMARAS DIGITALES Y LÁMPARA LINTERNA; SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE SEÑAL SATÉLITAL; MOBILIARIO; PRENDAS DE PROTECCIÓN Y EQUIPO DE SEGURIDAD E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-173-10	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	10/11/2010	11/11/2010 15:30 horas	18/11/2010 11:00 horas	22/11/2010 10:30 horas	\$35,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C360000048	TONER PARA IMPRESORA LASER JET P2035 HP CE505A NEGRO			4	PIEZA
2	I180000096	COMPUTADORA DE ESCRITORIO PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD Q8300			3	PIEZA
3	I180000162	IMPRESORA COLOR LASER JET 5550 MEMORIA DE 160 MB			1	PIEZA
4	I180000138	SCANNER SCANJET N8460 SUPERFICIE PLANA			1	PIEZA
5	I180000012	LAP TOP ASPIRE AS4732Z-4583 SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 7 (SON 18 PARTIDAS EN TOTAL)			1	PIEZA
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-174-10	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	10/11/2010	11/11/2010 16:00 horas	18/11/2010 11:30 horas	22/11/2010 11:00 horas	\$9,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	I180000034	RIBBON DE 5 PANELES YMYCO SERIE I PARA 200 IMPRESIONES			9	PIEZA
2	I180000132	TARJETA DE PVC BLANCA DE 30 MILÉSIMAS MODELO P4301			950	PIEZA
3	I180000034	RIBBON DE 5 PANELES YMYCO SERIE I PARA 200 IMPRESIONES			20	PIEZA
4	I180000034	RIBBON HOLOGRÁFICO (CINTA TRANSPARENTE)			12	PIEZA
5	I180000132	TARJETA DE PVC BLANCA DE 30 MILÉSIMAS DE GROSOR (SON 6 PARTIDAS EN TOTAL)			2,000	PIEZA
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-175-10	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	10/11/2010	11/11/2010 15:00 horas	18/11/2010 13:00 horas	22/11/2010 10:00 horas	\$80,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C660200004	CARPETAS LEFORT T/CARTA MCA. PEGASO			350	PIEZA
2	C660400026	HOJA ORIGINAL BLANCA T/CARTA 37 KGS. LEEDS PHOTOCOPY			34,000	CIENTO
3	C210000236	PEGAMENTO PRITT 10 GRS. MARCA HENKEL			2,400	PIEZA
4	C210000236	PEGAMENTO ADHESIVO 40 GRS. JUMBO			450	PIEZA
5	C210000238	RESISTOL BLANCO DE 110 GRS. (SON 10 PARTIDAS EN TOTAL)			150	FRASCO
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-176-10 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	09/11/2010	10/11/2010 14:00 horas	12/11/2010 16:00 horas	19/11/2010 10:00 horas	\$65,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	I150200000	DISPOSITIVO DE LOCALIZACIÓN SATELITAL GPS/GSM T22			8	PIEZA
2	I150400000	MINIGRABADOR DIGITAL TELEFÓNICO			3	PIEZA
3	I150200076	LENTES ESPIA CON CÁMARA GRABADORA			4	PIEZA
4	I150200222	MICRÓFONO DIRECCIONAL TIPO CONDENSADOR PATRONES POLARES			3	EQUIPO
5	I150400000	SIM CARD FORENCE RECUPERA MENSAJES DE TEXTO (SON 7 PARTIDAS EN TOTAL)			2	PIEZA
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-177-10 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	09/11/2010	10/11/2010 15:00 horas	12/11/2010 16:30 horas	19/11/2010 10:30 horas	\$25,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	I150200082	CÁMARA DIGITAL MARCA CANON CON FUNDA 10MP SD1200			3	PIEZA

2	I150400042	VIDEO CÁMARA MARCA SONY SR47RJ DD 60 GB			3	PIEZA
3	I150200082	CÁMARA DIGITAL MARCA CANON MODELO 5D MARK II			1	PIEZA
4	I150200196	LENTE TELEOBJETIVO PARA CÁMARA DIGITAL EF 70-300 MM			1	PIEZA
5	C030000108	LÁMPARA LINTERNA TÁCTICA DE LED CON PILA RECARGABLE			10	PIEZA
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-178-10	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	10/11/2010	11/11/2010 16:30 horas	18/11/2010 12:00 horas	22/11/2010 13:00 horas	\$50,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C810400004	2 ARRENDAMIENTOS DE SEÑAL SATELITAL			1	SERVICIO
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-179-10 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	09/11/2010	10/11/2010 13:00 horas	12/11/2010 15:30 horas	19/11/2010 13:30 horas	\$380,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	I450400248	MESA DE TRABAJO FONDO 76.2 CMS. FRENTE 152.4 CMS. ACABADO PVC			20	PIEZA
2	I450400120	ESCRITORIO SECRETARIAL RECTO FONDO 30" (762 MM.) FRENTE 60" (1524 MM.)			42	PIEZA
3	I450400248	ESTACIÓN DE TRABAJO MODULAR PARA 2 PERSONAS			4	PIEZA
4	I450400306	RACK METÁLICO MEDIDAS .85X.50X1.50 MTS.			20	PIEZA
5	I450400072	CESTO BASURA DE ACERO INOXIDABLE (SON 19 PARTIDAS EN TOTAL)			106	PIEZA
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-180-10	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	10/11/2010	11/11/2010 13:00 horas	18/11/2010 16:30 horas	22/11/2010 14:30 horas	\$50,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C870000050	CD-R			200	PIEZA
2	C870000028	TINTA HP BUSINESS INK JET 2300 CART. NEGRO C4844A			6	PIEZA
3	C360000048	TONER HP LASERJET 1200 NEGRO C7115A			6	PIEZA
4	C870000084	TECLADO Y MOUSE HP BUNDLE COLOR NEGRO CONECTIVIDAD USB			23	PIEZA
5	I180000138	SCANNER RG5-6390-000CN PRINTER FOR CLJ4600 (SON 40 PARTIDAS EN TOTAL)			7	PIEZA
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-181-10 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	10/11/2010	11/11/2010 14:00 horas	18/11/2010 17:00 horas	22/11/2010 15:00 horas	\$40,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C030000108	LÁMPARA RECARGABLE OPERA CON CORRIENTE DE 12 V.			100	PIEZA
2	I300000028	ESCUDO BALÍSTICO NIVEL III			3	PIEZA
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-182-10 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	09/11/2010	10/11/2010 12:30 horas	12/11/2010 12:30 horas	19/11/2010 15:30 horas	\$450,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	I060400000	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO PARA QUÍMICA CLÍNICA			1	PIEZA
2	I090000304	MESA DE ACERO INOXIDABLE DE 1.25 MTS. DE LARGO			7	PIEZA
3	I060400000	PIPETA VOLUMÉTRICA DE 2 Y 3 ML. TIPO PIREX			2	PIEZA
4	I060400000	CONTENEDOR DE RPBI DE 120 LT ROJO Y AMARILLO			6	PIEZA
5	I450600084	CONGELADOR 11 PIES MARCA TORO (SON 19 PARTIDAS EN TOTAL)			1	PIEZA

I.- LAS DEMÁS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://COMPRANET.GOB.MX>, Y EL PAGO: PODRÁ SER REALIZADO EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, SOLO EN ESTA MODALIDAD DE PAGO SE EXPEDIRÁ RECIBO OFICIAL DE LA CAJA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, O PAGO MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA 00550084525, SUC. 0055 DE BANAMEX, S.A. PLAZA 0290 A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO. PREVIAMENTE DEBERÁ OBTENER SU REGISTRO DE PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA COMPRANET. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE Y SE PODRÁ CANJEAR POR UN RECIBO DE COMPROBANTE DE PAGO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.

IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 SEGUNDO PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

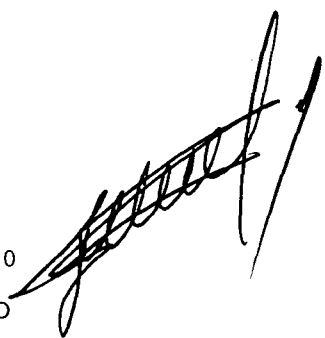
VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VIII.- EL PAGO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGUN BASES.



PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 8 DE NOVIEMBRE DEL 2010
L.C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO

Convocatoria Múltiple: 17

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE JUGUETES Y LAS CONTRATACIONES DE: SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y FUMIGACIÓN PARA EL SISTEMA DIF HIDALGO, ADQUISICIONES DE: PRENDAS DE PROTECCIÓN, MATERIAL DE OFICINA Y MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL HOSPITAL DEL NIÑO DIF; Y CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EL HOSPITAL DEL NIÑO DIF, CON CARGO A RECURSOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL SISTEMA DIF HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a las instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-035-10 Segunda Licitación	\$ 500.00 Costo en banco: \$ 450.00	10-Noviembre-2010	11-Noviembre-2010 09:00 hrs.	NO APLICA	17-Noviembre-2010 09:00 hrs.	17-Noviembre-2010 13:00 hrs.	\$ 80,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	JUEGO DIDÁCTICO PINTA POR NUMEROS DIFERENTES MODELOS	7,000	PIEZA
2	LOTERÍA DIDÁCTICA SURTIDOS	5,000	PIEZA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a las instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-036-10	\$ 500.00 Costo en banco: \$ 450.00	10-Noviembre-2010	11-Noviembre-2010 09:30 hrs.	NO APLICA	17-Noviembre-2010 09:40 hrs.	17-Noviembre-2010 14:00 hrs.	\$ 140,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	SERVICIO DE FOTOCOPIADO CON COPIADORA SEMINUEVA POR 12 MESES DEL HOSPITAL DEL NIÑO DIF HIDALGO	2	SERVICIO
2	SERVICIO DE FOTOCOPIADO CON COPIADORA SEMINUEVA PARA CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PACHUCA, IXMIQUILPAN, TULA Y TULANCINGO, CENTROS ASISTENCIALES CASA DEL NIÑO, CASA DE LA NIÑA, CASA CUNA, CASA DE MUJER HIDALGUENSE, DIRECCION GENERAL, CAPTACIÓN DE RECURSOS EL SISTEMA DIF HIDALGO	11	SERVICIO
3	SERVICIO DE FOTOCOPIADO CON COPIADORA SEMINUEVA PARA EL SISTEMA DIF HIDALGO	4	SERVICIO

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a las instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-037-10	\$ 500.00 Costo en banco: \$ 450.00	12-Noviembre-2010	16-Noviembre-2010 09:30 hrs.	11 y 12 de Noviembre de 2010 8:00 hrs	19-Noviembre-2010 09:30 hrs	19-Noviembre-2010 14:00 hrs.	\$ 55,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	FUMIGACIÓN CENTROS ASISTENCIALES DEL SISTEMA DIF HIDALGO	1	SERVICIO
2	FUMIGACIÓN PARA INSTALACIONES DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL HIDALGO (CRIH) Y PARA EL TALLER DE ÓRTESIS Y PRÓTESIS	1	SERVICIO
3	SERVICIO DE FUMIGACIÓN POR 12 MESES DEL HOSPITAL DEL NIÑO DIF HIDALGO	1	SERVICIO

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a las instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-038-10	\$ 500.00 Costo en banco: \$ 450.00	10-Noviembre-2010	11-Noviembre-2010 10:20 hrs.	NO APLICA	17-Noviembre-2010 10:20 hrs.	17-Noviembre-2010 15:00 hrs.	\$ 75,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	GUANTES PARA EXPLORACIÓN, AMBIDIESTRO, ESTÉRILES DE LATÉX	180,000	PIEZA
2	CUBRE BOCA ISOFLUID NIVEL 3 COLOR AZUL	40,000	PIEZA
3	GORRO PARA ENFERMERA DE TELA NO TEJIDA, REDONDO, COLOR AZUL DESECHABLE	10,000	PIEZA
4	GORRO PARA CIRUJANO DE TELA NO TEJIDA, COLOR AZUL DESECHABLE	10,000	PIEZA
5	BOTAS QUIRÚRGICAS DESECHABLES COLOR AZUL CON PLANTILLA CLAVE	7,500	PIEZA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a las instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-039-10	\$ 500.00 Costo en banco: \$ 450.00	10-Noviembre-2010	11-Noviembre-2010 11:00 hrs.	NO APLICA	17-Noviembre-2010 11:00 hrs.	18-Noviembre-2010 12:00 hrs.	\$ 100,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	HOJA BOND BLANCO ORIGINAL T/CARTA 75gr	960,000	PIEZA
2	HOJA BOND BLANCO ORIGINAL T/OFICIO 75gr	60,000	PIEZA
3	HOJA BOND ROSA PASTEL TAMAÑO CARTA 75gr	24,000	PIEZA
4	HOJA BOND AZUL PASTEL TAMAÑO CARTA 75 GR.	60,000	PIEZA
5	HOJA BOND COLOR AMARILLO PASTEL T/CARTA 75 GRS	96,000	PIEZA

SIENDO UN TOTAL DE 15 PARTIDAS CONTENIDAS EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a las instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-040-10	\$ 500.00 Costo en banco: \$ 450.00	10-Noviembre-2010	11-Noviembre-2010 12:00 hrs.	NO APLICA	17-Noviembre-2010 11:40 hrs.	18-Noviembre-2010 13:00 hrs.	\$ 110,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	GUANTE PARA LIMPIEZA No. 9 DE LATEX NATURAL EN COLOR ROJO CON GRABADO	1,200	JUEGO
2	PAPEL HIGIENICO JUMBO COLOR BLANCO AL 74% CON 400 METROS LARGO 9cm ANCHO	3,240	ROLLO
3	GUANTE PARA LIMPIEZA No. 8 DE LATEX NATURAL EN COLOR ROJO CON GRABADO	840	JUEGO
4	CLORO (HIPOCLORITO DE SODIO) CONCENTRACION AL 13%	2,880	LITRO
5	DETERGENTE BIODEGRADABLE EN POLVO DE 1 KILOGRAMO	1,200	Kg

SIENDO UN TOTAL DE 7 PARTIDAS CONTENIDAS EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a las instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-041-10	\$ 500.00 Costo en banco: \$ 450.00	10-Noviembre-2010	11-Noviembre-2010 12:40 hrs.	10-Noviembre-2010	17-Noviembre-2010 12:20 hrs.	18-Noviembre-2010 14:00 hrs.	\$ 400,000.00

Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
Único	SERVICIO DE VIGILANCIA POR 12 MESES DEL HOSPITAL DEL NIÑO DIF HIDALGO	1	SERVICIO

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE CADA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET EN LA DIRECCIÓN <http://www.compranet.gob.mx> Y PARA CONSULTA Y VENTA LOS DÍAS 08, 09, 10, 11 Y 12 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO PARA LA LICITACIÓN 42066001-037-10; Y PARA LAS LICITACIONES RESTANTES LOS DÍAS 08, 09 Y 10 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EN CALLE SALAZAR No. 100, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 16:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES CON DEPÓSITO EN EL NÚMERO DE CUENTA 818922-3 SUC. 122 DE BANAMEX A NOMBRE DEL SISTEMA DIF HIDALGO (EL LICITANTE PARTICIPANTE DEBERÁ CAMBIAR EL COMPROBANTE DE ESTE DEPÓSITO POR UN RECIBO OFICIAL DE LA CAJA GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DENTRO DEL PERÍODO DE VENTA DE BASES) Y EN EL SISTEMA DIF HIDALGO POR MEDIO DE EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES O SERVICIO OBJETO DE CADA LICITACIÓN.

IV.- LOS ACTOS DE ACLARACIONES SE LLEVARÁN A CABO EN: EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL SISTEMA DIF HIDALGO, UBICADO EN SALAZAR No. 100, COLONIA CENTRO, CP 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- LOS ACTOS DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS; APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS; Y FALLOS SE EFECTUARÁN EN: EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL SISTEMA DIF HIDALGO, UBICADO EN SALAZAR No. 100, COLONIA CENTRO, CP 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

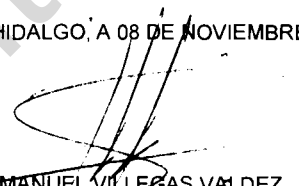
VII.- EL LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SON DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: NO HAY ANTICIPO, EL PAGO SE HARÁ EN UN LAPSO DE 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA(S) FACTURA(S) CORRESPONDIENTE(S).

IX.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARÁN LAS PROPUESTAS SERÁ: ESPAÑOL.

X.- LOS LICITANTES NO DEBERÁN ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 08 DE NOVIEMBRE DE 2010


L.A. HUGO MANUEL VILLEGAS VALDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACAXOCHITLÁN

H. AYUNTAMIENTO DE ACAXOCHITLÁN, HIDALGO

Licitación Pública Nacional Convocatoria No. MAC-08/2010

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la SECRETARÍA DE FINANZAS, mediante oficio No. SF-V-FAISM/GI-2010-002-019, No. SF-V-DEC380-FIN2010-002-003 de fecha 18 de Octubre de 2010 y No. SF-V-DEC380-FIN2010-002-004 de fecha 19 de Octubre de 2010; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
PMA/2010/DEC380002005-2062/LIC1616/OP/10/11	\$ 2,000.00	12 DE NOVIEMBRE DE 2010	12 DE NOVIEMBRE DE 2010 A LAS 10:00 HRS	16 DE NOVIEMBRE DE 2010 A LAS 10:00 HRS	22 DE NOVIEMBRE DE 2010 A LAS 10:00 HRS	23 DE NOVIEMBRE DE 2010 A LAS 10:00 HRS
PMA/2010/DEC380002006/LIC/OP/10/12	\$ 2,000.00	12 DE NOVIEMBRE DE 2010	12 DE NOVIEMBRE DE 2010 A LAS 12:00 HRS	16 DE NOVIEMBRE DE 2010 A LAS 12:00 HRS	22 DE NOVIEMBRE DE 2010 A LAS 12:00 HRS	23 DE NOVIEMBRE DE 2010 A LAS 12:00 HRS

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO ESTAMPADO EN CALLE JUAREZ, SEGUNDA ETAPA, ACAXOCHITLÁN, HGO.	90 DIAS NATURALES	24 DE NOVIEMBRE DE 2010	21 DE FEBRERO DE 2011	\$ 950,000.00
PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO, CAÑALES, ACAXOCHITLÁN, HGO.	170 DIAS NATURALES	24 DE NOVIEMBRE DE 2010	12 DE MAYO DE 2011	\$ 450,000.00

I. Venta de Bases

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en LA TESORERÍA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACAXOCHITLÁN, HGO. SITA EN PALACIO MUNICIPAL S/N COLONIA CENTRO. C.P. 43720 TEL. 776-75-2-00-90, de lunes a viernes de 09:00 a 12:00 horas, con excepción del día 15 de Noviembre por ser día inhábil oficial, previa presentación de los siguientes documentos:
 - Solicitud por escrito en papel membreado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
 - Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando copia simple del registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y de la cédula profesional del auditor externo.
 - Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio, las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante notario público.
 - Copia simple del registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a PAVIMENTO HIDRAULICO o POZOS según corresponda. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
 - Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración PÚBLICA, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
 - Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
 - Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.
- Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

II. Forma de Pago

- En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor del Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo.

III. Visita al lugar de la Obra

- El lugar de reunión de los participantes, será en LA OFICINA DE OBRAS PUBLICAS UBICADA EN PLANTA ALTA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, SITA PALACIO MUNICIPAL S/N COLONIA CENTRO, ACAXOCHITLÁN, HGO.

IV. Junta de aclaraciones

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en SALA DE JUNTAS UBICADA EN PLANTA ALTA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, SITA PALACIO MUNICIPAL S/N COLONIA CENTRO, ACAXOCHITLÁN, HGO.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

- La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII. Las condiciones de pago serán

- Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

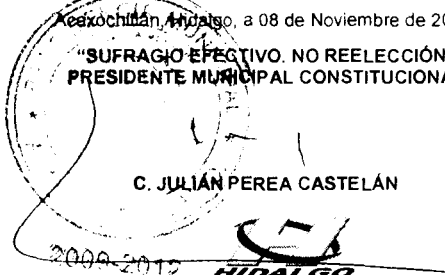
VIII. Criterios de Adjudicación

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Acaxochitlán, Hidalgo, a 08 de Noviembre de 2010.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. JULIÁN PEREA CASTELÁN



H. AYUNTAMIENTO DE CHAPULHUACAN

Licitación Pública Nacional

Convocatoria No. 002

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la SECRETARIA DE FINANZAS, mediante oficio No. SF-V-DEC389-FIN. 010-018-001 de fecha 18 de Octubre de 2010, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
2010/DEC38 0018001/05	Convocante: \$ 2,000.00	12-NOV-2010	12-NOV-2010 11:00 HRS	16-NOV-2010 11:00 HRS	22-NOV-2010 11:00 HRS	22-NOV-2010 13:00 HRS

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CHAPULHUACAN, MODERNIZACION DE CAMINO CHAPULHUACAN – EL PORVENIR	90 DIAS	01-DIC-2010	28-FEB-2011	\$1,000,000.00

I. Venta de Bases

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: **PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADA EN FRANCISCO SARABIA S/N, COL. CENTRO, CHAPULHUACAN, HGO.**, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas; con previa presentación de los siguientes documentos:
 - 1.- Solicitud por escrito en papel membreteado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
 - 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando copia simple del registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y de la cédula profesional del auditor externo.
 - 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro publico de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante notario público.
 - 4.- Copia simple del registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la **clasificación correspondiente** al: **CAMINOS RURALES**. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
 - 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración pública, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
 - 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (curriculum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
 - 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.
- * Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

II. Forma de Pago

- * En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**, este pago no es reembolsable,

III. Visita al lugar de la Obra

- * El lugar de reunión de los participantes, será en: **PRESIDENCIA MUNICIPAL OFICINA DE OBRAS PUBLICAS, UBICADA EN FRANCISCO SARABIA S/N, COL. CENTRO, CHAPULHUACAN, HGO.**

IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en : PRESIDENCIA MUNICIPAL OFICINA DE OBRAS PUBLICAS, UBICADA EN FRANCISCO SARABIA S/N, COL. CENTRO, CHAPULHUACAN, HGO.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- * El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- * Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

- * La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII. Las condiciones de pago serán

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VIII. Criterios de Adjudicación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

CHAPULHUACAN, HGO. 14 de NOVIEMBRE de 2010

PROFR. HERIBERTO LOPEZ MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA



Convocatoria pública: 09-2010

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, ARRENDAMIENTO DE CIMBRA Y EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, OFICIO DE AUTORIZACIÓN SF/V-FAPFM/GI-2010-051-009 Y SF/V-FAPFM/GI-2010-051-010 DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MMR-ADQ-09-2010	\$1,000.00	10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010	11 DE NOVIEMBRE 2010 A LAS 10.00 HRS	NO APLICA	17 DE NOVIEMBRE A LAS 10.00 HRS	17 DE NOVIEMBRE A LAS 12.00 HRS	\$ 64,000.00
Partida	Descripción				Cantidad	Unidad de medida	
01	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO				55.68	TON	
02	ARENA				129.29	M3	
03	GRAVA				16.96	M3	
04	TEPETATE				56.34	M3	
05	RENTA DE CIMBRA METALICA PARA PAVIMENTO 15 CM DE ESPESOR				26.03	M2	
	TOTAL 76 PARTIDAS						

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1, DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN AV HIDALGO NUM.- 32 COL. CENTRO EN PACHUQUILLA MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO EN LA PARTE ALTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, LOS DÍAS 08, 09 Y 10 DE NOVIEMBRE CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9 A 15.00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS (BIENES O ARRENDAMIENTOS) RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS UBICADA EN AV. HIDALGO NUM.- 32 COL. CENTRO DE PACHUQUILLA MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES

VIII.- PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES

IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES Y ARRENDAMIENTO, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA.

X.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

XI.- ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN A COMPRA

XII.- IDIOMA EN QUE SE PRESENTARÁN LAS PROPUESTAS SERÁ: ESPAÑOL

MINERAL DE LA REFORMA, A 08 DE NOVIEMBRE DEL 2010.

RÚBRICA

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ

LIC. AGILEO BAÑOS PÉREZ



H. AYUNTAMIENTO
SAN SALVADOR, HGO.

CONVOCATORIA PÚBLICA NO. 002

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN SALVADOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DE LOS FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL RAMO 33, ASIGNADOS AL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2010, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PÚBLICA NACIONAL

PROYECTO	MONTO ESTIMADO	FECHA DE RECEPCIÓN DE OFERTAS	FECHA DE APERTURA DE OFERTAS	FECHA DE RECEPCIÓN DE OFERTAS	FECHA DE APERTURA DE OFERTAS	CAPITAL CONTABLE
MSS-DOP/ADQ/2010/004	\$ 800.00	09 DE NOVIEMBRE DE 2010	10 DE NOVIEMBRE DE 2010. 9:00 HRS.	12 DE NOVIEMBRE DE 2010. 10:00 HRS.	12 DE NOVIEMBRE DE 2010. 12:00 HRS.	\$ 55,000.00

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	No. DE LIC: MSS-DOP/ADQ/2010/004	
		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
001	• VARILLA FY=4200 KG/CM2 NO. 4 (1/2")	12.14093	KG
002	• CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO	98.43902	TON
003	• ARENA	131.91377	M3
004	• GRAVA	167.58993	M3
005	• REVOLVEDORA PARA CONCRETO	138.93749	HORA
NUMERO TOTAL DE PARTIDAS:		17 PARTIDAS	

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, HIDALGO SITA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, COLONIA CENTRO, SAN SALVADOR, HGO.; LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DE SAN SALVADOR, UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, COL. CENTRO, SAN SALVADOR, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV, DE ESTA CONVOCATORIA.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES
- VIII.- PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES
- IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN SALVADOR, NO SE OTORGARA ANTICIPO.
- X.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESTAS SERA: ESPAÑOL.
- XI.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- XII.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCION A COMPRA.

J.D. JOSÉ LUIS SANCHEZ PADILLA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITE

SAN SALVADOR, HGO. NOVIEMBRE 08 DE 2010.

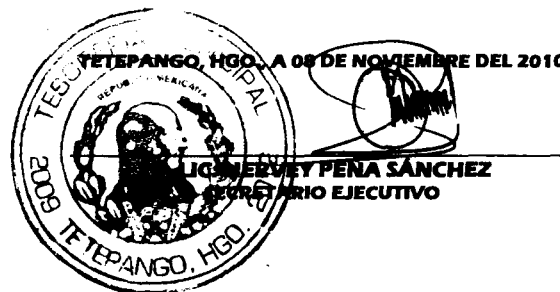
EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL **H. AYUNTAMIENTO DE TETEPANGO, HGO.** SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD, TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA **ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO**, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL RAMO XXXIII.- FONDO ÚNICO DE PARTICIPACIONES 2009, DEC380-FIN2010 Y FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2010, SEGÚN **OFICIOS NÚMERO: SF-A-FDOUP/GI-2009-065-017, SF-A-FDOUP/GI-2009-065-018, SF-V-DEC380-FIN2010-065-006, SF-V-FAISM/GI-2010-065-008, CON CLAVES DE OBRA: 2009/FDOUP065008, 2009/FDOUP065009, 2010/DEC380065009, 2010/FAISM065015, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. DE LICITACIÓN	COSTO DE BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISTA A INSTALACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	FALLO TÉCNICO Y ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CANTAL CONTABLE
PMT-ADQ-LP-004-2010.	\$800.00	09 DE NOVIEMBRE DEL 2010.	10 DE NOVIEMBRE DEL 2010 10:00 HRS.	NO HABRA	12 DE NOVIEMBRE DEL 2010 10:00 HRS.	12 DE NOVIEMBRE DEL 2010 13:00 HRS.	\$31,700.00

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
01	VARILLA NO. 4 DE ½" DIAM. 12.70	2014.65	KG
02	CEMENTO GRIS	19.27	TONELADA
03	TUBERÍA DE ALBAÑAL DE 12" DE DIÁMETRO	374.40	PIEZAS
04	TEPETATE	166.40	M3
05	BROCAL CON TAPA DE CONCRETO	6.00	PIEZAS
HACIENDO UN TOTAL DE 27 PARTIDAS.			

- I. LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN
- II. LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, SITA: EN PALACIO MUNICIPAL S/N, TETEPANGO, HGO. CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 10:00 A 16:00 HRS. LOS DÍAS 8 Y 9 DE NOVIEMBRE DEL 2010, LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE TETEPANGO. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE
- III. LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV. EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SALA DE CABILDO, UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, COL. CENTRO, TETEPANGO, HGO.
- V. EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI. LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA
- VII. LUGAR DE ENTREGA SERÁ EN EL LUGAR DE LA OBRA, SEÑALADO EN EL PUNTO 1.4 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- VIII. PLAZO DE ENTREGA SERÁ DE 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE
- IX. EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TETEPANGO, HGO. SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y SE EFECTUARÁ CONFORME SE INGRESEN LAS FACTURAS. LOS PRECIOS PERMANECERÁN FIJOS Y NO HABRÁ ESCALATORIA ALGUNA. SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 30% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARÁN LAS PROPUESTAS SERÁ ESPAÑOL
- X. NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- XII. LOS ARRENDAMIENTOS SON SIN OPCIÓN A COMPRA





2009 - 2012

MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, HGO.
2009 - 2012

H. AYUNTAMIENTO DE XOCHIATIPAN, HIDALGO
Segunda Licitación Publica Nacional

Convocatoria Publica: 006/2010

En cumplimiento a las disposiciones que Establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y la ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Publico del Estado de Hidalgo en sus Artículos 32,34, 36, 37 y 22 de su Reglamento y demás correlativos aplicables en la materia, por conducto del H. Ayuntamiento de Xochiatipan, se convoca a las personas físicas o morales con capacidad técnica y económica y que deseen participar en la , **Adquisición de Vehículo para Obras Publicas** , con cargo a los recursos propios de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a Instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
MXT-REPO-ADQ-LP-2010-02	\$ 1000.00	10/11/2010	11/11/2010 14:00 hrs	No habrá	17/11/2010 12:00 hrs	17/11/2010 13:00 hrs	\$40,000.00
CONCEPTO		DESCRIPCION				CANTIDAD	U.M.
01		ADQ. DE VEHICULO.CHASIS MODELO 2010,MOTOR 4 CILINDROS, 2.3 LTRS, TRASMISION, MANUAL 5 VEL, RODADA R-15, 143 HP DE POTENCIA				1	PZA

TOTAL : 1 concepto

- I.- Las especificaciones técnicas se detallan en el anexo n. 1 de las bases de esta licitación.
- II.- Las bases de esta licitación se encuentra disponible para consulta y venta en la Tesorería Municipal, los días 8, 9 y 10 de noviembre, esta en Palacio Municipal s/n. col. Centro, del del año en curso, con el siguiente horario: de 09: a 14:00 hrs. La forma de pago es en efectivo. Este pago no es reembolsable.
- III.- Los participantes deberán contar con el registro vigente en el Padrón de Proveedores de la Administración Publica Estatal con la clasificación de actividad preponderante correspondiente a los bienes respectivos de esta licitación.
- IV.- El acto de junta de aclaraciones se llevara a cabo en: la sala de juntas del Comité de Adquisiciones, ubicada en Palacio Municipal s/n col. Centro, Xochiatipan. Hgo.
- V.- El acto de recepción y apertura de ofertas técnicas y económicas, se efectuara en el mismo recinto señalado en el numeral IV.
- VI.- La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.
- VII.- Lugar de entrega: según bases.
- VIII.- Plazo de entrega: según bases.
- IX.- Forma de pago: Se realizara a los tres días hábiles después de la entrega total de los bienes y a satisfacción del Municipio de Xochiatipan.
- X.- Los licitantes no deberán encontrarse, en alguno de los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Hidalgo.
- XI.- El idioma en el que se presentaran las propuestas serán: Español.

SECRETARIO EJECUTIVO
RUBEN HERNANDEZ CORTES

Xochiatipan, Hgo. a 8 de Noviembre del 2010.

2009-2012

A V I S O N O T A R I A L ^H

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segunda parte HAGO CONSTAR: que por acta número 20,749 veinte mil setecientos cuarenta y nueve, de fecha 3 tres de Septiembre del 2010 dos mil diez, quedó radicada en esta Notaría para su tramitación, la Testamentaria a bienes del señor **PEDRO SANDOVAL AYÓN**, habiendo aceptado la herencia la heredera **GEMA ÁLVAREZ MANRIQUE o MARÍA GEMA GUILLERMINA ÁLVAREZ MANRIQUE**, también aceptando el cargo de Albacea, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado **GEMA ÁLVAREZ MANRIQUE o MARÍA GEMA GUILLERMINA ÁLVAREZ MANRIQUE**, que ya procede a la formulación del Inventario. Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periódico oficial del Estado por dos veces consecutivas.- - - - -

Pachuca, Hidalgo a 6 de Septiembre del 2010.

2 - 2

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ ALFREDO SEPÚLVEDA FAYAD
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO
PACHUCA, HIDALGO

**AVISO NOTARIAL
PRIMERA PUBLICACION**

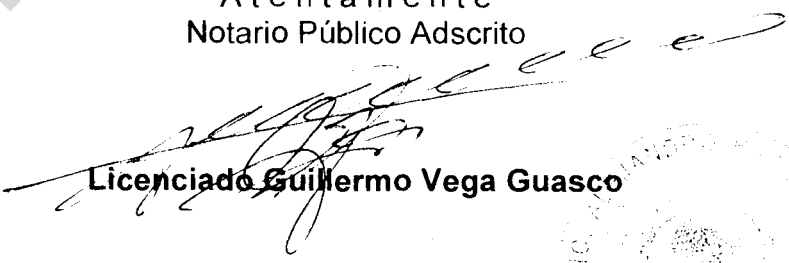
Al calce un sello con la efigie de Hidalgo, que dice: Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **LICENCIADO ALEJANDRO HABIB NICOLAS, ESTADO LIBRE Y SOBRERANO DE HIDALGO, DISTRITO JUDICIAL TULA, NOTARIA PUBLICA No. 3 TEPEJI DEL RIO, HGO.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 769 y 862, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Hidalgo, hago del conocimiento público que por acuerdo del Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, Magistrado Licenciado Valentin Echavarria Almanza, de fecha dos de agosto de dos mil diez, en el cual se hace contar la autorización para la tramitación extrajudicial ante Notario Público de la sucesión Intestamentaria a bienes de JOSE BENITO MARTINEZ DURAN, reconociendo al C. **JOSE DE JESUS MARTINEZ GUARNEROS**, en su carácter único y universal heredero, habiendo aceptado dicho cargo; manifestando que procede a presentar, inventario y avalúo, Proyecto de División y Partición y Adjudicación de la masa hereditaria que conforma la sucesión intestamentaria.

2 - 1

Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, a 01 de noviembre de 2010.

Atentamente
Notario Público Adscrito


Licenciado Guillermo Vega Guasco



NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7
TULADE ALLENDE, HIDALGO
AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 4974, de fecha 29 de octubre de 2010, los señores **ROSALÍA, REMEDIOS ALICIA Y JOSÉ DE APELLIDOS MEZA RUDIÑO**, aceptan la herencia, reconociendo sus derechos hereditarios y la señora **ROSALÍA MEZA RUDIÑO**, acepta y protesta el cargo de albacea, instituida en su favor, a bienes de la señora **ENEDINA RUDIÑO BERÓN, QUIEN SE OSTENTÓ TAMBIÉN CON LOS NOMBRES DE ENEDINA RUDIÑO DE MEZA, ENEDINA RUDIÑO, ENEDINA GUDIÑO VDA. DE MEZA Y ENEDINA RUDIÑO VIUDA DE MEZA;** comprometiéndose a formular el INVENTARIO Y AVALÚOS de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Publicación que se hace en cumplimiento al artículo 859, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo y 158 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., 01 de noviembre de 2010.

EL C. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7

LIC. VENANCIO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ.



Lic. Martín Islas Fuentes

Notario Público Titular

JAIME NUNO No. 304 COL. PERIODISTAS, C.P. 42060 PACHUCA, HGO.
TEL: (01-771) 713-27-77. 719-27-71

AVISO NOTARIAL
PRIMERA PUBLICACION

Al calce un sello con la efigie de Hidalgo, que dice Estado Libre y Soberano de Hidalgo, LICENCIADO MARTÍN ISLAS FUENTES, NOTARIA 6, DISTRITO DE PACHUCA.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 769 y 862, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Hidalgo, hago del conocimiento público que por acuerdo de la Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, Magistrada Licenciada Alma Carolina Viggiano Austria, de fecha ocho de julio de 2006 dos mil ocho, en el cual se hace contar la autorización para la tramitación extrajudicial ante Notario Público de la sucesión intestamentaria a bienes de RAFAEL BELTRAN ESCUDERO, radicada en el juzgado Tercero Civil de este Distrito Judicial, dentro del expediente numero 1634/1994, reconociendo a los C.C. MARIA LUISA OVIEDO SALINAS, TOMAS ALBERTO, VERONICA Y NOE de apellidos BELTRAN OVIEDO, en su carácter de cónyuge superviviente e hijos del autor de la sucesión, así mismo reconociendo a la señora MARIA LUISA OVIEDO SALINAS como Albacea definitivo de la presente sucesión, habiendo aceptado dicho cargo, manifestando que proceda a presentar, inventario y avalúo, Proyecto de División y Partición y Adjudicación de la masa hereditaria que conforma la sucesión Intestamentaria.

2 - 1

PACHUCA, HGO. 18 DE NOVIEMBRE DEL 2010.

LIC. MARTÍN ISLAS FUENTES

TITULAR DE LA NOTARIA NO. SEIS

PACHUCA, HGO.

MIF:agh



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO

EDICTO

EXPEDIENTE: 1157/09-14
POBLADO: FRAY FRANCISCO
MUNICIPIO: EL ARENAL
ESTADO: HIDALGO

-- NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a los C.C. ROBERTO CALVA HERNANDEZ Y JAVIER CALVA HERNANDEZ, se hace de su conocimiento que la C. CRISPINA CERON HERNANDEZ, les demanda en la via de PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 26 de noviembre del año 2009 dos mil nueve; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **05 CINCO DE ENERO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE; A LAS 12:00 DOCE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndole para que la conteste a mas tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de EL ARENAL, Hgo. DOY FE -----
--Pachuca, Hgo., a 30 de septiembre de 2010.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

SECRETARIA DE ACUERDOS
DISTRITO 14 PACHUCA, HGO.

2 - 1

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

Que en los autos del JUICIO ESCRITO FAMILIAR de DIVORCIO NECESARIO, promovido por JESSICA MENESES GHENNO por su propio derecho y en representación de su menor hijo AXEL LOOSLEY MENESES, en contra de ADAM PETER STUART LOOSLEY MILLMAN, expediente 821/2009, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, a 10 diez de Septiembre de 2010 dos mil diez.

Por presentada JESSICA MENESES GHENNO, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, con fundamento en los Artículos 37, 76, 78 y 87 del Código de Procedimientos Familiares, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ..." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Epoca: Octava Epoca, Tomo XIV Septiembre. Tesis II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas la ocursante en el de cuenta.

II.- Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de ADAM PETER STUART LOOSLEY MILLMAN, por ello se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.

III.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a ADAM

PETER STUART LOOSLEY MILLMAN, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, **edición regional, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de sesenta días, a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por JESSICA MENESES GHENNO**, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de cédula, así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de cédula, finalmente se hace saber por este medio al demandado que quedan a su disposición y en la Primera Secretaría de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora como base de la acción para que se instruya la parte.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada BEATRIZ NIETO VELAZQUEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada MARIA DEL ROSARIO GABRIELA AYALA REGNIER, que autentica y da fe. DOS RUBRICAS ILEGIBLES.

3 - 1

EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.-LIC. ANDRES SAMPERIO VARGAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-11-2010

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio **ESCRITO FAMILIAR** promovido por **ROGER SANCHEZ FLORES** en contra de **HERMELINDA CARMINA MEZA TREJO Y OTROS**, expediente número **623/2010**, obra un auto que a la letra dice:

En la ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, 12 doce de octubre de 2010 dos mil diez.

Por presentado **ROGER SANCHEZ FLORES**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 87, 88 del Código de Procedimientos Familiares, SE ACUERDA:

I.- Por principio, se declara perdido el derecho que el codemandado **SALVADOR SANCHEZ MEZA**, tuvo para dar contestación a la demanda entablada en su contra, ya que no lo hizo dentro del plazo que para tal efecto se le concedió, a pesar de que con fecha 09 nueve de julio del año en curso fue emplazada a juicio al haber comparecido de manera personal a este Tribunal según Acta que corre agregado a Foja 89 del expediente.

II.- Por otra parte, reexpidase al exhorto ordenado por auto de fecha 15 quince de julio del año en curso en sus términos el cual corre agregado a Foja 92 del sumario.

III.- Por último, y en razón de que se ignora el domicilio de la codemandada **HERMELINDA CARMINA MEZA TREJO**, publíquense los edictos correspondientes por **TRES VECES** consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", haciéndose saber que en este Juzgado existe una demanda instaurada en su contra por el señor **ROGER SANCHEZ FLORES**, quien le reclama la cancelación de pensión alimenticia y que deberá contestar la demanda dentro del plazo de **40 CUARENTA DIAS**, contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole valer las excepciones y defensas que para ello tuviere; apercibida que en caso contrario se le tendrá como presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibida que en caso de no hacerlo así, las notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de LISTA.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firmó el LIC. FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario LIC. ARTURO HERNANDEZ OROPEZA, que autentica y da fe.

3 - 3

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a 19 de Octubre de 2010.-C. ACTUARIO.-LIC. MITZI ROSAL CORNELIO SERAFIN.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-10-2010

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR **GUADALUPE PATRICIA RODRIGUEZ LOPEZ** ENDOSATARIO EN PROCURACION AL COBRO DE **YOLANDA PEREZ TAPIA** EN CONTRA DE **LUIS ALVAREZ VAZQUEZ**, EXPEDIENTE NUMERO **884/2008**; LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Visto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1056 y 1412 del Código de Comercio, SE ACUERDA:

I BIS.- Como lo solicita la promovente, se decreta en pública subasta en Segunda Almoneda del bien embargado en diligencia de 17 diecisiete de Diciembre del 2008 dos mil ocho, consistente en el Lote 39 treinta y nueve, Manzana IV, Sección 6 seis, en la calle Valle del Mezquital número 124 ciento veinticuatro del Fraccionamiento Valle de San Javier, en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el número 1496 mil cuatrocientos noventa y seis, Tomo 1 Uno, Libro 1 Primero, Sección 1 Uno, de fecha 29 veintinueve de Junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

II BIS.- Se convocan postores a la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 18 dieciocho de Noviembre del año en curso.

III BIS.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras

partes de la cantidad de \$970,000.00 novecientos setenta mil pesos cero centavos, valor pericial estimado en autos menos el veinte por ciento de descuento al valor real.

IV BIS.- Publíquense los edictos correspondientes, anunciándose por 03 tres veces dentro de 09 nueve días, en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Milenio.

V BIS.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VI BIS.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Quedando debidamente notificada la parte actora en razón de su presencia.

Con lo que termina la presente diligencia, firmando en ella los que quisieron y supieron hacerlo, previa lectura y ratificación de su contenido. Doy fe.

Lugar del Remate: Juzgado Sexto Civil

Postura Legal: Dos terceras partes de \$970,000.00 (novecientos setenta mil pesos) menos el veinte por ciento de descuento del valor real.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de Octubre de 2010.-ACTUARIO SEXTO DE LO CIVIL.-LICENCIADO JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-10-2010

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS **KAREM LIZETH MEJIA VELAZQUEZ Y/O GILBERTO CUAUHEMOC CADENA CADENA** EN SU CARACTER DE ENDOSATARIOS EN PROCURACION DE **ALBERTO OROZCO AGUILAR** EN CONTRA DE **ELIAS REYES AVILA**, EXPEDIENTE NUMERO **906/2008**.

Se decreta en pública subasta el inmueble embargado en diligencia de 02 dos de diciembre de 2008 dos mil ocho, identificado como parcela del Ejido Venustiano Carranza en el Municipio de Zempoala, Hidalgo, con una superficie de dos hectáreas, treinta y siete áreas, sesenta punto cero ocho centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias Al Sureste: 105.40 metros y linda con parcela 82, 110.12 metros y linda con parcela 86.99.34 metros y linda con parcela 91; Al Suroeste: 60.62 metros y linda con parcela 96 y apertura de camino interparcelario; Al Noroeste: 150.68 metros y linda con parcela 90.21.22 linda con parcela 75.55.74 metros y linda con camino interparcelario, 166.12 metros y linda con parcela 69 y camino, cuyas demás características obran en autos.

Se convoca a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 11 once de noviembre de 2010, DOS MIL DIEZ.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$90,500.00 (NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial mayor estimado en autos.

Como lo dispone el Artículo 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Diario Oficial del Estado y periódico "Milenio", así como en los lugares públicos de costumbre y puertas del Juzgado.

Quedan a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, los avalúos que obran en autos, para que se asistan de ellos.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la LICENCIADA **LYZBETH ROBLES GUTIERREZ**, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA DINORAH HERNANDEZ RICARDI**, que autentica y da fe.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de octubre de 2010.-EL C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. OCTAVIO GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-10-2010

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **JOSE ANTONIO TOLEDO ZEPEDA** en contra de **JUAN JAVIER LOPEZ GALINDO y JUAN JAVIER LOPEZ ROSALES**, expediente número **15/2010**, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 13 trece de octubre de 2010 dos mil diez.

Por presentado **JOSE ANTONIO TOLEDO ZEPEDA**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1075, 1076, 1079, 1257, 1348, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469 al 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil; SE ACUERDA:

I.- ... II.- ... III.- ... IV.- Como lo solicita el ocurso de nueva cuenta se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Tribunal a las **9:00 nueve horas del día 18 dieciocho de noviembre del año en curso**.

V.- Toda vez que del estudio de los avalúos que obran en autos respecto del bien raíz embargo, se advierte que no arrojan una diferencia en los montos mayor al 30% treinta por ciento en relación al monto mayor con el monto menor, amen de que el promovente ha exteriorizado en autos su conformidad con el valor más alto emitido en avalúo, no haciendo manifestación alguna la parte demandada, por ende el valor que servirá como base para el remate del raíz embargo es el asignado por el ING. BALDOMERO ARISTA RUIZ Perito nombrado por esta Autoridad en rebeldía de la parte demandada que resulta ser el más elevado.

VI.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$427,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial más alto estimado en autos, por lo que respecta al inmueble embargo en autos **ubicado en Lote 1 de la calle Ocampo Sur número 410 en esta ciudad de Tulancingo, Hidalgo** y el cual es materia de remate.

VII.- Publíquense edictos por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en "el Periódico Oficial del Estado", en el diario de información local denominado "El Sol de Tulancingo, así como en los lugares de costumbre y en los tableros notificadores o puertas de entrada de este H. Juzgado, además en el lugar más aparente del bien raíz cuyos derechos de propiedad son materia de remate, por ser los lugares propios para ello, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

VIII.- Se ordena al Actuario de la adscripción de cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede por lo que hace a la publicación de edictos en los lugares de costumbre y en los tableros notificadores o puertas de entrada de este H. Juzgado, además en el lugar más aparente del bien raíz cuyos derechos de propiedad son materia de remate.

IX.- Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados los avalúos correspondientes mismos que podrán ser consultados en este H. Juzgado y dentro del presente sumario.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado **SAUL FERNAN GUERRERO**, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada **ANGELICA ANAYA MONTIEL**, que autentica y da fe.

3 - 3

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 18 de octubre de 2010.-EL C. ACTUARIO.-LIC. HUGO LUGO ROA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-10-2010

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR JUSTINA GARCIA MAQUEDA, EN CONTRA DE MIGUEL ANGEL DE LUCIO RIVERO, EXPEDIENTE NUMERO 995/2008 EL C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 4 cuatro de octubre de 2010 dos mil diez.

Por presentada JUSTINA GARCIA MAQUEDA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1055, 1056, 1057, 1068 Fracción IV, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 472, 474, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que vierte la ocurso en el de cuenta.

II.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargo en diligencia Actuarial de fecha 9 nueve de febrero de 2009 dos mil nueve, denominado Nextlalpan, ubicado en el Poblado de San Lucas Xolox, Municipio de Tecamac, en el Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, a nombre de MIGUEL ANGEL DE LUCIO RIVERO, inscrito bajo el número 305, Volumen 145, Libro I, Sección I, de fecha 20 veinte de abril de 2004 dos mil cuatro en el Registro Público de la Propiedad y del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas, del día 15 quince de noviembre de 2010 dos mil diez, en el local de este H. Juzgado.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$33'877,318.31 (TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 31/100 M.N.), que es la media entre las cantidades arrojadas por los peritajes emitidos en autos.

V.- Publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los estrados de este Juzgado y la ubicación del inmueble, así como en el Periódico Oficial del Estado, y en el diario El Sol de Hidalgo.

VI.- Toda vez que el inmueble se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Competente de Tecamac, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda, hacer la fijación de los edictos por tres veces dentro de nueve días, tanto en los tableros notificadores de ese Juzgado, así como en la ubicación del inmueble.

VII.- Quedan de manifiesto los avalúos emitidos en autos para consulta de cualquier interesado.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, Jueza Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES, que autentica y da fe.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hidalgo, 11 de octubre de 2010.-C. ACTUARIO.-LIC. ALFREDO RICARDI YAÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-10-2010

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR FELIX ALBERTO REYES MACIAS, CONTRA MARIA ELENA VARGAS PORTILLO, EXPEDIENTE NUMERO 675/2008

I.- Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en CALLE PUERTO PAPANTLA, EDIFICIO 2, DEPARTAMENTO 4, LOTE 2-A, MANZANA 9, EN EL PALMAR SOLIDARIDAD EN PACHUCA, HIDALGO, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran en autos.

II.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 15 quince de noviembre del año en curso, respecto del bien inmueble embargado en el presente juicio.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$309,550.00 (trescientos nueve mil quinientos cincuenta pesos cero centavos moneda nacional), que resulta de los valores periciales estimados en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario "Milenio Hidalgo", en los tableros notificadores de este Juzgado y lugares públicos de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

V.- Es requisito para los postores cumplir previamente con el depósito a que se refiere el Artículo 562 del Código Adjetivo Civil, de aplicación supletoria al Código Mercantil.

VI.- En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto los avalúos rendidos en autos a la vista de los interesados.

3 - 3

A T E N T A M E N T E.-Pachuca de Soto, Hidalgo, octubre 2010 dos mil diez.-C. ACTUARIO.-LICENCIADO RODOLFO YARIT WONG MONTES.-Rúbrica

Derechos Enterados. 20-10-2010

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apán, Hidalgo, se promueve un Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido inicialmente por CELIA ALVARADO MARTINEZ ACTUALMENTE PROMOVIDO POR ANDRES RUGERIO TEOYOTL EN CONTRA DE SATURNINO LOPEZ LAZCANO Y MARBELLA MOLINA RENTERIA, expediente número 620/2003, SE DICTO UN AUTO QUE DICE:

"Apán, Hidalgo, a 01 uno de Octubre de 2010 dos mil diez".

Por presentado ANDRES RUGERIO TEOYOTL, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los Artículos 1063, 1410, 1411, del Código de Comercio, así como 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, se ACUERDA:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 02 dos de agosto de 2007 dos mil siete, respecto al inmueble denominado Mazapa del Resto de la Hacienda del mismo nombre ubicado en Calpulalpan, Tlaxcala, medidas y colindancias obran en autos, cuyos derechos de propiedad se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la Partida número 603, Fojas 191 frente y vuelta, Sección Primera, Volumen 29, del Distrito Judicial de Ocampo, Calpulalpan, Tlaxcala de fecha 18 dieciocho de enero de 1990.

II.- Se señalan las 9:00 HORAS DEL DIA 25 VEINTICINCO DE

NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en este Juzgado.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$252,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos por el Perito Tercero en discordia nombrado.

IV.- Quedan a la vista de ambas partes los avalúos que obran en autos.

V.- Para efectos de dar amplia publicidad al remate autorizado, publíquense los edictos correspondientes por 03 tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, lugares públicos de costumbre así como la ubicación del inmueble.

VI.- Gírese atento exhorto con lo insertos necesarios al Juez Civil Competente de Calpulalpan, Tlaxcala, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva fijar los edictos en la ubicación del inmueble y tableros notificadores de ese Juzgado.

VII.- Notifíquese y Cúmplase

Así lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, que actúa con Secretario LICENCIADA MARIA GUADALUPE CASTILLO GARCIA, que autentica y da fe.

3 - 3

Apán, Hidalgo, a 13 de Octubre de 2010.-LA ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.-LICENCIADA MA. ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-10-2010

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por DONATO GRANILLO ORTEGA, en contra de ANDRES GRANILLO CRUZ y/o ANDRES GRANILLO GOMEZ y/o ANDRES GRANILLO, Expediente número 210/2010, obra un auto que a la letra dice:

Tenango de Doria, Hidalgo, a 29 veintinueve de Septiembre del año 2010 dos mil diez

Por presentado DONATO GRANILLO ORTEGA con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en los Artículos 55 y 121 Fracción II Párrafo último del Código de Procedimientos Civiles se Acuerda:

I.- Agréguese a los autos las documentales que exhiben en el de cuenta

II.- En consecuencia proceda a emplazar por edictos al demandado ANDRES GRANILLO CRUZ Y/O ANDRES GRANILLO GOMEZ Y/O ANDRES GRANILLO, para que conteste la demanda entablada en su contra y oponga excepciones y defensas.

III.- Para ese efecto publíquense por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro periódico de mayor circulación (SOL DE HIDALGO), haciéndole saber que debe presentarse dentro del término legal de 30 treinta días hábiles ante esta Autoridad, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial.

IV.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la LICENCIADA LEONOR C. BUSTOS HINOJOSA Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa por Ministerio de Ley, con testigos de asistencia que dan fe.

3 - 3

TENANGO DE DORIA, HIDALGO, A 12 DE OCTUBRE DE 2010.-LA C. ACTUARIO.-LIC. YATZMIN SANCHEZ LOPEZ.-Rúbrica

Derechos Enterados. 20-10-2010

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BONIFACIO MUÑOZ ACEVEDO, en contra de JAIME JUVENTINO ORTEGA INFANTE, EXPEDIENTE NUMERO 215/2007, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

En la ciudad de Zimapan de Zavala, Estado de Hidalgo, a 06 seis de octubre del año 2010 dos mil diez.

Por presentado **BONIFACIO MUÑOZ ACEVEDO**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1075, 1252, 1253, 1257, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio; **se ACUERDA:**

I.- Se tiene al promovente haciendo las manifestaciones que deja precisadas en su escrito de cuenta, las cuales serán tomadas en consideración en su momento procesal oportuno.

II.- Así mismo se tiene señalado como domicilio de UNAGRA S.A. DE C.V., Sociedad Financiera Popular y/o Sociedad Financiera el ubicado en Paseo de la Reforma Número 397, P.B. Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.

III.- Como se solicita se decreta en pública subasta la venta de dos bienes inmuebles embargados en diligencia de fecha 15 quince de agosto del año 2007 dos mil siete, los cuales consistente en una construcción, ubicada en Pista Aerea sin número Colonia Campo Aereo, Zimapan de Zavala, Hidalgo, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 38.50 metros y colinda con Alejandra García Ramírez y Rigoberto García Trejo; Al Sur: 38.50 metros y colinda con Maximiliano García Ramírez y Rigoberto García Trejo; Al Oriente: 15.00 metros y linda con César Sánchez Lozano; Al Poniente: 15.00 metros y linda con Enrique Reyes Ramírez; así como otro bien inmueble ubicado en Pista Aerea sin número Colonia Campo Aereo, Zimapan, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 56.50 metros linda con Gerardo González; Al Sur: 60.60 metros y linda con Pista Aerea; Al Oriente: 20.20 metros y linda con César Sánchez Lozano; Al Poniente: 26.45 metros y linda con Mariano Arista, cuyas demás características obran en dicha diligencia.

IV.- Se convocan postores interesados en los bienes inmuebles a rematar, para que el día **19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010, A LAS NUEVE HORAS**, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado en pública subasta la Primera Almoneda de Remate de los bienes inmuebles embargados dentro del presente juicio.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de lo que pretendar pujar siendo postura legal la cantidad de **\$213,333.33 (DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), y \$164,000.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, respectivamente de los inmuebles a rematar del valor pericial estimado en autos.

VI.- Publiquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial así como en El Sol de Hidalgo, y lugares de costumbre.

VII.- Así mismo se instruye al C. Actuario adscrito a este H. Juzgado para que se constituya en los domicilios de los acreedores de Jaime Juventino Ortega Infante a fin de hacerles saber el día y hora en que tendrá verificativo la Primera Almoneda respecto de los bienes embargados dentro del presente juicio para que si a sus interés conviene comparezcan a apersonarse dentro del presente juicio.

VIII.- Así mismo y toda vez que el domicilio de UNAGRA S.A. DE C.V., Sociedad Financiera Popular y/o Sociedad Financiera se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil Competente de México, Distrito Federal para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado instruya a quien corresponda proceda a notificar a UNAGRA S.A. DE C.V., Sociedad Financiera Popular y/o Sociedad Financiera el día y hora en que tendrá verificativo la audiencia de remate para que si a sus interés conviene manifieste lo que a su derecho corresponda.

IX.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano **LICENCIADO MAGDALENO LOPEZ DANIEL**, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO ESTALING EFREN RODRIGUEZ REYES** que autoriza y da fe. DOY FE.

2 - 2

ZIMAPAN, HIDALGO, OCTUBRE DOS MIL DIEZ.-EL C. ACTUARIO.- LIC. REY DAVID SOSA DELGADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-10-2010

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **ARTURO SERRANO MOEDANO**, Apoderado Legal de **RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** cesionaria de los derechos de crédito y sus respectivos derechos litigiosos del cedente **BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA** en contra de **MARIO MORALES GONZALEZ y MARLYN VERA MADRID**, expediente número **99/2006**, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, siendo las 9:00 nueve horas del día 08 ocho de octubre del año dos mil diez, día y hora señalados por auto dictado en audiencia de fecha diez de septiembre del año en curso, para que se verifique el desahogo de la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **ARTURO SERRANO MOEDANO**, Apoderado Legal de **RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** cesionaria de los derechos de crédito y sus respectivos derechos litigiosos del cedente **BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA**, en contra de **MARIO MORALES GONZALEZ Y OTRO**, dentro del expediente **99/2006**...

Enseguida el actor **ARTURO SERRANO MOEDANO**, Apoderado Legal de **RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** cesionaria de los derechos de crédito y sus respectivos derechos litigiosos del cedente **BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA**, en uso de la voz manifiesta: Que toda vez que no asistieron postores a la presente Almoneda solicito se señale día y hora para una Tercera Almoneda de Remate del inmueble materia de la ejecución en el presente juicio sin sujeción a tipo.

Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 55, 131, 135, 473, 474, 475, 476, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 561, 562, 565, 570, 571, 572 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guarda el juicio, **se decreta en tercera y pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en el bien inmueble con construcción de casa habitación número 13, identificado como Lote 67-A, Manzana 4, del Fraccionamiento La Escondida II, en esta ciudad de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo**, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

II.- Como lo solicita la parte actora con la facultad que le concede el Artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se convocan postores a la **Tercera Almoneda de Remate** que se verificará en el local de este H. Juzgado a las **09:00 nueve horas del día 12 doce de noviembre del año en curso**.

III.- Por tratarse de la Tercera Almoneda se celebrará **sin sujeción a tipo**.

IV.- Publiquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado "Milenio" edición regional en la ciudad de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros notficadores de este H. Juzgado por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

V.- En atención a la facultad que le concede al suscrito Juez en el Artículo 460 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días, en la finca materia del remate.

VI.- Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este H. Juzgado y dentro del presente sumario.

VII.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Quedando notificado el compareciente del acuerdo anterior en razón a su presencia. DOY FE.

Con lo que se da por concluida la presente audiencia firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, supieron y así quisieron hacerlo para debida constancia. DOY FE.

2 - 2

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 18 de octubre de 2010.-EL C. ACTUARIO.-LIC. HUGO LUGO ROA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-10-2010

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por "BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A.", por conducto de su Apoderado Legal LICENCIADO ARTURO SERRANO MOEDANO en contra de GILLERMO FLORES SANCHEZ y MARIA DE JESUS ARREOLA BARRERA, expediente número 257/2009.

R E S U E L V E: PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- La parte actora BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. por conducto de su Apoderado legal LICENCIADO ARTURO SERRANO MOEDANO, probó los hechos constitutivos de su acción en tanto que los demandados GUILLERMO FLORES SANCHEZ y MARIA DE JESUS ARREOLA BARRERA, se constituyen en rebeldía a pesar de haber sido legalmente emplazada a juicio.

CUARTO.- En consecuencia, se condena a la parte demandada GUILLERMO FLORES SANCHEZ y MARIA DE JESUS ARREOLA BARRERA, para que dentro del término de 5 cinco días paguen a la parte actora BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. por conducto de su Apoderado Legal LICENCIADO ARTURO SERRANO MOEDANO, las cantidades siguientes: 1.- La cantidad de 234,693.54 UDIS (Doscientos treinta y cuatro mil seiscientos noventa y tres punto cincuenta y cuatro Unidades de Inversión) por concepto de capital vencido cantidad que deberá ser pagada por los demandados en su equivalente en pesos moneda nacional a la fecha en que se realice el pago, mismo que al ser calculado al día 02 dos de Febrero de 2009 dos mil nueve, resulta la cantidad de \$988,193.58 (novecientos ochenta y ocho mil ciento noventa y tres pesos 58/100 M.N.). 2.- El pago de la cantidad de 25,012.20 UDIS (veinticinco mil doce punto veinte Unidades de Inversión) o su equivalente al 02 dos de Febrero de 2009 dos mil nueve \$105,315.61 (ciento cinco mil trescientos quince pesos 61/100 M.N.) por concepto de intereses vencidos no pagados, más los que se sigan generando. 3.- El pago de la cantidad de 532.37 UDIS (quinientos treinta y dos punto treinta y siete Unidades de Inversión o su equivalente al 02 dos de Febrero de 2009 dos mil nueve \$2,241.57 (dos mil doscientos cuarenta y un pesos 57/100 M.N.). 4.- El pago de la cantidad de 713.08 UDIS (setecientos trece punto ocho Unidades de Inversión) o su equivalente al 02 dos de Febrero de 2009 dos mil nueve \$3,002.47 (tres mil dos pesos 47/100 M.N.) por concepto de seguros vencidos; la anterior condena, bajo la salvedad de que dichas cantidades deberán ser cubiertas por el valor que para dichas Unidades de Inversión haya fijado el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, para el día en que se realice el pago, debiendo ser calculadas en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo, con apercibimiento de que en caso de no efectuarse el pago correspondiente se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se cubrirá al actor el adeudo respectivo. De igual forma, se condena al pago de los gastos y costas del juicio, previa su regulación correspondiente en autos; bajo apercibimiento de que de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor las prestaciones a las que fue condenada.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecución. En todo caso, sólo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales", por lo que una vez que la presente reso-

lución haya causado ejecutoria, deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 tres días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de octubre de 2010.-
LAC. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-10-2010

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO que promueve actualmente RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de JOSÉ RAUL, GABRIELA, MAURICIO, JAVIER y MARIA ISABEL todos de apellidos MARTINEZ VELAZQUEZ, expediente número 363/2007, en el cual se dictó un auto de fecha 13 trece de mayo de 2010 dos mil diez, que en lo conducente dice:

I.- "Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en la calle Xicoténcatl y Manuel Rojo del Río número 301, Colonia Centro de la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito en la Sección de Bienes Inmuebles del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 79, Tomo I, Sección 1a., de fecha 02 dos de abril de 1975 mil novecientos setenta y cinco, inscrito a favor de JOSE RAUL, GABRIELA, MAURICIO, JAVIER Y MARIA ISABEL todos de apellidos MARTINEZ VELAZQUEZ.

II.- Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate la cual se verificará sin sujeción a tipo y que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:30 nueve horas treinta minutos del día 19 diecinueve de noviembre de 2010 dos mil diez.

III.- Publiquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario "El Milenio Hidalgo", así como en la ubicación del inmueble motivo de remate".

IV.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento del valor señalado para la Segunda Almoneda de Remate, la cual ascendió a \$1'128,000.00 un millón ciento veintiocho mil pesos cero centavos moneda nacional, cantidad que se arroja después de la rebaja del 20% del valor pericial que fue de la cantidad de \$2'115,000.00 dos millones ciento quince mil pesos cero centavos moneda nacional, lo anterior en términos de lo previsto por los Artículos 562 y 572 del Código de Procedimientos Civiles.

V.- Queda a la vista de los interesados el avalúo que exhibió la parte actora, lo anterior en virtud de los puntos que antecede.

VI.- Notifíquese y cúmplase".

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, martes 12 doce de Octubre de 2010 dos mil diez.-ACTUARIO.-LICENCIADO ALEJANDRO CARLOS RIVERA GUERRERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-10-2010

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR JUSTA OLVERA CRUZ, EXPEDIENTE NUMERO 364/2010, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 25 VEINTICINCO DE MAYO DEL 2010 DOS MIL DIEZ.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 25 veinticinco de mayo de 2010 dos mil diez.

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 785 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, así como en lo sustentado en la Jurisprudencia que a la letra dice: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. EL USO QUE LOS TRIBUNALES HAGAN DE LA FACULTAD QUE TIENEN DE MANDAR PRACTICAR DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER, NO PUEDE CONSIDERARSE COMO AGRAVIO PARA NINGUNO DE LOS LITIGANTES, NI ALTERA LAS PARTES SUBSTANCIAS DEL PRODEDIMIENTO, NI DEJA SIN DEFENSA A NINGUNA DE LAS PARTES CONTENDIENTES". Quinta época, Tomo IV, Página 544, Página 1018, Tesis comparada a 1917-1985, Libro Tercero. Tercera Sala. Suprema Corte de Justicia, se ACUERDA:

I.- II.- Bajo el citado contexto legal, en el presente juicio JUSTA OLVERA CRUZ, comparece en su carácter de hermana de MARIA SARA OLVERA CRUZ, a denunciar su muerte sin testar, es por lo que se ordena la publicación de edictos por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en los lugares públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen de la finada, anunciando la muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro del término de cuarenta días.

III.- IV.- Hasta en tanto se cumplimente lo anterior se suspende el dictado del Auto Declarativo de Herederos.

V.- Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firmó el Juez Primero del Ramo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ciudadano Licenciado ADOLFO VARGAS PINEDA, que actúa con Secretario de Acuerdos, quien autentica y da fe.

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, AGOSTO 10 DE 2010.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-10-2010

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ, EXPEDIENTE NUMERO 895/2010 EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTO UN AUTO DE FECHA 13 TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, QUE EN LO CONDUENTE DICE:

EN LA CIUDAD DE TIZAYUCA, HIDALGO, A 13 TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.

VISTO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS PRESENTES AUTOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1588 Y 1590 DEL CODIGO CIVIL, 55, 276 Y 793 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASI COMO EN LO SUSTENTADO POR LA JURISPRUDENCIA FIRME CONTENIDA EN EL APENDICE 1917-1995, TOMO CUARTO, PRIMERA PARTE, PAGINA 141, TERCERA SALA, TITULADA: DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.- EL USO QUE LOS TRIBUNALES HAGAN DE LA FACULTAD QUE TIENEN DE MANDAR PRACTICAR DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER, NO PUEDE CONSIDERARSE COMO AGRAVIO PARA NINGUNO DE LOS LITIGANTES, NI ALTERA LAS PARTES SUBSTANCIALES PARA EL PROCEDIMIENTO, NI DEJA SIN DEFENSA A NINGUNA DE LAS PARTES CONTENDIENTES". SE ACUERDA:

I.- TOMANDO EN CUENTA QUE EL DENUNCIANTE DE LA PRESENTE SUCESION, ES PARIENTE POR CONSANGUINIDAD DEL DE CUJUS EN PRIMER GRADO (HERMANO), SE ORDENA LA PUBLICACION DEL PRESENTE JUICIO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL SOL DE HIDALGO, ASI COMO SE MANDA FIJAR LOS AVISOS RESPECTIVOS EN LOS SITIOS PUBLICOS

DE ESTA CIUDAD DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO (LUGAR DE NACIMIENTO Y FALLECIMIENTO DEL DE CUJUS), ANUNCIANDO LA MUERTE SIN TESTAR DE ANASTACIO EUGENIO HERNANDEZ HERNANDEZ, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO QUE JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ, HERMANO DEL DE CUJUS RECLAMA LA HERENCIA, LLAMANDO A LOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A HEREDAR, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 40 CUARENTA DIAS COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS.

III.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LICENCIADO ELIGIO JOSE URIBE MORA, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE. CON DOS FIRMAS ILEGIBLES.

2 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, OCTUBRE DE 2010.-C. ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-10-2010

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ARTURO SERRANO MOEDANO EN CONTRA DE ADRIAN ESCORCIA DE LA MERCED, EXPEDIENTE NUMERO 1112/2008, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 6 SEIS DE OCTUBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ.

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, siendo las 10:00 diez horas del día 6 seis de octubre del año 2010 dos mil diez, día y hora señalado para que tenga verificativo la diligencia de REMATE en pública subasta y en Primera Almoneda.

Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 552, 558, 561, 567 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Como se solicita, se decreta en pública subasta y en Segunda Almoneda de Remate la venta del bien inmueble consistente en un predio urbano con casa habitación identificado como Lote 62-A de la Manzana 6, ubicado en calle andador Río Nautla número 39, Fraccionamiento La Escondida en Tulancingo, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 291, del Tomo I, del Libro I, Volumen V, Sección Primera, de fecha 28 veintiocho de octubre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho.

II.- Se señalan las 10:00 diez horas del día once de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA en pública subasta, respecto del bien inmueble descrito en el punto que antecede.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor total del inmueble siendo la cantidad de \$188,800.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos con rebaja del 20% por ciento de la tasación.

IV.- Publiquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Milenio de circulación estatal.

V.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán de consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando a la vista de los interesados el avalúo del bien inmueble.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Quedando debidamente notificados los que comparecen en razón de su presencia.

Con lo que se da por terminada la presente diligencia firmando en ella al margen y al calce los que intervinieron y así quisieron hacerlo previa lectura y ratificación de su contenido. SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO.

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, OCTUBRE DE 2010.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-10-2010

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR HERIBERTO MARROQUIN PEREA Y/O TEODULO HERIBERTO MARROQUIN Y PEREA EN CONTRA DE PEDRO HURTADO NERI, EXPEDIENTE NUMERO 1321/2009, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 1 UNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2010, QUE A LA LETRA DICE:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y atendiendo a las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad a las dependencias correspondientes, mediante edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Tulancingo, emplácese al demandado PEDRO HURTADO NERI dentro de un término de 60 días, contados a partir de la última publicación para que comparezca en el local de este Juzgado a imponerse de los autos, y de contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que tuviera para ello, apercibido que de no hacerlo así será declarado presuntamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar y las subsecuentes resoluciones se le notificará por medio de lista; asimismo requiérasele para que señale domicilio para recibir notificaciones de indole personal, apercibido que en caso contrario se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros de este Juzgado.

II.- Quedan a disposición del demandado las copias simples de traslado para que en día y hora hábil comparezca al local de este Juzgado a recibirlas.

3 - 1

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 19 diecinueve de octubre del 2010 dos mil diez.-C. Actuario Adscrito al Juzgado Primero Civil y Familiar.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-10-2010

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve el Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ALFREDO ESCAMILLA BERNAL en contra CARLOS ALVAREZ VIVEROS, con número de expediente 259/2004, en el que se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, 3 tres de marzo del 2010 dos mil diez.

Por presentado ALFREDO ESCAMILLA BERNAL, con su escrito de cuenta documento que en copia certificada acompaña, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 121, 127 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez que de un estudio minucioso de los autos, se desprende que el actual domicilio del demandado CARLOS ALVAREZ VIVEROS se ignora, procédase a publicar los edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo a efecto de emplazar al demandado CARLOS ALVAREZ VIVEROS, de la demanda entablada en su contra, para que dentro del término de 40 cuarenta días de contestación a la misma y oponga excepciones si tuviere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contesar, y las demás notificaciones le surtirán efectos por medio de cédula que se fijen en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada SONIA AMADA TELLEZ ROJO, que

actúa con Secretario Licenciada ANTONIA GONZALEZ HERNANDEZ, que da fe.

3 - 1

Actopan, Hidalgo, a 22 de marzo de 2010.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.-LICENCIADA CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-10-2010

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

Que en los autos del JUICIO ESCRITO FAMILIAR de DIVORCIO NECESARIO, promovido por RAYMUNDO BARRERA FERNANDEZ por su propio derecho, en contra de ANTONIA LOMELI IGLESIAS, expediente 33/2010, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, a 22 veintidós de septiembre de 2010 dos mil diez.

Por presentado RAYMUNDO BARRERA FERNANDEZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 37, 76, 78 y 87 del Código de Procedimientos Familiares, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS, REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ..." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Época: Octava Época. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. Se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas la ocursante en el de cuenta.

II.- Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de ANTONIA LOMELI IGLESIAS por ello se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.

III.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a ANTONIA LOMELI IGLESIAS, por medio de edictos, publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, edición regional, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de sesenta días, a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por RAYMUNDO BARRERA FERNANDEZ, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de cédula, así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de cédula, finalmente se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la Primera Secretaría de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora como base de su acción para que se instruya la parte.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada BEATRIZ NIETO VELAZQUEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada MARIA DEL ROSARIO GABRIELA AYALA REGNIER, que autentica y da fe. DOS RUBRICAS ILEGIBLES.

3 - 1

EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.-LIC. ANDRES SAMPERIO VARGAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-10-2010

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE AGAPITO HUERTA JAGUEY PROMOVIDO POR GRACIELA CRUZ HERNANDEZ Y OTROS, EXPEDIENTE NUMERO 760/2009, OBRA UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 07 siete de octubre del año de 2010 dos mil diez.

Por presentada SERAPIA HUERTA CRUZ, con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 121 Fracción II, 770, 771 del Código de Procedimientos Civiles se ACUERDA:

I.- Se tiene al promovente por hechas las manifestaciones y peticiones que vierte en su escrito de cuenta.

II.- Publiquense los edictos por 3 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, haciendo saber al C. JOSE HUERTA CRUZ, que en este H. Juzgado, se encuentra radicado un Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de AGAPITO HUERTA JAGUEY, promovido por GRACIELA CRUZ HERNANDEZ, Expediente Número 760/2009, para que se apersona a deducir sus derechos hereditarios si a sus intereses conviene, por tal motivo se le concede **40 cuarenta días hábiles** para tal efecto, contados a partir del último edicto publicado en el Diario Oficial del Estado, así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

III.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Ciudadano **LICENCIADO FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA**, Juez de lo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, quien actúa ante Secretario de Acuerdos, **LICENCIADO DOMINGO ISLAS MIRANDA**, que autoriza y da fe.

3 - 1

MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO, A 14 CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ.-C. ACTUARIO.-LIC. JOSE ALFREDO RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-10-2010

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR JOSE LUIS CABRERA LOPEZ EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE ANGEL GONZALEZ PICAZO EXPEDIENTE NUMERO 226/2006 LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 21 veintiuno de octubre de 2010 dos mil diez.

Se tiene por presente a Pablo Alonso Damián Martín con su escrito de cuenta. Visto lo que solicita y con fundamento en los Artículos 55, 121 del Código de Procedimientos Civiles se Acuerda:

I.- Toda vez que como se desprende de autos que Angel González Picazo, aún no se encuentra legalmente notificado del auto de fecha 9 nueve de julio de 2010 dos mil diez y, visto el contenido de la contestación de los oficios ordenados en auto de fecha 15 quince de septiembre de 2010 dos mil diez, en términos de lo que establece el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, **publiquense los edictos por 3 tres**

veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario el Milenio Hidalgo, a efecto de hacerle saber la cesión onerosa de créditos y derechos de cobro realizada a PABLO ALONSO DAMIAN MARTIN, respecto al contrato motivo base del presente asunto, del cual ahora el Titular lo es PABLO ALONSO DAMIAN MARTIN, para que en el término de 15 quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada manifieste lo que a su derecho corresponda, si a sus intereses conviene.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, Licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada BLANCA ESTELA FUENTES BUSTAMANTE que autoriza y da fe. Doy fe.

3 - 1

PACHUCA, HIDALGO, 28 DE OCTUBRE DEL 2010.-ACTUARIO SEXTO DE LO CIVIL.-LICENCIADO JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-10-2010

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR FELIX REYES MACIAS CONTRA DE ARIADNA LORENA SEGOVIA PAREDES, EXPEDIENTE NUMERO 166/2007, LA JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, 8 ocho de octubre de 2010 dos mil diez.

Por presentado FELIX ALBERTO REYES MACIAS, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1056, 1057, 1257, 1410, 1411 del Código de Comercio, 567, 568, 569 del Código de Procedimientos Civiles que se aplica en forma supletoria a la Legislación Mercantil, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el ocursoante, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado consistente en casa habitación de interés social, ubicada en calle Lago Belgrano número 118, Lote 03, Manzana 24, Fraccionamiento Bosques del Peñar, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 9:00 nueve horas del 25 veinticinco de noviembre del año en curso, en el local de este H. Juzgado.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$435,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTAY CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

IV.- Publiquense los edictos por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, tableros notificadores de este H. Juzgado, Periódico Oficial del Estado y diario Milenio Hidalgo.

V.- Notifíquese y cúmplase.

ASI lo acordó y firma la C. LIC. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada XOCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO, que autentica y da fe.

3 - 1

Pachuca, Hidalgo, Octubre de 2010.-ACTUARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL.-LICENCIADA MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-11-2010

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL relativo al ejercicio de la acción de PRESCRIPCION POSITIVA promovido por JUAN CARLOS HIDALGO DELGADO en contra de SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA E INDUSTRIALES, expediente número 683/2009.

R E S U E L V E: PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver respectivamente, el presente juicio.

SEGUNDO.- Se declara procedente la Vía Ordinaria Civil por virtud de la cual se substanció el presente juicio.

TERCERO.- La parte actora JUAN CARLOS HIDALGO DELGADO acreditó los hechos y los elementos constitutivos de la acción ejercitada, en tanto que la demandada SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA E INDUSTRIAL, no opuso excepciones ni defensas al seguirse el juicio en su rebeldía.

CUARTO.- Como consecuencia del punto que antecede, se declara procedente la acción de PRESCRIPCION POSITIVA ADQUISITIVA, por ende, se declara que el actor JUAN CARLOS HIDALGO DELGADO se ha convertido en propietario de una fracción del inmueble denominado "Fraccionamiento Rancho Luna" ubicado en el kilómetro 18.5 dieciocho punto cinco de la carretera Pachuca-Ciudad Sahagún, perteneciente al Municipio de Zempoala, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias y demás datos de identificación han quedado precisadas en la parte considerativa de esta resolución, por haber operado en su favor la prescripción positiva adquisitiva.

QUINTO.- Como consecuencia de la declaración que precede, se condena a la demandada SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA E INDUSTRIAL a la cancelación de la inscripción hecha en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo bajo Partida registral número 318, Tomo 91, Volumen 1, Sección 1 de fecha 14 catorce de abril de 1975 mil novecientos setenta y cinco, a efecto de que se proceda a inscribir una fracción del inmueble denominado "Fraccionamiento Rancho Luna" ubicado en el kilómetro 18.5 dieciocho punto cinco de la carretera Pachuca. Ciudad Sahagún, perteneciente al Municipio de Zempoala, Hidalgo, a favor de la parte actora JUAN CARLOS HIDALGO DELGADO.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, inscribise en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, la cual servirá de título de propiedad a la parte actora, debiendo girar el oficio correspondiente para los efectos que han quedado, precisados en la parte considerativa de esta resolución, adjuntando copias certificadas por triplicado de la misma y del auto que la declare ejecutoria.

SEPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución y ejecutada que sea en sus términos, archívese el presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones en los libros de control administrativo correspondientes.

OCTAVO.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo que establece: "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, sólo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales". Por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria, deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de tres días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

NOVENO.- En los términos previstos por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de octubre de 2010.-LA C.

ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL -LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ -
Rúbrica

Derechos Enterados. 03-11-2010

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR JUSTINA GARCIA MAQUEDA en contra de MIGUEL ANGEL DE LUCIO RIVERO, EXPEDIENTE NUMERO 995/2008, LA JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 21 veintiuno de octubre de 2010 dos mil diez.

Visto el contenido del auto de fecha 4 cuatro de octubre de 2010 dos mil diez, específicamente en su punto III, en el que se señaló como día y hora para el desahogo de la Primera Almoneda de Remate, las 10:00 diez horas del día 15 quince de noviembre de 2010 dos mil diez, los cuales son inhábiles según se informó por el Secretario General del H. Tribunal Superior de Justicia, mediante circular número 1 de 2010, de fecha 13 trece de enero de 2010 dos mil diez, por ello con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1055, 1056, 1057, 1068 Fracción IV, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 472, 474, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se deja sin efecto el día y hora señalado en el punto III del auto de fecha 4 cuatro de octubre de 2010 dos mil diez.

II.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en diligencia Actuarial de fecha 9 nueve de febrero de 2009 dos mil nueve, denominado Nextlalpan, ubicado en el Poblado de San Lucas Xolox, Municipio de Tecamac, en el Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, a nombre de MIGUEL ANGEL DE LUCIO RIVERO, inscrito bajo el número 305, Volúmen 145, Libro I, Sección I, de fecha 20 veinte de abril de 2004 dos mil cuatro en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 09:30 nueve horas con treinta minutos, del día 3 tres de diciembre de 2010 dos mil diez, en el local de este H. Juzgado.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$33'877,318.31 (TREINTA Y TRES MILLO- NES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIE- CIOCHO PESOS 31/100 M.N.), que es la media entre las cantidades arrojadas por los peritajes emitidos en autos.

V.- Publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los estrados de este Juzgado y la ubicación del inmueble, así como en el Periódico Oficial del Estado, y en el diario El Sol de Hidalgo.

VI.- Toda vez que el inmueble se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Competente de Tecamac, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda, hacer la fijación de los edictos por tres veces dentro de nueve días, tanto en los tableros notificadores de ese Juzgado, así como en la ubicación del inmueble.

VI.- Quedan de manifiesto los avalúos emitidos en autos para consulta de cualquier interesado.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, Jueza Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada ALMA GUADA- LUPE ACOSTA ROSALES, que autentica y da fe.

3 - 1

PACHUCA, HIDALGO, OCTUBRE DE 2010.-ACTUARIO DE EX- PEDIENTES NONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.-LICEN- CIADO ALFREDO RICARDI YAÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-11-2010

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por AURORA MONZALVO DE ROMERO en contra de IMPULSORA COMERCIAL GILSA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, expediente número 101/2010.

Expediente número 101/2010 Pachuca de Soto, Hidalgo a 3 tres de septiembre de 2010 dos mil diez.

Por presentada AURORA MONZALVO DE ROMERO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 47, 55, 66, 121 Fracción II, 127, 131, 268, 269, 275, 287, 477, 625, 626, 627, del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada, IMPULSORA COMERCIAL GILSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, en el término concedido para tal efecto.

II.- Se declara a IMPULSORA COMERCIAL GILSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE rebelde, ordenándose notificarle el presente proveído y los subsecuentes por medio de cédula, hasta en tanto otra disposición al respecto tome con posterioridad esta Autoridad.

III.- Como lo solicita la promovente, se abre el presente juicio a periodo probatorio por lo que se concede el término de 10 diez días hábiles para ofrecimiento de medios probatorios.

IV.- En consecuencia, notifíquesele a la parte demandada el presente auto, además de la forma ordenada en el punto II que antecede, por medio de edictos que se publicarán dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Licenciada MIRIAM TORRES MONROY, Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ISABEL LUNA MEKLER, que autentica y da fe.

2 - 1

PACHUCA, HIDALGO, OCTUBRE DE 2010.-C. ACTUARIO.- RODOLGO YARIT WONG MONTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-10-2010

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes de GELACIO ZAVALA VARGAS promovido por MARIA IGNACIA ZAVALA VARGAS, expediente número 773/2009.

I.- Se tiene al ocurso en su carácter de Apoderado Legal de DIONISIO y ROSAMARIA DE JESUS de apellidos ZAVALA VARGAS, apersonándose en esta sucesión en base a los instrumentos notariales que adjuntan al de cuenta mismos que se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- En vista de que se ha acreditado el entroncamiento de los denunciantes con el autor de esta intestamentaria con las documentales que obran en autos, y atendiendo a que bajo los denunciantes manifiestan que el de cujus no tuvo descendientes, en términos de lo dispuesto por el Artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil, se advierte que la presente sucesión la denuncian parientes colaterales, se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio siendo los tableros notificadores de este Juzgado, en los lugares del fallecimiento del autor de esta sucesión resultando ser en la ciudad de Tulancingo, Hidalgo, razón por la cual deberá fijarse el aviso en la Presidencia Municipal de dicha ciudad, y en

el lugar de origen del de cujus fijándose para ello el aviso respectivo en el Juzgado del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, del Estado de Veracruz, publicándose los edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar del de cujus GELACIO ZAVALA VARGAS, los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar que los promoventes dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados.

III.- En vista de que el lugar de origen del autor de esta sucesión se encuentra fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Competente del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, del Estado de Veracruz, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva fijar en los tableros notificadores de aquel Juzgado el aviso ordenado en el punto que antecede.

IV.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el ocurso de marras.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 veintiocho de octubre de 2010.- LA C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-10-2010

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TEPEJI DEL RIO, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por LIC. HUMBERTO MARTINEZ ROSAS en contra de ROMAN AGUSTIN CALZADILLA SOTO, AGUSTIN CALZADILLA SOTO Y ELENA SOTO ZUÑIGA, expediente número 707/2007, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En la ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 13 de Octubre de 2010, dos mil diez: SE ACUERDA:

PRIMERO.- SEGUNDO.- Se revoca el punto I y II por consecuencia en el punto III del auto de fecha 9 nueve de septiembre del año dos mil diez; y entonces el auto de fecha 9 nueve de septiembre del año dos mil diez, debe quedar como sigue:

"...I.- Se decreta en pública subasta y en Segunda Almoneda la venta del bien inmueble embargado en autos y el cual consiste en el predio ubicado en CALLE LAS FLORES ESQUINA LA GUERRERA COLONIA TLAXINACALPAN, MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, cuyos demás datos, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$355,500.00 TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N., por la rebaja del 10% de la tasación en términos del Artículo 475 y 476 del Código de Procedimientos Civiles, aplicando supletoriamente a la Legislación Mercantil.

III.- Se convocan postores para la Segunda ALMONEDA DE REMATE, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, el DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 10:00 DIEZ HORAS.

IV.- Publíquese los edictos correspondientes por una sola vez en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, y en el Periódico EL SOL DE HIDALGO, edición regional, así como en los lugares públicos de costumbre, de tal manera que meter la publicación y la fijación del edicto y la fecha de remate, medie un término que no sea menor a CINCO DIAS.

V.- Notifíquese y cúmplase.

A T E N T A M E N T E.-TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO; OCTUBRE 2010.-LA C. ACTUARIO.-BLANCA ROSA MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-11-2010

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

En el expediente número 1132/2010 dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de FELIPA GARCIA FALCON, promovido por la C. MARIA ANA GARCIA FALCON, Obra un auto que a la letra dice:

Huichapan de Villagrán, Hidalgo, a 30 treinta de agosto del año 2010 dos mil diez.

Por presentada MARIA ANA GARCIA FALCON, por su propio derecho, denunciando la muerte sin testar de FELIPA GARCIA FALCON. Fundándose para hacerlo en los hechos y consideraciones de derecho que detalle en el de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1262, 1263, 1269, 1580 Fracción I, 1605 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, SE ACUERDA:

I.- Regístrese en el Libro de Enjuiciamientos y fórmese expediente bajo en número 1132/2010.

II.- Se admite el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FELIPA GARCIA FALCON.

III.- Dése la intervención que legalmente le corresponde al C. Agente del Ministerio Público Adscrito.

IV.- Para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial indagatoria de Ley, prevenida por el Artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se señalan LAS 08:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 20 VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, la cual deberá celebrarse con citación del C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

V.- Una vez realizada la audiencia testimonial en términos de lo que prevé el Artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil, se ordena publicar edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en los lugares públicos de costumbre, lugar de fallecimiento y origen del finado, así como en el periódico SOL DE HIDALGO EDICION REGIONAL Y PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, a efecto de anunciar su muerte sin testar de FELIPA GARCIA FALCON, los nombres y grado de parentesco de quien reclama la herencia para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al local de este H. Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 cuarenta días el cual se contará a partir de la última publicación en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO a deducir sus derechos hereditarios.

VI.- Gírese los oficios a los CC. Director del Archivo General de Notarías del Estado y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a efecto de que informen a esta Autoridad si la autora de la presente sucesión no dejó disposición testamentaria.

VII.- Se tienen por exhibidas las documentales que acompañe a su escrito inicial de denuncia mismas que se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

VIII.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta y por autorizados para tales efectos a quien refiere en el mismo.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Ciudadano LICENCIADO CARLOS FLORES GRANADOS, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe LICENCIADA LETICIA PASTOR RAFAEL.

2 - 1

HUICHAPAN, HIDALGO, OCTUBRE DE 2010.-C. ACTUARIO

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. ABRAHAM BAZAN RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-10-2010

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR MARIA MARICELA YOLANDA JIMENEZ BARRIOS EN SU CARACTER DE APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE RODRIGUEZ CORTES MARGARITA, EXPEDIENTE NUMERO 449/2009, LA JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo; 19 diecinueve de octubre de 2010 dos mil diez.

Por presentada LICENCIADA MARIA MARICELA YOLANDA JIMENEZ BARRIOS, con la personería reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 127, 473, 554, 558, 565, del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente, exhibiendo avalúo de la finca hipotecada, realizado por el ING. CARLOS FRANCISCO HERREIRA ARRIAGA, Perito Oficial en Materia de Avalúo de Bienes Inmuebles del Tribunal Superior de Justicia con número de refrendo P-280905159, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes.

II.- Se deja establecido, que el precio que se tomará como base para el remate, será la cantidad de \$326,600.00 (TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N. por ser el valor otorgado por el Perito de la parte actora, en términos del Artículo 473 Fracción III, de la Ley Adjetiva Civil.

III.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo de la hipoteca, consistente en el Lote 7, Manzana III, Fraccionamiento Forjadores de Pachuca, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 141, Tomo 1-B, Libro 1, de fecha 21 veintiuno de octubre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

IV.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del 22 veintidós de noviembre de 2010 dos mil diez, en el local de este H. Juzgado.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$326,600.00 (TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquense los edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, periódico "El Sol de Hidalgo", en el inmueble objeto de remate y en los tableros notificadores, que resultan ser los lugares públicos de costumbre y puertas de este Juzgado.

VII.- Quedan a disposición de cualquier interesado el avalúo que obra en autos para que se impongan del mismo.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, Jueza Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES, que autentica y da fe.

2 - 1

PACHUCA, HIDALGO, OCTUBRE DE 2010.-ACTUARIO DE EXPEDIENTES NONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.-LICENCIADO ALFREDO RICARDI YAÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-10-2010

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

En el Juicio Escrito Familiar promovido por **MARTHA TREJO TREJO** en contra de **JESUS TREJO OLGUIN**, Expediente número **982/2008**, obra un auto que a la letra dice:

IXMIQUILPAN, HIDALGO, A 24 VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL 2010 DOS MIL DIEZ.

VISTO S: Para resolver en definitiva los autos de Juicio **DIVORCIO NECESARIO**, promovido por **MARTHA TREJO TREJO** en contra de **JESUS TREJO OLGUIN**, expediente número **982/2008**, y: **RESULTANDOS:** 1.- **CONSIDERANDOS:** I.- II.- III.- IV.- **RESUELVE:**

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Escrita Familiar de Divorcio Necesario intentada.

TERCERO.- La actora probó sus hechos constitutivos de su acción y el demandado no opuso excepciones siguiéndose el juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a **C.C. MARTHA TREJO TREJO Y JESUS TREJO OLGUIN** el cual quedó asentado en el Libro número **07**, Acta número **00239**, a Fojas **239** del año **1981**, celebrado ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Ixmiquilpan, Hidalgo.

QUINTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal habida entre las partes condenando a las mismas a su liquidación, que deberán efectuar en ejecución de sentencia.

SEXTO.- Se absuelve al demandado del pago de la indemnización compensatoria de acuerdo a lo establecido por el Artículo 110, Párrafo Segundo de la Ley para la Familia en el Estado de Hidalgo.

SEPTIMO.- Se absuelve al demandado del pago de la prestación marcada con el inciso C) del escrito inicial de demanda por los razonamientos vertidos en el último Considerando de la presente resolución.

OCTAVO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dése cumplimiento a lo establecido por el Artículo 445 de la Ley para la Familia en el Estado debiendo remitir copias certificadas por triplicado de la resolución y donde causa ejecutoria, a efecto de que levante el Acta de Divorcio correspondiente.

NOVENO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 126 del Código Familiar gírese atento oficio con los insertos necesarios, al C. Oficial del Registro del Estado Familiar de esta ciudad para que proceda a levantar el Acta de Divorcio correspondiente.

DECIMO.- Publíquese por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en El Sol de Hidalgo regional y de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, los puntos resolutive de la presente sentencia a fin de dar cumplimiento al Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles en su aplicación supletoria a la Legislación Adjettiva Familiar.

DECIMO PRIMERO.- Se requiere a las partes dentro del presente juicio para que en el término 3 tres días, contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, manifiesten por escrito su **consentimiento** para la publicación de sus datos personales, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

DECIMO SEGUNDO.- Notifíquese y cúmplase.

A S I, definitivamente lo resolvió y firmó el C. LIC. **SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario LIC. **ANGELICA MARIA ANGELES MATA** que da fe.

IXMIQUILPAN, HGO., 08 DE OCTUBRE DE 2010.-LA C. ACTUARIO.-LIC. **CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA**.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-10-2010

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** contra de **HERNANDEZ MENDOZA ROSALINDA EXPEDIENTE NUMERO 109/2007 ESPECIAL HIPOTECARIO** Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 18 dieciocho de octubre del año 2010 dos mil diez.

Por presentado **LICENCIADO ISRAEL LUNA LUGO**, en su carácter de Apoderado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2950 del Código Civil, 55, 488, 489, 552, 553, 554, 558 y 559 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no haber desahogado la vista ordenada por auto de fecha 17 diecisiete de mayo del 2010 dos mil diez en el término concedido para tal efecto.

II.- Por exhibido el certificado de gravámenes del bien inmueble sujeto a garantía hipotecaria, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

III.- Se tiene a la parte actora exhibiendo dictamen pericial de avalúo del bien inmueble objeto del presente juicio, realizado por el Arquitecto José Francisco Cruz Lozano, constante de 11 once Fojas útiles, los cuales se manda agregar a los autos para que las partes se impongan del mismo.

IV.- En consecuencia y toda vez que el ofrecimiento y exhibición del dictamen de mérito cumple con los extremos previstos por el numeral 473 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles, se estima que el mismo es el que ha de ser considerado como base para el remate.

V.- Como se solicita, se ordena el remate en pública subasta del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria consistente en la casa habitación ubicada en Calle Pera, número 113, Lote 36, Manzana E, del Fraccionamiento Privadas del Alamo II, del Municipio de Mineral de la Reforma, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 102959, del Libro 1, Sección 1, de fecha 11 once de octubre de 2002 dos mil dos, cuyas demás características obran en autos.

VI.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo el día 19 diecinueve de noviembre de 2010 dos mil diez a las 10:00 diez horas, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$271,400.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

VII.- Se ordena fijar edictos por 2 dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico de circulación local denominado El Sol de Hidalgo, en los estrados de este Organismo Jurisdiccional y en los de la ubicación del inmueble a rematar.

VIII.- Quedan a disposición de cualquier interesado el avalúo del bien inmueble a fin de que se imponga del mismo.

IX.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado **CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ**, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

2 - 1

C. ACTUARIA.-LIC. **VIVIANA MARRON MUÑOZ**.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-10-2010

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PROMOVIDO POR **BEATRIZ, ANA, HORTENCIA, ANTONIO, CELIA, MARGARITA Y LEONOR TODOS DE APELLIDOS NUBE GUERRERO A BIENES DE MARIA MERCEDES NUBE GUERRERO Y/O MERCEDES NUBE GUERRERO Y/O MA. MERCEDES NUBE GUERRERO Y/O MA. MERCED NUBE GUERRERO Y/O MERCEDES NUVE GUERRERO (HERMANOS)**, EXPEDIENTE NUMERO 1077/2010, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE IXMIQUILPAN, ESTADO DE HIDALGO; DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

IXMIQUILPAN, HIDALGO, A 09 NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.

POR PRESENTADA **BEATRIZ, ANA, HORTENCIA, ANTONIO, CELIA, MARGARITA Y LEONOR TODOS DE APELLIDOS NUBE GUERRERO** POR SU PROPIO DERECHO, CON SU ESCRITO DE CUENTA, ANEXOS QUE EXHIBE, DENUNCIANDO EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA MERCEDES NUBE GUERRERO Y/O MERCEDES NUBE GUERRERO Y/O MA. MERCEDES NUBE GUERRERO, FUNDANDOSE EN LOS PUNTOS DE HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO QUE EXPRESA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1262, 1263, 1580, 1596 DEL CODIGO CIVIL 47, 53, 111, 141, 142, 154, 770, 771, 785, 787, 778 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA:

I.- REGISTRESE Y FORMESE EXPEDIENTE BAJO EL NUMERO 1077/2010.

II.- SE RADICA EN ESTE JUZGADO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE MARIA MERCEDES NUBE GUERRERO Y/O MERCEDES NUBE GUERRERO Y/O MA. MERCEDES NUBE GUERRERO Y/O MA. MERCED NUBE GUERRERO Y/O MERCEDES NUVE GUERRERO.

III.- DESE LA INTERVENCION LEGAL QUE CORRESPONDA AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO.

IV.- GIRENSE ATENTOS OFICIOS A LOS C.C. DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS EN EL ESTADO Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, A EFECTO DE QUE INFORMEN A ESTA AUTORIDAD SI EL AUTOR DE LA PRESENTE SUCESION DEJO OTORGADA DISPOSICION TESTAMENTARIA ALGUNA.

V.- SE SEÑALAN LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL DESAHOGO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL PREVISTA POR EL ARTICULO 787 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PREVIA CITACION DE LOS INTERESADOS Y DEL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO.

VI.- UNA VEZ QUE SE RECIBA LA INFORMACION TESTIMONIAL ORDENADA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, Y TODA VEZ QUE LOS DENUNCIANTES DE LA PRESENTE SUCESION SON PARIENTES COLATERALES DE LA AUTORA DE LA INTESTAMENTARIA QUE NOS OCUPA, POR CONDUCTO DE LA C. ACTUARIO ADSCRITA A ESTE JUZGADO, SE ORDENA FIJAR LOS AVISOS EN LOS SITIOS PUBLICOS DE ESTA CIUDAD Y EN EL LUGAR DEL FALLECIMIENTO Y ORIGEN DEL FINADO, ASI MISMO, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS QUE SE REALICEN, POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO, ANUNCIANDOSE EN AMBOS CASOS LA MUERTE SIN TESTAR DE **MARIA MERCEDES NUBE GUERRERO Y/O MERCEDES NUBE GUERRERO Y/O MA. MERCEDES NUBE GUERRERO Y/O MA. MERCED NUBE GUERRERO Y/O MERCEDES NUVE GUERRERO** LOS NOMBRES Y GRADO DE PARENTESCO DE LOS QUE RECLAMAN LA HERENCIA, LLAMANDO A LOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PARA QUE COMPAREZCAN A ESTE JUZGADO A RECLAMARLO, OTORGANDOLES EL TERMINO DE CUARENTA DIAS PARA TAL EFECTO CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE REALICE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

VII.- ... VIII.- ... IX.- ... X.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS QUE AUTENTICA Y DA FE, LICENCIADA ANA LAURA ESPINOSA NOBLE.

2 - 1

IXMIQUILPAN, ESTADO DE HIDALGO, OCTUBRE DE 2010.- C. ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ARTURO VALDEZ MONTER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-10-2010

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DE ANGEL ORTIZ y/o ANGEL ORTIZ LOPEZ, EXPEDIENTE NUMERO 489/2008, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

I.- Como lo solicita la promovente y vistas las constancias de autos, de las que se advierte que no se logró la localización del domicilio de la presunta heredera de nombre LIDIA SANCHEZ ORTIZ, en consecuencia de lo anterior, se mandan fijar avisos en los lugares públicos de costumbre en esta ciudad y en los lugares de fallecimiento y origen del finado ANGEL ORTIZ y/o ANGEL ORTIZ LOPEZ, anunciando su muerte sin testar y que el presente juicio lo reclaman sus hijos de nombres ABRAHANA, VICENTE y JUANA de apellidos ORTIZ PACHECO, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que ellos para que comparezcan a este Juzgado a reclamar la herencia dentro del término de 40 cuarenta días.

II.- Así mismo, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

A T E N T A M E N T E.- Pachuca de Soto, Hidalgo, octubre de 2010.-EL C. ACTUARIO.-LICENCIADO RODOLFO YARIT WONG MONTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-10-2010

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por **HUMBERTO MARINES CAMPOS** en contra de **SUSANA JIMENEZ LOPEZ**, expediente 1022/2008 mil veintidós diagonal dos mil ocho, se dictó un acuerdo en los siguientes términos:

Como lo solicita el promovente y tomando en consideración de que la prueba confesional por así permitirlo su naturaleza se puede ofrecer y desahogar hasta antes de la citación para sentencia definitiva, por lo tanto y en preparación a la prueba confesional admitida a la parte actora a cargo de la parte demandada **SUSANA JIMENEZ LOPEZ**, se señalan las **10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 17 DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO** para que tenga verificativo la recepción de dicha probanza, debiéndose citar a esta por los conductos legales para que comparezca el día y hora señalado con antelación a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibida que en caso de no comparecer sin acreditar sin justa causa se le tendrá por confesa de las posiciones que sean calificadas de legales.

Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de Octubre del año 2010 dos mil diez.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-10-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HGO.
2009-2012

E D I C T O

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: ANAYA TAPIA MARIA DEL ROSARIO
Clave Catastral: 6806462031
Domicilio: LOTE 31, MANZANA XCV (NOVENTA Y CINCO), CALLE
HACIENDA PALOMAS, NUMERO 128, FRACCIONAMIENTO HACIEN-
DAS DE TIZAYUCA, 2DA ETAPA, DE ESTE MUNICIPIO.
Crédito fiscal: DGRFYCM 00432/2010

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de
fecha 27 de octubre del 2010, en el que se ordena requerir de pago al
contribuyente ANAYA TAPIA MARIA DEL ROSARIO, respecto del crédito
fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial,
que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECU-
CIÓN, y en consecuencia REQUIERASE DE PAGO al contribuyente ANA-
YA TAPIA MARIA DEL ROSARIO, respecto del total del importe actualizado
a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que
en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que
garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el im-
porte del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspon-
diente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código
Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito
fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	786.67
RECARGOS	178.48
SUBTOTAL	965.15
GASTOS DE EJECUCION (2%)	19.30
TOTAL	984.45

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del
Código Fiscal Municipal, se designa a los C.C. JACOBO LUIS GUTIE-
RREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL
GARNICA GUTIERREZ, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Admini-
stración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a
cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación
vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en Palacio
Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. GUSTAVO AUSTRIA VELIS, Tesorero
Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HGO.
2009-2012

E D I C T O

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: ARCINIEGA EUNICE MARIA ALEJANDRA
Clave Catastral: 6806417023
Domicilio: LOTE 23, MANZANA XXXIX (TREINTA Y NUEVE), CALLE
HACIENDA LOTO, NUMERO 145, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE
TIZAYUCA, 1A. ETAPA, DE ESTE MUNICIPIO.
Crédito fiscal: DGRFYCM 00443/2010

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de
fecha 27 de octubre del 2010, en el que se ordena requerir de pago al
contribuyente ARCINIEGA EUNICE MARIA ALEJANDRA, respecto del
crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto
predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECU-
CIÓN, y en consecuencia REQUIERASE DE PAGO al contribuyente AR-
CINIEGA EUNICE MARIA ALEJANDRA, respecto del total del importe
actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibién-
dolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes su-
ficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso,
cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate
correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código

Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito
fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	885.01
RECARGOS	225.68
SUBTOTAL	1,110.68
GASTOS DE EJECUCION (2%)	22.21
TOTAL	1,132.90

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Có-
digo Fiscal Municipal, se designa a los C.C. JACOBO LUIS GUTIERREZ
PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GAR-
NICA GUTIERREZ, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administra-
ción Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el
cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente,
emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en Palacio Municipal,
Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. GUSTAVO AUSTRIA VELIS, Tesorero
Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HGO.
2009-2012

E D I C T O

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: BASURTO SOLANO MARIA ELENA MAR-
CELINA
Clave Catastral: 6806495030
Domicilio: LOTE 30, MANZANA CXVIII (CIENTO DIECIOCHO), CALLE
HACIENDA TEPETATES, NUMERO 159, FRACCIONAMIENTO HACIEN-
DAS DE TIZAYUCA, 3RA. ETAPA, DE ESTE MUNICIPIO.
Crédito fiscal: DGRFYCM 00452/2010

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de
fecha 27 de octubre del 2010, en el que se ordena requerir de pago al
contribuyente BASURTO SOLANO MARIA ELENA MARCELINA, res-
pecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del
impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECU-
CIÓN, y en consecuencia REQUIERASE DE PAGO al contribuyente
BASURTO SOLANO MARIA ELENA MARCELINA, respecto del total del
importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento,
apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de
bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en
su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del
remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código
Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito
fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	737.51
RECARGOS	159.30
SUBTOTAL	896.81
GASTOS DE EJECUCION (2%)	17.94
TOTAL	914.74

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Có-
digo Fiscal Municipal, se designa a los C.C. JACOBO LUIS GUTIERREZ
PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GAR-
NICA GUTIERREZ, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administra-
ción Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el
cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente,
emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en Palacio Municipal,
Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. GUSTAVO AUSTRIA VELIS, Tesorero Mu-
nicipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HGO.
2009-2012

EDICTO

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: **CANO MONSIVAIS FRANCISCO JAVIER**
Clave Catastral: **6806453006**
Domicilio: **LOTE 6, MANZANA LXXVIII (SETENTA Y OCHO), CALLE HACIENDA ORQUIDEA, NUMERO 115, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE TIZAYUCA, 2DA. ETAPA, DE ESTE MUNICIPIO.**
Crédito fiscal: **DGRFCYM 00433/2010**

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha **27 de octubre del 2010**, en el que se ordena requerir de pago al contribuyente **CANO MONSIVAIS FRANCISCO JAVIER**, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia **REQUIERASE DE PAGO** al contribuyente **CANO MONSIVAIS FRANCISCO JAVIER**, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	786.67
RECARGOS	178.48
SUBTOTAL	965.15
GASTOS DE EJECUCION (2%)	19.30
TOTAL	984.45

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los **C.C. JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ**, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en **Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.**

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. GUSTAVO AUSTRIA VELIS, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HGO.
2009-2012

EDICTO

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: **CARLIN JUAREZ MARGARITA**
Clave Catastral: **6806422069**
Domicilio: **LOTE 69, MANZANA XLIV (CUARENTA Y CUATRO), CALLE HACIENDA LA LIMA, NUMERO 181, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE TIZAYUCA, 1A. ETAPA, DE ESTE MUNICIPIO.**
Crédito fiscal: **DGRFCYM 00444/2010**

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha **27 de octubre del 2010**, en el que se ordena requerir de pago al contribuyente **CARLIN JUAREZ MARGARITA**, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia **REQUIERASE DE PAGO** al contribuyente **CARLIN JUAREZ MARGARITA**, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código

Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	885.01
RECARGOS	225.68
SUBTOTAL	1,110.68
GASTOS DE EJECUCION (2%)	22.21
TOTAL	1,132.90

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los **C.C. JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ**, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en **Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.**

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. GUSTAVO AUSTRIA VELIS, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HGO.
2009-2012

EDICTO

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: **CASTILLO HERNANDEZ FELIX ANTONIO**
Clave Catastral: **6806500016**
Domicilio: **LOTE 16, MANZANA CXXIII (CIENTO VEINTITRES), CALLE HACIENDA TULIPANES, NUMERO 130, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE TIZAYUCA, 3RA. ETAPA, DE ESTE MUNICIPIO.**
Crédito fiscal: **DGRFCYM 00453/2010**

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha **27 de octubre del 2010**, en el que se ordena requerir de pago al contribuyente **CASTILLO HERNANDEZ FELIX ANTONIO**, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia **REQUIERASE DE PAGO** al contribuyente **CASTILLO HERNANDEZ FELIX ANTONIO**, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	786.67
RECARGOS	178.48
SUBTOTAL	965.15
GASTOS DE EJECUCION (2%)	19.30
TOTAL	984.45

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los **C.C. JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ**, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en **Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.**

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. GUSTAVO AUSTRIA VELIS, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO. 2009-2012

EDICTO

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: COLIN OLVERA ANTONIA
Clave Catastral: 6806484018
Domicilio: LOTE 18, MANZANA CVII (CIENTO SIETE), CALLE HACIENDA ROSARIO, NUMERO 134, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE TIZAYUCA, 3RA. ETAPA, DE ESTE MUNICIPIO.
Crédito fiscal: DGRFYCM 00463/2010

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha 27 de octubre del 2010, en el que se ordena requerir de pago al contribuyente COLIN OLVERA ANTONIA, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia REQUIERASE DE PAGO al contribuyente COLIN OLVERA ANTONIA, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	786.67
RECARGOS	178.48
SUBTOTAL	965.15
GASTOS DE EJECUCION (2%)	19.30
TOTAL	984.45

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los C.C. JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. GUSTAVO AUSTRIA VELIS, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO. 2009-2012

EDICTO

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: CRUZ PEREZ OSAIN
Clave Catastral: 6806417129
Domicilio: LOTE 129, MANZANA XXXIX (TREINTA Y NUEVE), CALLE HACIENDA LOTO, NUMERO 100, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE TIZAYUCA, 1A ETAPA, DE ESTE MUNICIPIO.
Crédito fiscal: DGRFYCM 00434/2010

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha 27 de octubre del 2010, en el que se ordena requerir de pago al contribuyente CRUZ PEREZ OSAIN, respecto del total del importe actualizado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia REQUIERASE DE PAGO al contribuyente CRUZ PEREZ OSAIN, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código

Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	786.67
RECARGOS	178.48
SUBTOTAL	965.15
GASTOS DE EJECUCION (2%)	19.30
TOTAL	984.45

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los C.C. JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. GUSTAVO AUSTRIA VELIS, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO. 2009-2012

EDICTO

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: DIAZ HERNANDEZ MIGUEL
Clave Catastral: 6806429044
Domicilio: LOTE 44, MANZANA LI (CINCUENTA Y UNO), CALLE HACIENDA HUEHUETOCA, NUMERO 131, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE TIZAYUCA, 1A. ETAPA, DE ESTE MUNICIPIO.
Crédito fiscal: DGRFYCM 00445/2010

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha 27 de octubre del 2010, en el que se ordena requerir de pago al contribuyente DIAZ HERNANDEZ MIGUEL, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia REQUIERASE DE PAGO al contribuyente DIAZ HERNANDEZ MIGUEL, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	885.01
RECARGOS	225.68
SUBTOTAL	1,110.68
GASTOS DE EJECUCION (2%)	22.21
TOTAL	1,132.90

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los C.C. JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. GUSTAVO AUSTRIA VELIS, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO. 2009-2012

EDICTO

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: DURON TENIENTE JAIME
Clave Catastral: 6806432052
Domicilio: LOTE 52, MANZANA LIV (CINCUENTA Y CUATRO), CALLE HACIENDA LA HUERTA, NUMERO 145, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE TIZAYUCA, 1A. ETAPA, DE ESTE MUNICIPIO.
Crédito fiscal: DGRFYCM 00454/2010

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha 27 de octubre del 2010, en el que se ordena requerir de pago al contribuyente DURON TENIENTE JAIME, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia REQUIERASE DE PAGO al contribuyente DURON TENIENTE JAIME, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	786.67
RECARGOS	178.48
SUBTOTAL	965.15
GASTOS DE EJECUCION (2%)	19.30
TOTAL	984.45

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los C.C. JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. GUSTAVO AUSTRIA VELIS, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO. 2009-2012

EDICTO

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: ENRIQUEZ CASTRO MARCO ANTONIO
Clave Catastral: 6806453062
Domicilio: LOTE 62, MANZANA LXXVIII (SETENTA Y OCHO), CALLE HACIENDA ORQUIDEA, NUMERO 156, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE TIZAYUCA, 2DA ETAPA, DE ESTE MUNICIPIO.
Crédito fiscal: DGRFYCM 00464/2010

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha 27 de octubre del 2010, en el que se ordena requerir de pago al contribuyente ENRIQUEZ CASTRO MARCO ANTONIO, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia REQUIERASE DE PAGO al contribuyente ENRIQUEZ CASTRO MARCO ANTONIO, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código

Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	786.67
RECARGOS	178.48
SUBTOTAL	965.15
GASTOS DE EJECUCION (2%)	19.30
TOTAL	984.45

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los C.C. JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. GUSTAVO AUSTRIA VELIS, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO. 2009-2012

EDICTO

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: ESTRADA PEREZ RICARDO CESAR
Clave Catastral: 6806433050
Domicilio: LOTE 50, MANZANA LX (SESENTA), CALLE HACIENDA JILOTEPEC, NUMERO 104, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE TIZAYUCA, 1RA ETAPA, DE ESTE MUNICIPIO.
Crédito fiscal: DGRFYCM 00435/2010

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha 27 de octubre del 2010, en el que se ordena requerir de pago al contribuyente ESTRADA PEREZ RICARDO CESAR, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia REQUIERASE DE PAGO al contribuyente ESTRADA PEREZ RICARDO CESAR, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	688.34
RECARGOS	134.23
SUBTOTAL	822.56
GASTOS DE EJECUCION (2%)	16.45
TOTAL	839.02

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los C.C. JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. GUSTAVO AUSTRIA VELIS, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HGO.
2009-2012

EDICTO

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: GARCIA MORALES DAMARES KARINA
Clave Catastral: 6806500019
Domicilio: LOTE 19, MANZANA CXXIII (CIENTO VEINTITRES), CALLE HACIENDA TULIPANES, NUMERO 136, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE TIZAYUCA, 3RA. ETAPA, DE ESTE MUNICIPIO.
Crédito fiscal: DGRFYCM 00446/2010

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha 27 de octubre del 2010, en el que se ordena requerir de pago al contribuyente GARCIA MORALES DAMARES KARINA, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iníciase PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia REQUIERASE DE PAGO al contribuyente GARCIA MORALES DAMARES KARINA, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	786.67
RECARGOS	178.48
SUBTOTAL	965.15
GASTOS DE EJECUCION (2%)	19.30
TOTAL	984.45

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los C.C. JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. GUSTAVO AUSTRIA VELIS, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HGO.
2009-2012

EDICTO

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: GUTIERREZ CASTILLO JOEL
Clave Catastral: 6806424026
Domicilio: LOTE 26, MANZANA XLVI (CUARENTA Y SEIS), CALLE HACIENDA JURICA, NUMERO 105, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE TIZAYUCA, 1A. ETAPA, DE ESTE MUNICIPIO.
Crédito fiscal: DGRFYCM 00455/2010

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha 27 de octubre del 2010, en el que se ordena requerir de pago al contribuyente GUTIERREZ CASTILLO JOEL, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iníciase PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia REQUIERASE DE PAGO al contribuyente GUTIERREZ CASTILLO JOEL, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código

Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	835.84
RECARGOS	200.60
SUBTOTAL	1,036.44
GASTOS DE EJECUCION (2%)	20.73
TOTAL	1,057.17

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los C.C. JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. GUSTAVO AUSTRIA VELIS, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HGO.
2009-2012

EDICTO

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: HARO RAMIREZ FAUSTINO
Clave Catastral: 6804444009
Domicilio: LOTE 9, MANZANA LXV (SESENTA Y CINCO), HACIENDA LA LAJA NUMERO 116, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE TIZAYUCA DE LA 2DA ETAPA DE ESTE MUNICIPIO..
Crédito fiscal: DGRFYCM 00465/2010

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha 27 de octubre del 2010, en el que se ordena requerir de pago al contribuyente HARO RAMIREZ FAUSTINO, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iníciase PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia REQUIERASE DE PAGO al contribuyente HARO RAMIREZ FAUSTINO, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	786.67
RECARGOS	178.48
SUBTOTAL	965.15
GASTOS DE EJECUCION (2%)	19.30
TOTAL	984.45

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los C.C. JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. GUSTAVO AUSTRIA VELIS, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HGO.
2009-2012

E D I C T O

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: **MAGANA OLVERA JOEL**
Clave Catastral: **6806462041**
Domicilio: **LOTE 41, MANZANA XCV (NOVENTA Y CINCO), HACIENDA PALOMAS NUMERO 108, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE TIZAYUCA DE LA 2DA ETAPA DE ESTE MUNICIPIO.**
Crédito fiscal: **DGRFYCM 00437/2010**

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha **27 de octubre del 2010**, en el que se **ordena requerir de pago al contribuyente MAGANA OLVERA JOEL**, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN**, y en consecuencia **REQUIERASE DE PAGO** al contribuyente **MAGANA OLVERA JOEL**, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	786.67
RECARGOS	178.48
SUBTOTAL	965.15
GASTOS DE EJECUCION (2%)	19.30
TOTAL	984.45

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los **C.C. JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ**, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en **Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.**

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. GUSTAVO AUSTRIA VELIS, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HGO.
2009-2012

E D I C T O

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: **MARTINEZ MEZA SONIA**
Clave Catastral: **6806442037**
Domicilio: **LOTE 37, MANZANA LXIII (SESENTA Y TRES), HACIENDA METEPEC NUMERO 146, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE TIZAYUCA DE LA 2DA ETAPA DE ESTE MUNICIPIO..**
Crédito fiscal: **DGRFYCM 00447/2010**

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha **27 de octubre del 2010**, en el que se **ordena requerir de pago al contribuyente MARTINEZ MEZA SONIA**, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN**, y en consecuencia **REQUIERASE DE PAGO** al contribuyente **MARTINEZ MEZA SONIA**, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código

Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	835.84
RECARGOS	200.60
SUBTOTAL	1,036.44
GASTOS DE EJECUCION (2%)	20.73
TOTAL	1,057.17

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los **C.C. JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ**, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en **Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.**

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. GUSTAVO AUSTRIA VELIS, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HGO.
2009-2012

E D I C T O

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: **MARTINEZ ZAMORA RAMON**
Clave Catastral: **6806419035**
Domicilio: **LOTE 35, MANZANA XLI (CUARENTA Y UNO), CALLE HACIENDA LA LUZ, NUMERO 151, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE TIZAYUCA, 1A. ETAPA, DE ESTE MUNICIPIO.**
Crédito fiscal: **DGRFYCM 00456/2010**

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha **27 de octubre del 2010**, en el que se **ordena requerir de pago al contribuyente MARTINEZ ZAMORA RAMON**, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN**, y en consecuencia **REQUIERASE DE PAGO** al contribuyente **MARTINEZ ZAMORA RAMON**, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	885.01
RECARGOS	225.68
SUBTOTAL	1,110.68
GASTOS DE EJECUCION (2%)	22.21
TOTAL	1,132.90

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los **C.C. JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ**, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en **Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.**

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. GUSTAVO AUSTRIA VELIS, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO. 2009-2012

EDICTO

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: **MENDOZA GARCIA JULIO CESAR**
Clave Catastral: **6806455022**
Domicilio: **LOTE 22, MANZANA LXXX (OCHENTA), CALLE HACIENDA PETUNIAS, NUMERO 143, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE TIZAYUCA, 2DA. ETAPA, DE ESTE MUNICIPIO.**
Crédito fiscal: **DGRFYCM 00466/2010**

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha **27 de octubre del 2010**, en el que se ordena requerir de pago al contribuyente **MENDOZA GARCIA JULIO CESAR**, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia **REQUIERASE DE PAGO** al contribuyente **MENDOZA GARCIA JULIO CESAR**, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	835.84
RECARGOS	200.60
SUBTOTAL	1,036.44
GASTOS DE EJECUCION (2%)	20.73
TOTAL	1,057.17

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los C.C. **JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ**, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en **Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.**

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. **GUSTAVO AUSTRIA VELIS**, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO. 2009-2012

EDICTO

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: **MERINO ALFARO JOSE ARTURO**
Clave Catastral: **6806443017**
Domicilio: **LOTE 17, MANZANA LXIV (SESENTA Y CUATRO), HACIENDA MARAVATIO NUMERO 126, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE TIZAYUCA DE LA 2DA ETAPA DE ESTE MUNICIPIO.**
Crédito fiscal: **DGRFYCM 00438/2010**

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha **27 de octubre del 2010**, en el que se ordena requerir de pago al contribuyente **MERINO ALFARO JOSE ARTURO**, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia **REQUIERASE DE PAGO** al contribuyente **MERINO ALFARO JOSE ARTURO**, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código

Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	835.84
RECARGOS	200.60
SUBTOTAL	1,036.44
GASTOS DE EJECUCION (2%)	20.73
TOTAL	1,057.17

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los C.C. **JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ**, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en **Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.**

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. **GUSTAVO AUSTRIA VELIS**, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO. 2009-2012

EDICTO

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: **MONTOYA RODRIGUEZ MARIA DE LOURDES**
Clave Catastral: **6806400041**
Domicilio: **LOTE 41, MANZANA XI (ONCE), CALLE HACIENDA CANDENQUI, NUMERO 103, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE TIZAYUCA, 1A. ETAPA, DE ESTE MUNICIPIO.**
Crédito fiscal: **DGRFYCM 00458/2010**

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha **27 de octubre del 2010**, en el que se ordena requerir de pago al contribuyente **MONTOYA RODRIGUEZ MARIA DE LOURDES**, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia **REQUIERASE DE PAGO** al contribuyente **MONTOYA RODRIGUEZ MARIA DE LOURDES**, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	737.51
RECARGOS	159.30
SUBTOTAL	896.81
GASTOS DE EJECUCION (2%)	17.94
TOTAL	914.74

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los C.C. **JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ**, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en **Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.**

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. **GUSTAVO AUSTRIA VELIS**, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO. 2009-2012

EDICTO

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: MORENO ATILANO JOSE LUIS
Clave Catastral: 6806414037
Domicilio: LOTE 37, MANZANA XXXVI, (TREINTA Y SEIS), HACIENDA GUELATAO NUMERO 184, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE TIZAYUCA DE LA 1RA ETAPA DE ESTE MUNICIPIO.
Crédito fiscal: DGRFYCM 00467/2010

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha 27 de octubre del 2010, en el que se ordena requerir de pago al contribuyente MORENO ATILANO JOSE LUIS, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia REQUIERASE DE PAGO al contribuyente MORENO ATILANO JOSE LUIS, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	885.01
RECARGOS	225.68
SUBTOTAL	1,110.68
GASTOS DE EJECUCION (2%)	22.21
TOTAL	1,132.90

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los C.C. JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. GUSTAVO AUSTRIA VELIS, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO. 2009-2012

EDICTO

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: MUÑIZ REYNA MARIA DE LOURDES
Clave Catastral: 6806431033
Domicilio: LOTE 33, MANZANA LIII, (CINCUENTA Y TRES), HACIENDA GOLONDRINAS NUMERO 154, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE TIZAYUCA DE LA 1RA ETAPA DE ESTE MUNICIPIO.
Crédito fiscal: DGRFYCM 00440/2010

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha 27 de octubre del 2010, en el que se ordena requerir de pago al contribuyente MUÑIZ REYNA MARIA DE LOURDES, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia REQUIERASE DE PAGO al contribuyente MUÑIZ REYNA MARIA DE LOURDES, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código

Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	885.01
RECARGOS	225.68
SUBTOTAL	1,110.68
GASTOS DE EJECUCION (2%)	22.21
TOTAL	1,132.90

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los C.C. JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. GUSTAVO AUSTRIA VELIS, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO. 2009-2012

EDICTO

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: OJEDA DIAZ LINA
Clave Catastral: 6806440041
Domicilio: LOTE 41, MANZANA LXI, (SESENTA Y UNO), HACIENDA MEMIXCO NUMERO 144, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE TIZAYUCA DE LA 2DA ETAPA DE ESTE MUNICIPIO.
Crédito fiscal: DGRFYCM 00449/2010

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha 27 de octubre del 2010, en el que se ordena requerir de pago al contribuyente OJEDA DIAZ LINA, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia REQUIERASE DE PAGO al contribuyente OJEDA DIAZ LINA, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	835.84
RECARGOS	200.60
SUBTOTAL	1,036.44
GASTOS DE EJECUCION (2%)	20.73
TOTAL	1,057.17

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los C.C. JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. GUSTAVO AUSTRIA VELIS, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HGO.
2009-2012

EDICTO

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: PORTILLO PATIÑO JOSE ABEL
Clave Catastral: 6806425023
Domicilio: LOTE 23, MANZANA XLVII, (CUARENTA Y SIETE), CALLE HACIENDA HERRADURA, NUMERO 135, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE TIZAYUCA DE LA 1RA ETAPA DE ESTE MUNICIPIO.
Crédito fiscal: DGRFYCM 00459/2010

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha 27 de octubre del 2010, en el que se ordena requerir de pago al contribuyente PORTILLO PATIÑO JOSE ABEL, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia REQUIERASE DE PAGO al contribuyente PORTILLO PATIÑO JOSE ABEL, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	835.84
RECARGOS	200.60
SUBTOTAL	1,036.44
GASTOS DE EJECUCION (2%)	20.73
TOTAL	1,057.17

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los C.C. JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. GUSTAVO AUSTRIA VELIS, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HGO.
2009-2012

EDICTO

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: RAMIREZ GONZALEZ BENJAMIN
Clave Catastral: 6806414061
Domicilio: LOTE 61, MANZANA XXXVI, (TREINTA Y SEIS), CALLE HACIENDA GUELATAO, NUMERO 148, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE TIZAYUCA DE LA 1RA ETAPA DE ESTE MUNICIPIO.
Crédito fiscal: DGRFYCM 00468/2010

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha 27 de octubre del 2010, en el que se ordena requerir de pago al contribuyente RAMIREZ GONZALEZ BENJAMIN, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia REQUIERASE DE PAGO al contribuyente RAMIREZ GONZALEZ BENJAMIN, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código

Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	885.01
RECARGOS	225.68
SUBTOTAL	1,110.68
GASTOS DE EJECUCION (2%)	22.21
TOTAL	1,132.90

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los C.C. JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. GUSTAVO AUSTRIA VELIS, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HGO.
2009-2012

EDICTO

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: RANGEL RAMOS MARIA MERCEDES
Clave Catastral: 6806417025
Domicilio: LOTE 25, MANZANA XXXIX (TREINTA Y NUEVE), CALLE HACIENDA LOTO, NUMERO 149, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE TIZAYUCA, 1RA. ETAPA, DE ESTE MUNICIPIO.
Crédito fiscal: DGRFYCM 00441/2010

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha 27 de octubre del 2010, en el que se ordena requerir de pago al contribuyente RANGEL RAMOS MARIA MERCEDES, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia REQUIERASE DE PAGO al contribuyente RANGEL RAMOS MARIA MERCEDES, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	885.01
RECARGOS	225.68
SUBTOTAL	1,110.68
GASTOS DE EJECUCION (2%)	22.21
TOTAL	1,132.90

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los C.C. JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. GUSTAVO AUSTRIA VELIS, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO. 2009-2012

EDICTO

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: **RIOS SANCHEZ JUAN GABRIEL**
Clave Catastral: **6806419040**
Domicilio: **LOTE 40 MANZANA XLI (CUARENTA Y UNO), CALLE HACIENDA LA LUZ, NUMERO 144, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE TIZAYUCA, 1RA. ETAPA, DE ESTE MUNICIPIO.**
Crédito fiscal: **DGRFYCM 00450/2010**

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha 27 de octubre del 2010, en el que se ordena requerir de pago al contribuyente **RIOS SANCHEZ JUAN GABRIEL**, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia **REQUIERASE DE PAGO** al contribuyente **RIOS SANCHEZ JUAN GABRIEL**, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	885.01
RECARGOS	225.88
SUBTOTAL	1,110.88
GASTOS DE EJECUCION (2%)	22.21
TOTAL	1,132.90

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los C.C. **JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ**, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en **Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.**

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. GUSTAVO AUSTRIA VELIS, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO. 2009-2012

EDICTO

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: **SALINAS RODRIGUEZ ADRIAN ALEJANDRO**
Clave Catastral: **6806458085**
Domicilio: **LOTE 85 MANZANA XCI (NOVENTA Y UNO), CALLE HACIENDA PIRULES, NUMERO 172, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE TIZAYUCA, 2DA. ETAPA, DE ESTE MUNICIPIO.**
Crédito fiscal: **DGRFYCM 00460/2010**

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha 27 de octubre del 2010, en el que se ordena requerir de pago al contribuyente **SALINAS RODRIGUEZ ADRIAN ALEJANDRO**, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia **REQUIERASE DE PAGO** al contribuyente **SALINAS RODRIGUEZ ADRIAN ALEJANDRO**, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código

Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	786.67
RECARGOS	178.48
SUBTOTAL	965.15
GASTOS DE EJECUCION (2%)	19.30
TOTAL	984.45

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los C.C. **JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ**, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en **Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.**

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. GUSTAVO AUSTRIA VELIS, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO. 2009-2012

EDICTO

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: **SALMAN ZUÑIGA LAURA**
Clave Catastral: **6806455044**
Domicilio: **LOTE 44, MANZANA LXXX (OCHENTA), CALLE HACIENDA PETUNIAS, NUMERO 169, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE TIZAYUCA DE LA 2DA ETAPA DE ESTE MUNICIPIO.**
Crédito fiscal: **DGRFYCM 00469/2010**

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha 27 de octubre del 2010, en el que se ordena requerir de pago al contribuyente **SALMAN ZUÑIGA LAURA**, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia **REQUIERASE DE PAGO** al contribuyente **SALMAN ZUÑIGA LAURA**, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	835.84
RECARGOS	200.60
SUBTOTAL	1,036.44
GASTOS DE EJECUCION (2%)	20.73
TOTAL	1,057.17

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los C.C. **JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ**, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en **Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.**

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. GUSTAVO AUSTRIA VELIS, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO. 2009-2012

EDICTO

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: **SANCHEZ ROCHA CORINA**
Clave Catastral: **6806455056**
Domicilio: **LOTE 56, MANZANA LXXX (OCHENTA), CALLE HACIENDA PETUNIAS, NUMERO 150, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE TIZAYUCA DE LA 2DA ETAPA DE ESTE MUNICIPIO.**
Crédito fiscal: **DGRFYCM 00442/2010**

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha **27 de octubre del 2010**, en el que se ordena requerir de pago al contribuyente **SANCHEZ ROCHA CORINA**, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia **REQUIERASE DE PAGO** al contribuyente **SANCHEZ ROCHA CORINA**, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	835.84
RECARGOS	200.60
SUBTOTAL	1,036.44
GASTOS DE EJECUCION (2%)	20.73
TOTAL	1,057.17

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los C.C. **JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ**, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en **Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.**

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. **GUSTAVO AUSTRIA VELIS**, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO. 2009-2012

EDICTO

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: **SERVIN MELQUIADEZ MARIA MAGDALENA**
Clave Catastral: **6806450029**
Domicilio: **LOTE 29, MANZANA LXXV (SETENTA Y CINCO), CALLE HACIENDA OJO DE AGUA, NUMERO 157, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE TIZAYUCA DE LA 2DA ETAPA DE ESTE MUNICIPIO.**
Crédito fiscal: **DGRFYCM 00451/2010**

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha **27 de octubre del 2010**, en el que se ordena requerir de pago al contribuyente **SERVIN MELQUIADEZ MARIA MAGDALENA**, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia **REQUIERASE DE PAGO** al contribuyente **SERVIN MELQUIADEZ MARIA MAGDALENA**, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código

Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	588.34
RECARGOS	134.23
SUBTOTAL	822.56
GASTOS DE EJECUCION (2%)	16.45
TOTAL	839.02

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los C.C. **JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ**, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en **Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.**

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. **GUSTAVO AUSTRIA VELIS**, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO. 2009-2012

EDICTO

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: **ZARATE MARTINEZ ANITA CRUZ**
Clave Catastral: **6806429103**
Domicilio: **LOTE 103, MANZANA CXCLI (CIENTO VEINTIDOS), CALLE HACIENDA TOTOAPAN, NUMERO 176, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE TIZAYUCA, 3RA. ETAPA, DE ESTE MUNICIPIO.**
Crédito fiscal: **DGRFYCM 00439/2010**

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha **27 de octubre del 2010**, en el que se ordena requerir de pago al contribuyente **ZARATE MARTINEZ ANITA CRUZ**, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia **REQUIERASE DE PAGO** al contribuyente **ZARATE MARTINEZ ANITA CRUZ**, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	737.51
RECARGOS	159.30
SUBTOTAL	896.81
GASTOS DE EJECUCION (2%)	17.94
TOTAL	914.74

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los C.C. **JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ**, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en **Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.**

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. **GUSTAVO AUSTRIA VELIS**, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HGO.
2009-2012

EDICTO

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: **BECERRA NAVA JOSE**
Clave Catastral: **6809011028**
Domicilio: **LOTE 28, MANZANA II (DOS), CALLE TERCERA CERRADA DEL VERGEL, NUMERO 125, FRACCIONAMIENTO RANCHO DON ANTONIO, DE ESTE MUNICIPIO.**
Crédito fiscal: **DGRFYCM 00400/2010**

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha **27 de octubre del 2010**, en el que se **ordena requerir de pago al contribuyente BECERRA NAVA JOSE**, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia **REQUIERASE DE PAGO** al contribuyente **BE-CERRA NAVA JOSE**, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREOIAL	1,475.01
RECARGOS	650.48
SUBTOTAL	2,125.49
GASTOS OE EJECUCION (2%)	42.51
TOTAL	2,168.00

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los **C.C. JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GAR-NICA GUTIERREZ**, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administra-ción Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en **Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.**

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. GUSTAVO AUSTRIA VELIS, Tesorero Mu-nicipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HGO.
2009-2012

EDICTO

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: **DOMINGUEZ HERNANDEZ HECTOR JERONIMO**
Clave Catastral: **6809044074**
Domicilio: **LOTE 74, MANZANA XV (QUINCE), CALLE PRIVADA DEL MACHETE, NUMERO 142, FRACCIONAMIENTO RANCHO DON AN-TONIO 4TA SECCION, DE ESTE MUNICIPIO.**
Crédito fiscal: **DGRFYCM 00418/2010**

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha **27 de octubre del 2010**, en el que se **ordena requerir de pago al contribuyente DOMINGUEZ HERNANDEZ HECTOR JERONIMO**, res-pecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJE-CUCIÓN, y en consecuencia **REQUIERASE DE PAGO** al contribuyente **DOMINGUEZ HERNANDEZ HECTOR JERONIMO**, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bie-nes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del

Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREOIAL	983.34
RECARGOS	284.68
SUBTOTAL	1,268.02
GASTOS OE EJECUCION (2%)	25.36
TOTAL	1,293.38

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Có-digo Fiscal Municipal, se designa a los **C.C. JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GAR-NICA GUTIERREZ**, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administra-ción Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en **Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.**

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. GUSTAVO AUSTRIA VELIS, Tesorero Mu-nicipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HGO.
2009-2012

EDICTO

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: **HERNANDEZ ALVARADO CELSO**
Clave Catastral: **6809010261**
Domicilio: **MANZANA I (UNO), SEGUNDA PRIVADA DEL POTRERO, NUMERO 122, FRACCIONAMIENTO RANCHO DON ANTONIO, DE ESTE MUNICIPIO.**
Crédito fiscal: **DGRFYCM 00401/2010**

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha **27 de octubre del 2010**, en el que se **ordena requerir de pago al contribuyente HERNANDEZ ALVARADO CELSO**, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECU-CIÓN, y en consecuencia **REQUIERASE DE PAGO** al contribuyente **HERNANDEZ ALVARADO CELSO**, respecto del total del importe actua-lizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes sufi-cientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREOIAL	1,475.01
RECARGOS	650.48
SUBTOTAL	2,125.49
GASTOS OE EJECUCION (2%)	42.51
TOTAL	2,168.00

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Có-digo Fiscal Municipal, se designa a los **C.C. JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GAR-NICA GUTIERREZ**, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administra-ción Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en **Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.**

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. GUSTAVO AUSTRIA VELIS, Tesorero Mu-nicipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HGO.
2009-2012

EDICTO

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: **JARILLO GARCIA ALICIA**
Clave Catastral: **6808212081**
Domicilio: **LOTE 81, MANZANA XIII (TRECE), PRIVADA DEL GABAN, NUMERO 181, FRACCIONAMIENTO RANCHO DON ANTONIO, 3RA. SECCION, DE ESTE MUNICIPIO.**
Crédito fiscal: **DGRFYCM 00407/2010**

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha **27 de octubre del 2010**, en el que se ordena requerir de pago al contribuyente **JARILLO GARCIA ALICIA**, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia **REQUIERASE DE PAGO** al contribuyente **JARILLO GARCIA ALICIA**, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	1,278.34
RECARGOS	488.23
SUBTOTAL	1,766.57
GASTOS DE EJECUCION (2%)	35.33
TOTAL	1,801.90

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los **C.C. JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ**, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en **Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.**

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. GUSTAVO AUSTRIA VELIS, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HGO.
2009-2012

EDICTO

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: **JIMENEZ OLIVAS SAMUEL**
Clave Catastral: **6809010367**
Domicilio: **LOTE 367, MANZANA I (UNO), 2DA. PRIVADA DEL PORTAL, NUMERO 127, FRACCIONAMIENTO RANCHO DON ANTONIO, DE ESTE MUNICIPIO.**
Crédito fiscal: **DGRFYCM 00413/2010**

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha **27 de octubre del 2010**, en el que se ordena requerir de pago al contribuyente **JIMENEZ OLIVAS SAMUEL**, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia **REQUIERASE DE PAGO** al contribuyente **JIMENEZ OLIVAS SAMUEL**, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código

Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	1,475.01
RECARGOS	650.48
SUBTOTAL	2,125.49
GASTOS DE EJECUCION (2%)	42.51
TOTAL	2,168.00

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los **C.C. JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ**, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en **Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.**

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. GUSTAVO AUSTRIA VELIS, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HGO.
2009-2012

EDICTO

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: **LINARES MORALES GELASIO**
Clave Catastral: **6809020070**
Domicilio: **LOTE 70, MANZANA IV (CUATRO), 2DA. PRIVADA DEL MAYORAL, NUMERO 137, FRACCIONAMIENTO RANCHO DON ANTONIO, DE ESTE MUNICIPIO.**
Crédito fiscal: **DGRFYCM 00419/2010**

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha **27 de octubre del 2010**, en el que se ordena requerir de pago al contribuyente **LINARES MORALES GELASIO**, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia **REQUIERASE DE PAGO** al contribuyente **LINARES MORALES GELASIO**, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	1,425.84
RECARGOS	607.70
SUBTOTAL	2,033.55
GASTOS DE EJECUCION (2%)	40.67
TOTAL	2,074.22

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los **C.C. JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ**, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en **Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.**

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. GUSTAVO AUSTRIA VELIS, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HGO.
2009-2012

E D I C T O

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: **MARIN PLASCENCIA CARLOS ALBERTO**
Clave Catastral: **6809058014**
Domicilio: **LOTE 14, MANZANA XXIX (VEINTINUEVE), CALLE PRIVADA DE LA 1RANCA, NUMERO 188, FRACCIONAMIENTO RANCHO DON ANTONIO 4TA SECCION, DE ESTE MUNICIPIO.**
Crédito fiscal: **DGRFYCM 00402/2010**

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha 27 de octubre del 2010, en el que se ordena requerir de pago al contribuyente **MARIN PLASCENCIA CARLOS ALBERTO**, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia **REQUIERASE DE PAGO** al contribuyente **MARIN PLASCENCIA CARLOS ALBERTO**, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	885.01
RECARGOS	225.68
SUBTOTAL	1,110.68
GASTOS DE EJECUCION (2%)	22.21
TOTAL	1,132.90

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los C.C. **JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ**, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en **Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.**

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. **GUSTAVO AUSTRIA VELIS**, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HGO.
2009-2012

E D I C T O

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: **MARTINEZ CAÑADA JESUS**
Clave Catastral: **6809011188**
Domicilio: **LOTE 188, MANZANA II (DOS), PRIMERA PRIVADA DEL SOLAR, NUMERO 104, FRACCIONAMIENTO RANCHO DON ANTONIO, DE ESTE MUNICIPIO.**
Crédito fiscal: **DGRFYCM 00408/2010**

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha 27 de octubre del 2010, en el que se ordena requerir de pago al contribuyente **MARTINEZ CAÑADA JESUS**, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia **REQUIERASE DE PAGO** al contribuyente **MARTINEZ CAÑADA JESUS**, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código

Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	475.01
RECARGOS	650.48
SUBTOTAL	1,125.49
GASTOS DE EJECUCION (2%)	22.51
TOTAL	1,148.00

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los C.C. **JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ**, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en **Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.**

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. **GUSTAVO AUSTRIA VELIS**, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HGO.
2009-2012

E D I C T O

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: **MARTINEZ MENDOZA EDGAR RICARDO**
Clave Catastral: **6809087067**
Domicilio: **LOTE 67, MANZANA XVIII (DIECIOCHO), PRIVADA DEL SOTOL, NUMERO 178, FRACCIONAMIENTO RANCHO DON ANTONIO 5TA SECCION, DE ESTE MUNICIPIO.**
Crédito fiscal: **DGRFYCM 00414/2010**

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha 27 de octubre del 2010, en el que se ordena requerir de pago al contribuyente **MARTINEZ MENDOZA EDGAR RICARDO**, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia **REQUIERASE DE PAGO** al contribuyente **MARTINEZ MENDOZA EDGAR RICARDO**, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	983.34
RECARGOS	284.68
SUBTOTAL	1,268.02
GASTOS DE EJECUCION (2%)	25.36
TOTAL	1,293.38

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los C.C. **JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ**, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en **Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.**

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. **GUSTAVO AUSTRIA VELIS**, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HGO.
2009-2012

EDICTO

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: MEOINA VILLASEÑOR ROSA
Clave Catastral: 6809012051
Domicilio: LOTE 51, MANZANA III (TRES), PRIMERA PRIVADA DE LA FUENTE, NUMERO 105, FRACCIONAMIENTO RANCHO DON ANTONIO, OE ESTE MUNICIPIO.
Crédito fiscal: DGRFYCM 00420/2010

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha 27 de octubre del 2010, en el que se ordena requerir de pago al contribuyente MEDINA VILLASEÑOR ROSA, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Inicie PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia REQUIERASE DE PAGO al contribuyente MEDINA VILLASEÑOR ROSA, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	1,475.01
RECARGOS	650.48
SUBTOTAL	2,125.49
GASTOS DE EJECUCION (2%)	42.51
TOTAL	2,168.00

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los C.C. JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. GUSTAVO AUSTRIA VELIS, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HGO.
2009-2012

EDICTO

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: MOLINA MENDOZA LETICIA
Clave Catastral: 6809084009
Domicilio: LOTE 9, MANZANA XV (QUINCE), PRIVADA DEL MAIZ, NUMERO 116, FRACCIONAMIENTO RANCHO DON ANTONIO, 5TA. SECCION, DE ESTE MUNICIPIO.
Crédito fiscal: DGRFYCM 00403/2010

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha 27 de octubre del 2010, en el que se ordena requerir de pago al contribuyente MOLINA MENDOZA LETICIA, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Inicie PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia REQUIERASE DE PAGO al contribuyente MOLINA MENDOZA LETICIA, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código

Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	1,081.67
RECARGOS	346.63
SUBTOTAL	1,428.30
GASTOS DE EJECUCION (2%)	28.57
TOTAL	1,456.87

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los C.C. JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. GUSTAVO AUSTRIA VELIS, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HGO.
2009-2012

EDICTO

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: RAMIREZ RODRIGUEZ PAULA
Clave Catastral: 6808225073
Domicilio: LOTE 73, MANZANA XXVI (VEINTISEIS), PRIVADA DEL SARAPE, NUMERO 193, FRACCIONAMIENTO RANCHO DON ANTONIO, 3RA. SECCION, DE ESTE MUNICIPIO.
Crédito fiscal: DGRFYCM 00404/2010

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha 27 de octubre del 2010, en el que se ordena requerir de pago al contribuyente RAMIREZ RODRIGUEZ PAULA, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Inicie PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia REQUIERASE DE PAGO al contribuyente RAMIREZ RODRIGUEZ PAULA, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	1,130.84
RECARGOS	377.60
SUBTOTAL	1,508.44
GASTOS DE EJECUCION (2%)	30.17
TOTAL	1,538.61

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los C.C. JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. GUSTAVO AUSTRIA VELIS, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HGO.
2009-2012

EDICTO

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: RIVERA SOTELO ADRIANA
Clave Catastral: 6809055014
Domicilio: LOTE 14, MANZANA XXVI (VEINTISEIS), PRIVADA DEL
MANANTIAL, NUMERO 126, FRACCIONAMIENTO RANCHO DON ANTO-
NIO, 4TA SECCION, DE ESTE MUNICIPIO.
Crédito fiscal: DGRFYCM 00410/2010

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de
fecha 27 de octubre del 2010, en el que se ordena requerir de pago al
contribuyente RIVERA SOTELO ADRIANA, respecto del crédito fiscal
determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que
en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECU-
CIÓN, y en consecuencia REQUIERASE DE PAGO al contribuyente
RIVERA SOTELO ADRIANA, respecto del total del importe actualizado a
la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en
caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que
garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el
importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspon-
diente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código
Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito
fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	1,081.67
RECARGOS	346.63
SUBTOTAL	1,428.30
GASTOS DE EJECUCION (2%)	28.57
TOTAL	1,456.87

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Có-
digo Fiscal Municipal, se designa a los C.C. JACOBO LUIS GUTIERREZ
PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GAR-
NICA GUTIERREZ, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administra-
ción Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el
cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente,
emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en Palacio Municipal,
Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.

CUARTO.- Notifiquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. GUSTAVO AUSTRIA VELIS, Tesorero Mu-
nicipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HGO.
2009-2012

EDICTO

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: ROSAS VILLAVICENCIO RENE
Clave Catastral: 6809041067
Domicilio: LOTE 67, MANZANA XII (DOCE), PRIVADA DEL HORNO,
NUMERO 159, FRACCIONAMIENTO RANCHO DON ANTONIO, 4TA
SECCION, DE ESTE MUNICIPIO.
Crédito fiscal: DGRFYCM 00416/2010

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de
fecha 27 de octubre del 2010, en el que se ordena requerir de pago al
contribuyente ROSAS VILLAVICENCIO RENE, respecto del crédito fiscal
determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que
en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECU-
CIÓN, y en consecuencia REQUIERASE DE PAGO al contribuyente
ROSAS VILLAVICENCIO RENE, respecto del total del importe actualizado
a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que
en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes
que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el
importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspon-
diente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código

Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito
fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	1,130.84
RECARGOS	377.60
SUBTOTAL	1,508.44
GASTOS DE EJECUCION (2%)	30.17
TOTAL	1,538.61

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Có-
digo Fiscal Municipal, se designa a los C.C. JACOBO LUIS GUTIERREZ
PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GAR-
NICA GUTIERREZ, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administra-
ción Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el
cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente,
emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en Palacio Municipal,
Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.

CUARTO.- Notifiquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. GUSTAVO AUSTRIA VELIS, Tesorero Mu-
nicipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HGO.
2009-2012

EDICTO

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: SERRANO ZALDIVAR MIGUEL ANGEL
Clave Catastral: 6808219050
Domicilio: LOTE 50, MANZANA XX (VEINTE), PRIVADA DE LA RUANA
NUMERO 116, FRACCIONAMIENTO RANCHO DON ANTONIO, 3RA.
SECCION, DE ESTE MUNICIPIO.
Crédito fiscal: DGRFYCM 00436/2010

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de
fecha 27 de octubre del 2010, en el que se ordena requerir de pago al
contribuyente SERRANO ZALDIVAR MIGUEL ANGEL, respecto del
crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto
predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECU-
CIÓN, y en consecuencia REQUIERASE DE PAGO al contribuyente
SERRANO ZALDIVAR MIGUEL ANGEL, respecto del total del importe
actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibién-
dolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes su-
ficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso,
cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate
correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código
Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito
fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	1,376.68
RECARGOS	567.88
SUBTOTAL	1,944.55
GASTOS DE EJECUCION (2%)	38.89
TOTAL	1,983.45

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Có-
digo Fiscal Municipal, se designa a los C.C. JACOBO LUIS GUTIERREZ
PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GAR-
NICA GUTIERREZ, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administra-
ción Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el
cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente,
emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en Palacio Municipal,
Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.

CUARTO.- Notifiquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. GUSTAVO AUSTRIA VELIS, Tesorero Mu-
nicipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HGO.
2009-2012

EDICTO

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: **VALDIOLIVAR CALIZ VICTOR**
Clave Catastral: **6809014021**
Domicilio: **LOTE 21, MANZANA V (CINCO), PRIMERA CERRADA DE LA NORIA, NUMERO 114, FRACCIONAMIENTO RANCHO DON ANTONIO, DE ESTE MUNICIPIO.**
Crédito fiscal: **DGRFYCM 00411/2010**

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha **27 de octubre del 2010**, en el que se **ordena requerir de pago al contribuyente VALDIOLIVAR CALIZ VICTOR**, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia **REQUIERASE DE PAGO** al contribuyente **VALDIOLIVAR CALIZ VICTOR**, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	1,475.01
RECARGOS	650.48
SUBTOTAL	2,125.49
GASTOS DE EJECUCION (2%)	42.51
TOTAL	2,168.00

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los C.C. **JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ**, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en **Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.**

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. **GUSTAVO AUSTRIA VELIS**, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HGO.
2009-2012

EDICTO

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: **ZEA VELAZQUEZ FELIPE**
Clave Catastral: **6809013086**
Domicilio: **LOTE 86, MANZANA IV (CUATRO), 2DA. CERRADA DEL BALCON, NUMERO 116, FRACCIONAMIENTO RANCHO DON ANTONIO, DE ESTE MUNICIPIO.**
Crédito fiscal: **DGRFYCM 00417/2010**

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha **27 de octubre del 2010**, en el que se **ordena requerir de pago al contribuyente ZEA VELAZQUEZ FELIPE**, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia **REQUIERASE DE PAGO** al contribuyente **ZEA VELAZQUEZ FELIPE**, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código

Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	1,475.01
RECARGOS	650.48
SUBTOTAL	2,125.49
GASTOS DE EJECUCION (2%)	42.51
TOTAL	2,168.00

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los C.C. **JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ**, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en **Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.**

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. **GUSTAVO AUSTRIA VELIS**, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HGO.
2009-2012

EDICTO

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: **CRISPIN GONZALEZ AGUSTIN**
Clave Catastral: **6802478032**
Domicilio: **LOTE 32, MANZANA III, (TRES), EN EL BARRIO DE CUSTITLA, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO SAN ANTONIO, DE ESTE MUNICIPIO.**
Crédito fiscal: **DGRFYCM 00425/2010**

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha **27 de octubre del 2010**, en el que se **ordena requerir de pago al contribuyente CRISPIN GONZALEZ AGUSTIN**, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia **REQUIERASE DE PAGO** al contribuyente **CRISPIN GONZALEZ AGUSTIN**, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	1,475.01
RECARGOS	650.48
SUBTOTAL	2,125.49
GASTOS DE EJECUCION (2%)	42.51
TOTAL	2,168.00

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los C.C. **JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ**, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en **Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.**

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. **GUSTAVO AUSTRIA VELIS**, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HGO.
2009-2012

EDICTO

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: **FLORES VALDES YAMIRA MIREYA**
Clave Catastral: **6810209005**
Domicilio: **LOTE 5, MANZANA 10, AVENIDA JUAN PABLO II, NUMERO 64, FRACCIONAMIENTO VILLA LOS MILAGROS, DE ESTE MUNICIPIO.**
Crédito fiscal: **DGRFYCM 00428/2010**

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha **27 de octubre del 2010**, en el que se ordena requerir de pago al contribuyente **FLORES VALDES YAMIRA MIREYA**, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia **REQUIERASE DE PAGO** al contribuyente **FLORES VALDES YAMIRA MIREYA**, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	934.17
RECARGOS	253.70
SUBTOTAL	1,187.87
GASTOS DE EJECUCION (2%)	23.76
TOTAL	1,211.63

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los **C.C. JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ**, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en **Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.**

CUARTO.- Notifiquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. GUSTAVO AUSTRIA VELIS, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HGO.
2009-2012

EDICTO

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: **MARTINEZ FERNANDEZ ANDREA**
Clave Catastral: **6804518015**
Domicilio: **LOTE 15, MANZANA D, CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON, NUMERO 114, FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE ATEMPA DE ESTE MUNICIPIO.**
Crédito fiscal: **DGRFYCM 00431/2010**

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha **27 de octubre del 2010**, en el que se ordena requerir de pago al contribuyente **MARTINEZ FERNANDEZ ANDREA**, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia **REQUIERASE DE PAGO** al contribuyente **MARTINEZ FERNANDEZ ANDREA**, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código

Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	1,475.01
RECARGOS	650.48
SUBTOTAL	2,125.49
GASTOS DE EJECUCION (2%)	42.51
TOTAL	2,168.00

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los **C.C. JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ**, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en **Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.**

CUARTO.- Notifiquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. GUSTAVO AUSTRIA VELIS, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HGO.
2009-2012

EDICTO

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: **MENDEZ ROQUE FILEDONIO**
Clave Catastral: **6804516012**
Domicilio: **LOTE 12, MANZANA B, CALLE PABLO NERUDA, NUMERO 112, FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE ATEMPA DE ESTE MUNICIPIO.**
Crédito fiscal: **DGRFYCM 00423/2010**

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha **27 de octubre del 2010**, en el que se ordena requerir de pago al contribuyente **MENDEZ ROQUE FILEDONIO**, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia **REQUIERASE DE PAGO** al contribuyente **MENDEZ ROQUE FILEDONIO**, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	1,475.01
RECARGOS	650.48
SUBTOTAL	2,125.49
GASTOS DE EJECUCION (2%)	42.51
TOTAL	2,168.00

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los **C.C. JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ**, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en **Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.**

CUARTO.- Notifiquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. GUSTAVO AUSTRIA VELIS, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HGO.
2009-2012

E D I C T O

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: **NICOLAS CISNEROS ANA LETICIA**
Clave Catastral: **6803168607**
Domicilio: **DEPARTAMENTO 7, EDIFICADO EN EL LOTE 1, MANZANA 3, EN LA CALLE UXMAL, EDIFICIO 1, DEL CONJUNTO HABITACIONAL TIZAYUCA CTM, DE ESTE MUNICIPIO..**
Crédito fiscal: **DGRFYCM 00426/2010**

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha 27 de octubre del 2010, en el que se ordena requerir de pago al contribuyente **NICOLAS CISNEROS ANA LETICIA**, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iníciase PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia **REQUIERASE DE PAGO** al contribuyente **NICOLAS CISNEROS ANA LETICIA**, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	1,475.01
RECARGOS	650.48
SUBTOTAL	2,125.49
GASTOS DE EJECUCIÓN (2%)	42.51
TOTAL	2,168.00

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los C.C. **JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ**, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en **Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.**

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. **GUSTAVO AUSTRIA VELIS**, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HGO.
2009-2012

E D I C T O

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: **OLVERA RANGEL ROSALIA**
Clave Catastral: **6804164512**
Domicilio: **LOTE 512, MANZANA V (CINCO), UBICADO EN EL BARRIO DE ATEMPA, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO EL SITIO DE ESTE MUNICIPIO.**
Crédito fiscal: **DGRFYCM 00429/2010**

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha 27 de octubre del 2010, en el que se ordena requerir de pago al contribuyente **OLVERA RANGEL ROSALIA**, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iníciase PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia **REQUIERASE DE PAGO** al contribuyente **OLVERA RANGEL ROSALIA**, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código

Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	1,475.01
RECARGOS	650.48
SUBTOTAL	2,125.49
GASTOS DE EJECUCIÓN (2%)	42.51
TOTAL	2,168.00

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los C.C. **JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ**, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en **Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.**

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. **GUSTAVO AUSTRIA VELIS**, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HGO.
2009-2012

E D I C T O

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: **PEREZ MURO HECTOR ENRIQUE**
Clave Catastral: **6804190012**
Domicilio: **LOTE 12, MANZANA XLI (CUARENTA Y UNO), CALLE OPALO, FRACCIONAMIENTO UNIDAD HABITACIONAL TIZAYUCA, DE ESTE MUNICIPIO.**
Crédito fiscal: **DGRFYCM 00461/2010**

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha 27 de octubre del 2010, en el que se ordena requerir de pago al contribuyente **PEREZ MURO HECTOR ENRIQUE**, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iníciase PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, y en consecuencia **REQUIERASE DE PAGO** al contribuyente **PEREZ MURO HECTOR ENRIQUE**, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	1,229.15
RECARGOS	542.06
SUBTOTAL	1,771.20
GASTOS DE EJECUCIÓN (2%)	35.42
TOTAL	1,806.63

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los C.C. **JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ**, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en **Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.**

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. **GUSTAVO AUSTRIA VELIS**, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HGO.
2009-2012

E D I C T O

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: **SALAZAR MENDOZA VICTOR**
Clave Catastral: **6804198013**
Domicilio: **LOTE 13, MANZANA VIII (OCHO), CALLE LAJA, NUMERO 12, FRACCIONAMIENTO UNIDAD HABITACIONAL TIZAYUCA, DE ESTE MUNICIPIO.**
Crédito fiscal: **DGRFYCM 00424/2010**

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha **27 de octubre del 2010**, en el que se ordena requerir de pago al contribuyente **SALAZAR MENDOZA VICTOR**, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN**, y en consecuencia **REQUIERASE DE PAGO** al contribuyente **SALAZAR MENDOZA VICTOR**, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	2,390.00
RECARGOS	1,053.99
SUBTOTAL	3,443.99
GASTOS DE EJECUCIÓN (2%)	68.88
TOTAL	3,512.87

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los **C.C. JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ**, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en **Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.**

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. GUSTAVO AUSTRIA VELIS, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HGO.
2009-2012

E D I C T O

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: **SANDOVAL ZARAGOZA MARIA DE LA LUZ**
Clave Catastral: **6804186019**
Domicilio: **LOTE 19, MANZANA XV-B (QUINCE LETRA B), DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD HABITACIONAL TIZAYUCA, DE ESTE MUNICIPIO.**
Crédito fiscal: **DGRFYCM 00427/2010**

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha **27 de octubre del 2010**, en el que se ordena requerir de pago al contribuyente **SANDOVAL ZARAGOZA MARIA DE LA LUZ**, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN**, y en consecuencia **REQUIERASE DE PAGO** al contribuyente **SANDOVAL ZARAGOZA MARIA DE LA LUZ**, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código

Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	1,475.01
RECARGOS	650.48
SUBTOTAL	2,125.49
GASTOS DE EJECUCION (2%)	42.51
TOTAL	2,168.00

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los **C.C. JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ**, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en **Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.**

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. GUSTAVO AUSTRIA VELIS, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HGO.
2009-2012

E D I C T O

Autoridad Fiscal: Tesorería Municipal
Nombre del contribuyente: **SOTO GIL DAVID**
Clave Catastral: **6804447046002**
Domicilio: **LOTE 76, MANZANA TRES, DE LA CALLE INDUSTRIA MANUFACTURERA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO RESIDENCIAL LAS CAMPANAS, EN EL PREDIO DENOMINADO ATEMPA, DE ESTE MUNICIPIO.**
Crédito fiscal: **DGRFYCM 00430/2010**

En el expediente antes señalado consta un AUTO DE EJECUCION de fecha **27 de octubre del 2010**, en el que se ordena requerir de pago al contribuyente **SOTO GIL DAVID**, respecto del crédito fiscal determinado a su cargo, por la omisión de pago del impuesto predial, que en lo conducente establece:

PRIMERO.- Iniciese **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN**, y en consecuencia **REQUIERASE DE PAGO** al contribuyente **SOTO GIL DAVID**, respecto del total del importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes suficientes que garanticen y en el momento procesal oportuno, en su caso, cubran el importe del crédito fiscal y sus accesorios, a través del remate correspondiente.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, aplíquese el 2% del crédito fiscal, a cargo del contribuyente, en concepto de gastos de ejecución.

En consecuencia los conceptos que integran el crédito fiscal son:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	1,475.01
RECARGOS	650.48
SUBTOTAL	2,125.49
GASTOS DE EJECUCION (2%)	42.51
TOTAL	2,168.00

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal Municipal, se designa a los **C.C. JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ, JOSUE CALEB CERVANTES VILLA y ANDRES GABRIEL GARNICA GUTIERREZ**, Notificadores Ejecutores Adscritos a esta Administración Municipal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de la diligencia, con la constancia de identificación vigente, emitida por esta Tesorería Municipal, con domicilio en **Palacio Municipal, Colonia Centro de esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo.**

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. GUSTAVO AUSTRIA VELIS, Tesorero Municipal de Tizayuca, Hidalgo.-Rúbrica.

2 - 1

Derechos Enterados. 04-11-2010

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del juicio deducido de las diligencias de **JURISDICCION VOLUNTARIA**, promovido por **YOLANDA SANCHEZ MONTER**, expediente número **200/2010**.

Pachuca, Hidalgo, a 15 quince de octubre de 2010 dos mil diez. Visto el estado procesal que guardan los autos y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA**:

I.- Atendiendo al contenido de las actuaciones de las cuales se advierte que en proveído de fecha 08 ocho de octubre del presente año por error se ordenó girar oficios a distintas dependencias para efecto de que informen la existencia de domicilio de **ARMANDO RIVERA Y MARIA ENRIQUETA MONZALVO**, siendo que tal circunstancia ya fue substanciada como se advierte en auto de fecha ocho de abril del año en curso, además que ya obran las contestaciones a los distintos oficios ordenados a **TELEFONOS DE MEXICO, ADMINISTRADOR DE CORREOS, ADMINISTRADOR DE TELEGRAFOS, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y COORDINADOR DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD E INVESTIGACION DEPENDIENTE A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO** por el que informan que no se encontró domicilio de las personas referidas y atendiendo al estado procesal que guardan los autos, solo para el efecto de regularizar el procedimiento sin que implique suplencia de la queja ni violación a las formalidades del procedimiento y con

apoyo a lo sustentado en la jurisprudencia que establece "**DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER**. El uso que los Tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes". Quinta Epoca, Tercera Sala, Apéndice de 1995, Tomo IV, Parte SCJN, Tesis 205, Página 141", para efecto de no retardar el procedimiento se hace la aclaración que el auto dictado con fecha ocho de octubre del presente año en su punto I, deberá decir: "Atendiendo al que no se encontró por parte de las Autoridades descritas en auto de fecha ocho de abril de 2010 dos mil diez, domicilio de los colindantes **ARMANDO RIVERA Y MARIA ENRIQUETA MONZALVO**, se autoriza la notificación de estos por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "**EL MILENIO**", haciéndoles saber la radicación de las presentes diligencias".

II.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así definitivamente lo resolvió y firmó la Licenciada **LYZBETH ROBLES GUTIERREZ**, Juez Cuarto del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario Licenciada **DINORAH HERNANDEZ RICARDI** que autentica y da fe.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, Octubre 26 veintiséis de 2010.-
EL C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. OCTAVIO GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-11-2010